

Revista Cruz del Sur

2011

Año I

Número 1

ISSN: **2250-4478**

<http://www.revistacruzdelosur.com.ar>

*Estudios e
Investigaciones*

Regulación jurídica del trabajo indígena en el Río de la Plata y Tucumán durante el período hispánico (siglos XVI, XVII y XVIII). Fuentes para su estudio.

por

Gabriel Rocca Mones-Ruiz

SUMARIO: I. Introducción y objetivos. II. Institutos y sujetos del Trabajo Indígena: 1. Época prehispánica: a) Mita. b) Yanacozago. 2. Época hispánica: a) El repartimiento. b) Servicio personal. c) Yanacozago hispánico. d) Mita hispánica. e) Indios de nobleza originaria. f) Reducción. g) Encomienda. h) Reducciones religiosas, doctrinas o misiones. i) Trabajo asalariado. III. La legislación hispánica específica: 1. Derecho Indiano Peninsular: a) Leyes de Burgos. b) Leyes Nuevas. c) Real Cédula del 24 de noviembre de 1601. d) Real Cédula del 10 de octubre de 1618. e) Recopilación de Leyes de Indias de 1680. 2. Derecho Indiano criollo en la Gobernación del Río de la Plata. 3. Derecho Indiano criollo en la Gobernación del Tucumán. IV. La realidad del Trabajo Indígena. 1. En la Gobernación del Río de la Plata. a) Cabildo de Buenos Aires. b) Cabildo de Corrientes. c) Cabildo de Santa Fé. 2. En la Gobernación del Tucumán. a) Cabildo de Córdoba. V. Conclusiones. VI. Bibliografía. VII. Apéndice documental I. VIII. Apéndice documental II.

I. Introducción y objetivos.

El presente trabajo tuvo como base la monografía final de un seminario dictado por el profesor Abelardo Levaggi en la Universidad de Buenos Aires sobre Historia del Derecho Argentino del Trabajo, entre el 6 de octubre y el 22 de diciembre de 2004. Del trabajo original, que carecía de ilustraciones y la mitad de la extensión del actual, llegamos a este desarrollo que deseamos compartir con los lectores e investigadores con inquietudes sobre el tema.

Decimos regulación jurídica porque aborda el tema, aunque no exclusivamente, desde el aspecto legal. Al cotejarlas con otras fuentes directas, observaremos si efectivamente tuvo lugar la apli-

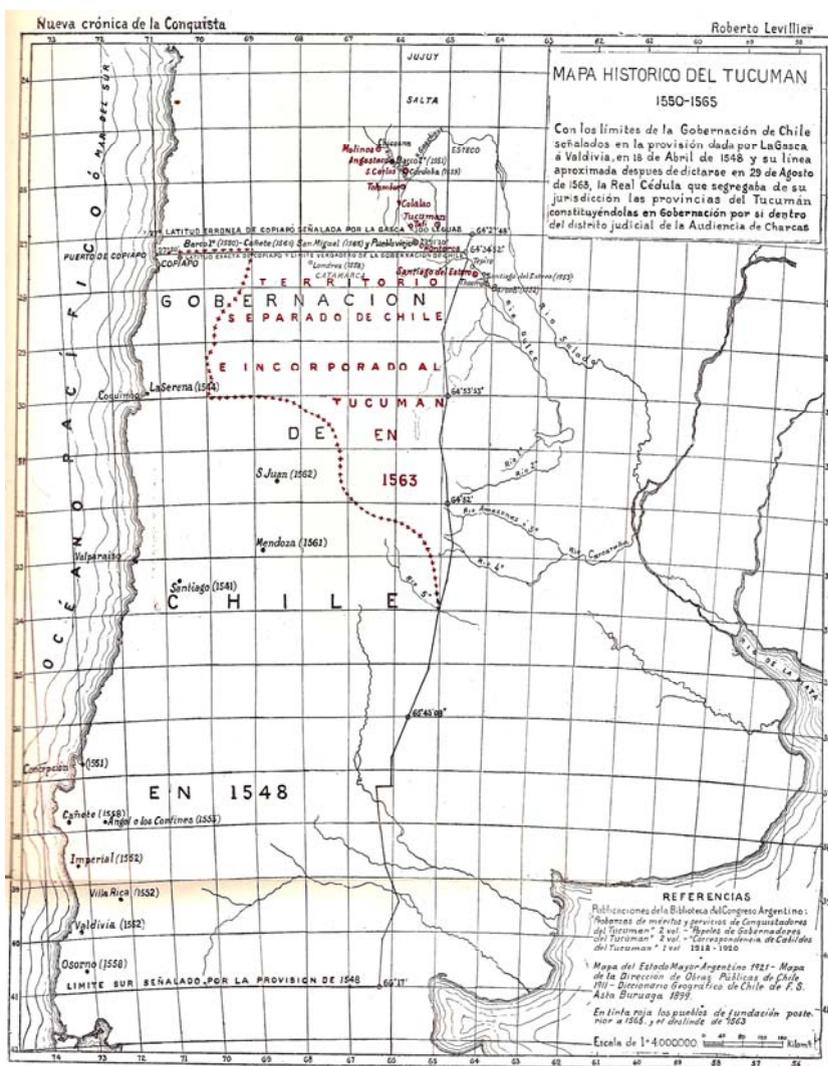
cación de tales normas. Un meduloso trabajo de Zorraquín Becú sobre las Ordenanzas de Alfaro¹ nos permitió conocer algunas de las que, hasta entonces (1612), se habían dictado para el trabajo de la población indígena. Procedimos a recopilar los textos, ordenándolos cronológicamente y agrupándolos según el criterio clásico para el estudio del Derecho Indiano: peninsular y criollo. Esta última categoría, también fue dividida, con criterio geográfico, en las gobernaciones del Tucumán y Río de la Plata, en que se dividía nuestro actual territorio en aquella época.²

Aunque no se trata de originales, dada la imposibilidad práctica de acceder a la mayoría de ellos, hemos recopilado las autorizadas transcripciones del Padre Pablo Hernández S.J., Manuel Cervera, Enrique de Gandía, Juan Carlos García Santillán, Ricardo Lafuente Machaín, Roberto Levillier, Raúl Alejandro Molina, Manuel Ricardo Trelles y Estanislao S. Zeballos, que conocimos por las citas de Zorraquín Becú y estaban publicadas, pero en forma dispersa. Que nosotros tengamos conocimiento no existe un estudio de conjunto de ellas, ni se ha intentado su análisis comparativo. Luego, habiendo tomado entidad propia, dado lo voluminosa y especializada que ha resultado esa parte del trabajo, debimos desglosarlas, haciendo en este artículo, sólo una breve referencia a cada una de tales normas. En tal caso, a fin de poder ser consultadas, se las publica en la sección “Documentos y Fuentes directas” de este número de lanzamiento de la revista “Cruz del Sur”.

Previamente a la mención de las fuentes legislativas, nos ha parecido del caso presentar una clasificación de instituciones y sujetos del derecho del trabajo indígena, tanto de la época prehispánica como de la monarquía indiana, para saber con precisión a quien o quienes alcanzaba y qué pretendía esta regulación.

¹ ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. “Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680”, Buenos Aires, 1965.

² ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. “La Organización Política Argentina en el período hispánico”, 4ta. Edición. Editorial Perrot, Buenos Aires, 1981, Capítulo Segundo. VI. La Formación de los distritos, páginas 113-123. LEVILLIER, Roberto. “Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán”, Tomo I, 1542-1563. Buenos Aires-Lima, 1926.



Mapa de la provincia del Tucumán en el Siglo XVI por Roberto Levillier ³

³ LEVILLIER, Roberto. "Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán" Tomo I 1542-1563 – Lámina XXXVI.

En tal sentido, consideramos muy valiosas las investigaciones de Gastón Gabriel Doucet sobre el yanaconazgo⁴ y la visita del oidor Don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán⁵.

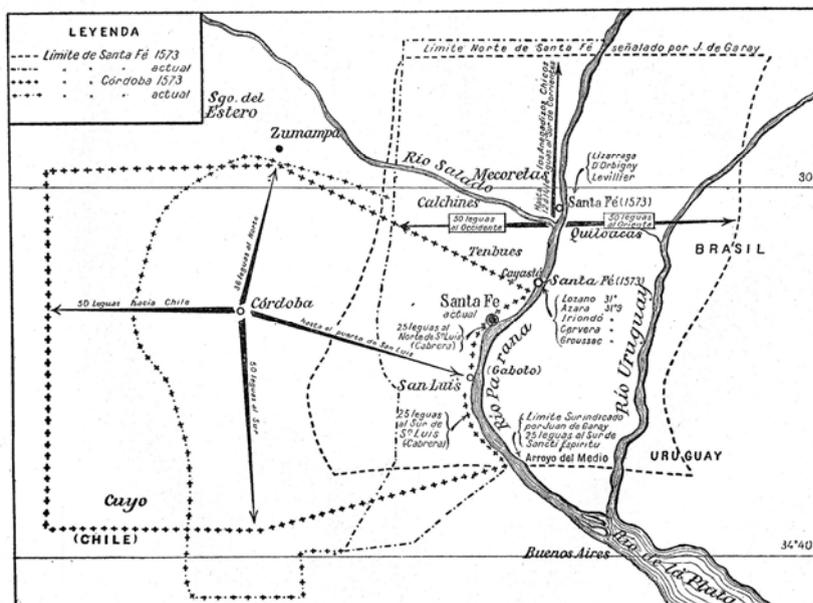
Doucet investigó sobre fuentes directas en el Archivo General de Indias en Sevilla, en el Archivo de Sucre, Bolivia, y en varios archivos provinciales. Debemos al maestro Levaggi, la sugerencia de consultar a este autor.

Carlos Díaz Rementería, es otro valioso investigador que también nos allanó gran parte del camino en el conocimiento de la institución indígena del yanaconazgo. Además de haber investigado en archivos, nos acerca a fuentes directas como los célebres Juan de Matienzo y Juan de Solórzano Pereira, Gaspar Escalona Agüero e indirectas como el no menos célebre John V. Murra, Sócrates Villar Córdoba, Richard Kontezke, Nathan Watchel y al mismo Doucet.

En el mismo sentido que Carlos Díaz Rementería para el yanaconazgo prehispánico, Juan J. R. Villarías Robles –de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos del CSIC. Sevilla- e Ítala Mamán –del Archivo Histórico Municipal de Cochabamba- nos allanaron el camino para la mita en el incario. Poco antes de la publicación de este trabajo, descubrimos una reveladora investigación de los autores que nos llevó tanto a fuentes directas –siempre ineludibles a la hora de consultar estos temas-, archiconocidas como nuestros viejos conocidos cronistas Pedro de Cieza de León, Diego Fernández, funcionarios como Polo de Ondegardo y clérigos como fray Domingo de Santo Tomás, y no tanto, tal el caso de Cristóbal de Cas-

⁴ DOUCET, Gastón Gabriel. “Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán”. *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 6, n° 6. Sobretiro, México, 1982, páginas 263-300.

⁵ DOUCET, Gastón Gabriel. “Introducción al estudio de la visita del oidor Don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana*, año XVI, t. XVI, n° 26. Buenos Aires, 1980, págs 205-246 y “Los autos del visitador Don Antonio Martínez Luján de Vargas”. *Revista de Historia del Derecho (RHD)* 8, pags. 123-154. Buenos Aires, 1980.



Croquis del conflicto de jurisdicción entre Córdoba y Santa Fe en 1573.

tro y Diego Ortega Morejón⁶; como a fuentes indirectas, tal como el célebre John V. Murra, Nathan Watchel y María Rostworowski de Díez Canseco⁷.

El muy prestigioso investigador cordobés Carlos S. A. Segretti, ha contribuido al estudio del tema con un trabajo sobre la condición jurídica del aborigen en Córdoba del Tucumán antes de las Ordenanzas de Alfaro. Tal vez, por tratarse de la etapa más antigua, sea la que menos fuentes directas posea.⁸

⁶ Colección de Documentos inéditos para la historia de España, en adelante CO-DOINHE, vol. 50, págs. 206-220. Madrid, 1867. Versión en línea:

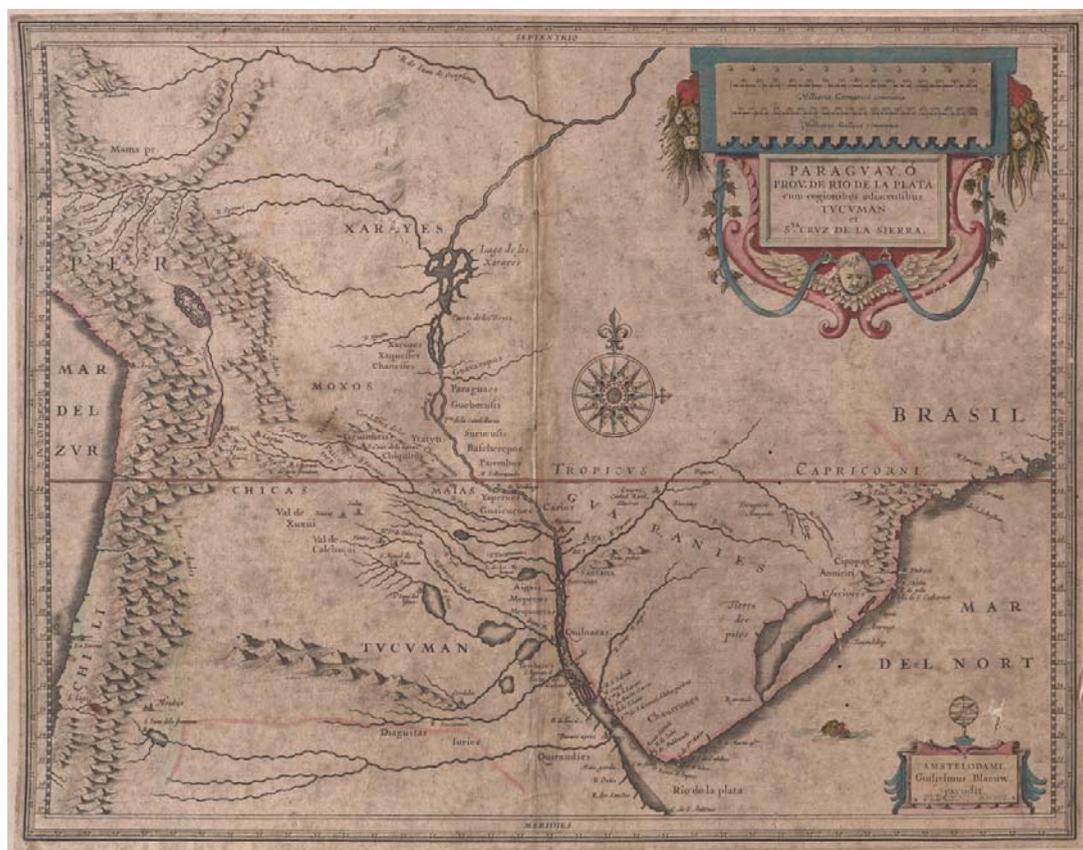
<http://www.archive.org/details/coleccindedocu50madruoft>

⁷ ROSTWOROWSKI de DÍEZ CANSECO, María: "Mercaderes del valle de Chíncha en la época prehispánica: un documento y unos comentarios". *Revista española de antropología americana*, vol. 5. U.C.M., Madrid, 1970, págs. 135-178. Versión en línea:

<http://revistas.ucm.es/index.php/REAA/article/view/REAA7070110135A/25537>

⁸ "Contribución al estudio de la condición del aborigen en Córdoba de la Nueva Andalucía hasta las Ordenanzas del Visitador Francisco de Alfaro". *Investigaciones y Ensayos* n° 19, ANH. Buenos Aires, 1975, páginas. 181-258.

Luego nos hicimos con las actas capitulares de las ciudades de Corrientes, publicadas por la Academia Nacional de la Historia y de Córdoba por su Municipalidad. En el punto, nos propusimos revisar en su totalidad, por tener disponibles, todas estas fuentes. También las agrupamos geográficamente: la gobernación del Río de la Plata –Paraguay y Buenos Aires- y la del Tucumán. Para la primera dispusimos de fuentes directas, las actas del Cabildo de San Juan de Vera de las Siete Corrientes.



Río de la Plata o Paraguay Siglo XVI por Willem Blaeu (1571-1638), ⁹

⁹ Biblioteca Mundial Digital: <http://www.wdl.org/es/item/1101/zoom/>.

Quedan pendientes de consulta los Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires y las actas del Cabildo de Santa Fe. Para el Tucumán, no hemos podido consultar otras fuentes directas que las actas del Archivo Municipal de Córdoba y en las que, fuera de la legislación, no hemos hallado –hasta el momento– material pertinente al presente trabajo, quedando pendientes las actas de Santiago del Estero.

A partir de allí analizamos su aplicación práctica. Luego de observado todo el material a nuestra disposición se nos plantearon varios interrogantes ¿Cómo se relacionaban las normas generales con las normas locales? ¿Por qué había tanta profusión en la sanción de estas últimas? ¿Esto se debía al particularismo del Derecho Indiano, que se ajustaba a las circunstancias de cada lugar en especial? ¿Se desconocía la ley general? ¿Los mandatarios deseaban trascender legislando, querían adecuar aquella a sus propias realidades, o simplemente que, al no darse cumplimiento con lo mandado por la ley general, la local debía reiterar lo que ya se había prescripto anteriormente?

Luego, volvimos a dar con otro estudio de Ricardo Zorraquín Becú: “El trabajo en el período hispánico”, Buenos Aires, 1968, que también devino en columna vertebral y eje de este artículo, pues nuestro objeto de investigación está comprendido dentro de ambos.

Finalmente, hallamos tres fuentes indirectas también muy relacionadas: uno de Edberto Oscar Acevedo y dos de Susana Aguirre, sobre todo el primero de ellos.¹⁰

¹⁰ ACEVEDO, Edberto Oscar. “En torno a la convivencia Hispano-Indígena en el Litoral (1534-1558)”. Tercer Congreso de Historia Argentina y Regional. Santa Fe y Paraná. Tomo IV, págs. 12-29. ANH, Buenos Aires, 1997.

AGUIRRE, Susana E. “La presencia de indígenas en la ciudad de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVIII”. VI Congreso Internacional de Historia de América. Tomo III, pp. 325-337. ANH, Buenos Aires, 1982.

AGUIRRE, Susana E. “Una alternativa al sistema de reducciones en la pampa a mediados del siglo XVIII”. Congreso Nacional de Historia sobre la Conquista del Desierto. Tomo I, pp. 55-66. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1985.

II. Institutos y sujetos del trabajo indígena.

Zorraquín nos dice que el trabajo debe ser considerado principalmente, en una historia económica, como el esfuerzo humano creador de riqueza y que la actividad humana destinada a procurarse los elementos necesarios para la vida constituye una ley natural que ha regido en todos los tiempos.¹¹ Las actividades laborales organizadas antes del establecimiento de los españoles en nuestro territorio, y a esta altura de las investigaciones, son bastante mejor conocidas que en la época en que viera la luz su artículo (1968), pionero en la Historia del Derecho Argentino del Trabajo, que fue nuestra guía al iniciar esta investigación. Debemos aclarar tanto que estos institutos y sujetos podían combinarse o superponerse, es decir que no se encontraban “en estado puro” y que, en la práctica, situaciones distintas podían ser abarcadas dentro más de una denominación, o de un instituto.

1. Época prehispánica

a) Mita incaica:

En la época prehispánica, la *mita* –turno, en quechua- era una institución del Derecho incaico que consistía, dentro del imperio, en ciertas obligaciones que debía el campesino, y los sujetos que la cumplían eran los *mitimaes*. En nuestro territorio, especialmente las tribus de las regiones de Noroeste y Cuyo, que son las que mayor influencia incaica recibieron, practicaban la agricultura en forma regular, el riego de las tierras áridas y se mantenían con el producto de sus cosechas.

El trabajo colectivo de la tierra en los campos del inca y de los curacas, era una de ellas. Consistía en un servicio personal y periódico por el cual individuos de 25 a 50 años debían cumplir al Estado en diferentes actividades. Los *mitimaes* eran alimentados y recompensados por el inca o por el curaca. Cada familia debía aportar un tributo textil al inca que consistía en hilar y tejer diversas indumentarias. El inca suministraba la materia prima y el tributario pon-

¹¹ ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. “El trabajo en el período hispánico”, págs. 107-108.

ía la mano de obra. Sobre este período ver las fuentes directas e indirectas utilizadas por Juan J. R. Villarías Robles e Ítala de Mamán, en el trabajo citado al pie.

Las fuentes españolas sobre este imperio (v. g., Pedro de Cieza de León, fray Domingo de Santo Tomás, Diego Fernández, el propio Polo de Ondegardo, llamaban con este nombre, “mitimaes”, o “mitimas” —del vocablo quechua *mitmaq*—, a todos los grupos de familias que residían en un territorio alejado de su lugar de origen, al que habían sido desplazados por razones de tipo político, militar o económico; o por varias de estas causas a la vez.¹²

Si bien las crónicas de Pedro Cieza de León, Diego Fernández y Pedro Gutiérrez de Santa Clara son fuentes muy familiares para nosotros, agradecemos a Villarías Robles y a Mamani, el haber ubicado con precisión, en las dos primeras, las referencias a este instituto.

Así, dice Cieza: “Y en esta fortaleza [de Tumbes]... tenía Guaynacapa su capitán o delegado con cantidad de **mitimaes** y muchos depósitos llenos de cosas preciadas, con copia de mantenimiento para sustentación de los que en ella residían, y para la gente de guerra que por allí pasaba”¹³ ... “En la provincia de Caxas había grandes aposentos y depósitos mandados a hacer por los ingas y gobernador, con número de **mitimaes**, que tenían cuidado de cobrar los tributos.”¹⁴ ... “También tuvieron los reyes ingas en este gran valle [de Chíncha] sus **mitimaes**”¹⁵ ... “Lo más de la ciudad [del Cuzco]

¹² VILLARIÁS ROBLES, Juan J. R. y de MAMÁN, Ítala. “El encomendero Polo de Ondegardo y los mitimaes del valle de Cochabamba: los interrogatorios contra los indios de Paria y Tapacari” en Anuario de Estudios Americanos, Vol 55, N° 2 (1998), páginas 631-651. Puede consultarse una versión digital en línea: <http://estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/view/353/359>

¹³ CIEZA de LEÓN, Pedro. “Crónica del Perú”. Capítulo LIII. Obras Completas, Volumen I, pág. 76, columna izquierda. Monumenta Hispano Indiana Tomo II. C.S.I.C., Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”. Madrid, 1984. En otra edición: Editorial Sarpe, Madrid, 1985, pág. 198.

¹⁴ CIEZA de LEÓN, Pedro. “Crónica del Perú”. Capítulo LVII. Edición C.S.I.C., pág. 82, columna izquierda. Edición Sarpe, pág. 211.

¹⁵ CIEZA de LEÓN, Pedro. “Crónica del Perú”. Capítulo LXXIV. Edición C.S.I.C., pág. 99, columna derecha. Edición Sarpe, pág. 250.

fue poblada de **mitimaes**, y hubo en ella grandes leyes y estatutos a su usanza, y de tal manera, que por todos era entendido, así en lo tocante de sus vanidades y templos como en lo del gobierno”¹⁶... “Y esto helo dicho porque en estos Collas, y en todos los más valles del Perú, que por ser fríos no eran tan fértiles y abundantes como los pueblos cálidos y bien proveídos, mandaron que, pues la gran serranía de los Andes comarcaba con la mayor parte de los pueblos, que de cada uno saliese cierta cantidad de indios con sus mujeres, y éstos tales, puestos en las partes que sus caciques les mandaban y señalaban, labraban sus campos, en donde sembraban lo que faltaba en sus naturalezas, proveyendo con el fruto que cogían a sus señores o capitanes, y eran llamados **mitimaes**. Hoy día sirven y están debajo de la encomienda principal, y crían y curan la preciada *coca*”¹⁷

Fernández: “... Tenían asimismo los Ingas por costumbre que cuando conquistaban alguna provincia, mandaban sacar della doce o quince mil indios (o la cantidad que querían) con sus mujeres. Y a éstos mandaba pasar a otra parte que fuese semejante temple al suyo; y éstos eran llamados **mitimaes**, que quiere decir gente sacada de una tierra a otra. A los cuales el Inga daba heredad, sitio y tierras para sus casas y labores, y mandaba que obedeciesen a su gobernador.”¹⁸

Y Polo de Ondegardo “que la gente común nunca tenía cuenta cuando le cabía el trabajo, ni ahora trata de esto ninguno de ellos, sino que los mandones [que] tenían y [tienen, pues] aún el día de hoy les dura el regimiento; cuando se lo mandaban, cada uno cree que le cabe o que ha venido su **myta**, como ellos dicen, y sin replicar van [a] hacerlo.”¹⁹

¹⁶ CIEZA de LEÓN, Pedro. “Crónica del Perú”. Capítulo XCII. Edición C.S.I.C., pág. 117, columna derecha. Edición Sarpe, pág. 292.

¹⁷ CIEZA de LEÓN, Pedro. “Crónica del Perú”. Capítulo XCIX. Edición C.S.I.C., pág. 124, columna izquierda. Edición Sarpe, pág. 306.

¹⁸ FERNÁNDEZ, Diego. “Historia del Perú”. Segunda parte, Libro tercero, capítulo XI. Crónicas del Perú, Tomo II, Edición de Juan Pérez de Tudela Bueso, BAE, Tomo 165, Madrid, 1963, pág. 87.

¹⁹ “Relación acerca del linaje de los incas y cómo se conquistaron y acerca del notable daño que resulta de no guardar a los indios sus fueros” en las páginas 7 a

Villarías Robles y Mamán nos amplían y esclarecen con su interpretación, más otras fuentes, los dichos de los cronistas. En efecto, según ellos, la documentación publicada en las últimas décadas sobre otras zonas, como la provincia de Chacuito, sugiere por ejemplo, que las colonias de mitimaes –al menos en esas regiones- eran anteriores al imperio inca y existían en función del aprovechamiento local de la peculiar ecología andina, contribuyendo significativamente desde tiempo inmemorial al sostenimiento material de sus pueblos. Los incas, aunque habían adaptado estas colonias a su dominio, sin embargo, también las crearon nuevas.²⁰

De dos interrogatorios judiciales que estudiaron estos autores y se relacionan con Polo de Ondegardo, efectuados a los indios mitimaes de Paria y Tapacarí, en el valle de Cochabamba, se deduce lo siguiente. Primero, el Inca Huayna Cápac les había asignado [tierras] allí a cambio de trabajar en otras, también en el valle, para el Estado incaico: bien periódicamente, como mitayos, o bien permanentemente, como mitimaes. Segundo, Polo distingue con claridad, al menos dos clases: aquellos puestos por el Inca, pero a las órdenes de los caciques de su parcialidad y otros, también constituídos por el Inca, pero a sus órdenes o de sus gobernadores.

Si bien nos quedó pendiente de consulta la “Relación de las cosas acaecidas en las alteraciones del Perú después que Blasco Núñez Vela entró en él” del licenciado Juan Polo de Ondegardo²¹, como el “Informe al licenciado Briviesca de Muñatones sobre la perpetuidad de las encomiendas en el Perú” (1561)²², tanto lo refe-

100 y 101 a 177 de la Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias, en adelante CODOINA-Indias, volumen n° 17. Madrid, 1872, página 106 [110]. La versión digital se puede consultar, en diversos formatos, en Internet Archive: <http://www.archive.org/details/coleccindedocum44ultrgoog>.

²⁰ VILLARIÁS ROBLES, Juan J. R. y de MAMÁN, Ítala. “El encomendero Polo de Ondegardo y los mitimaes del valle de Cochabamba”, página 633.

²¹ Con edición, notas y estudio crítico de Mercedes de las Casas Grieve e introducción de Guillermo Lohman Villena, se encuentra agotado (ISBN 9972-42-580-0). Colección de Clásicos Peruanos, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2003.

²² Edición de Carlos A. Romero. Revista Histórica órgano del Instituto Histórico del Perú, vol. 13, Lima, 1940, págs 125-196. Según el catálogo digital de la hemeroteca de la Academia Nacional de la Historia de la República Argentina,

rido por nuestros viejos conocidos, cuanto lo informado por Juan Villarías Robles e Ítala Mamán en su esclarecedor artículo, nos han parecido suficientes para comprender el alcance de este concepto.

b) Yanaconazgo en el incario:

Aunque en el territorio argentino la institución del yanaconazgo fue introducida por los conquistadores españoles, podemos dividirlo, a su vez en dos grandes períodos: incaico e hispánico. En países como el Perú y Bolivia, durante la época incaica, los yanaconas eran clases inferiores de siervos personales que, una vez separados de su respectivo *ayllu*, pasaban a depender directamente del soberano. Según un memorial de caciques e indios de las provincias charqueñas, elevado al Rey en 1600, "*Lo otro, que antes del Inga, y después de los ingas, los hijos de los señores teníamos muchos yanaconas y servicios conforme a la calidad de nuestras personas*"²³

El estudioso peruano Sócrates Villar Córdoba, concluye que el yanaconazgo en el incario supuso una relación de servicio y que el número de individuos sujetos a prestación estaba en proporción directa con la calidad de la persona beneficiada. Para este investigador, el yanacona estaba integrado en un grupo social equidistante tanto de la élite incaica, como del estrato social inferior, los *hatunrunas*, equivalente a los tributarios o "pecheros" en España.

Por otra parte, el grupo social en cuestión, se formaba merced a la desvinculación del indio respecto de su comunidad de origen y dedicado al desempeño de funciones tanto administrativas como domésticas o de carácter agrario en beneficio, bien del Inca, bien de la nobleza incásica, lo que en algunos supuestos habría dado lugar a la formación de un estamento superior dentro del yanaconazgo, es decir, a una nobleza de privilegio. La perpetuidad, el carácter hereditario del status, la liberación respecto de las obligaciones propias

se encuentran todos los tomos entre el 1 y el 39, de los años 1909 a 1998, pero no así el n° 13 de 1940, que requerimos.

²³ "Archivo General de Indias. Charcas, 45" citado por Carlos J. Díaz Rementería en la Nota 8 de su artículo: "En torno a la institución del yanaconazgo en Charcas", *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 12. Octavo Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Santiago de Chile, 1986. Tomo II, página 306.

de los *hatunrunas* –el tributo una de ellas- serían algunas de las notas tipificadoras del yanacona durante este período.²⁴

Las características típicas de la institución en este período son la perpetuidad, el carácter hereditario del status, la liberación respecto de las obligaciones propias de los *hatunrunas* –el tributo una de ellas-. En cambio, el antropólogo John V. Murra incluye al yanaco-na en el marco de las poblaciones serviles –también Villar Córdoba estima la existencia de servidumbre, pero no de esclavitud-.

Al respecto tenemos nuestra propia opinión, coincidente con el peruano Sócrates Villar Córdoba: en la antigüedad hay conocidos casos, en los que cautivos, esclavos, o gente que desempeña tareas de servicio termina transformándose en hombres de confianza o consultores de la clase dirigente e integrándose a esta. Dos de tales ejemplos, son de la historia bíblica.

El primero, el profeta Daniel, que de muy joven fue llevado cautivo a Babilonia con el pueblo judío y se educó y formó, junto con tres amigos, en la corte de Nabucodonosor y de su hijo Baltasar. Terminó siendo tercero en el reino.²⁵ También está el caso de José, esclavo hebreo en Egipto, que se convirtió en primer ministro, y segundo del Faraón que, con motivo de la gran hambruna, dispuso “Yo soy el Faraon, pero nadie podrá mover una mano o un pie en todo el territorio de Egipto si tu no lo apruebas”²⁶.

Finalmente, disponemos de un ejemplo histórico en el Antiguo Egipto. El caso de “faraones esclavos”, durante dos milenios de complejas interacciones sociales y culturales entre Egipto y las civilizaciones vecinas nubia y sudanesa que llevaron a la ascensión al trono de Egipto, de los faraones negros *kushit*, a fines del siglo VIII a. de C.²⁷

Estos sirvientes especiales del emperador se seleccionaban entre los niños inteligentes y luego se los apartaba de sus aldeas. Mien-

²⁴ VILLAR CÓRDOBA, Sócrates. La institución del Yanacona en el Incanato, en Nueva Crónica, volumen 1, fascículo 1º, Lima, 1966. Citado por Díaz Rementería en Nota 9 del trabajo referido.

²⁵ Dn 5: 16 y 29.

²⁶ Gn 41: 40-43.

²⁷ Redford, Donald B. “De esclavo a Faraón. Los faraones negros de la XXV Dinastía”. Editorial: Crítica. Año: 2005 ISBN: 9788484326330.

tras algunos se desempeñaban como criados o trabajaban en los templos, otros realizaban importantes tareas como supervisores. El joven que se desempeñaba como tal estaba siempre junto a su amo y por lo general alcanzaba una posición de gran responsabilidad, contando desde luego con la plena confianza de su señor. Las tribus que se sublevaban al Inca eran dispersadas y se los sometía. Al perder su organización tribal, *“Estos yanacunas se reducen a ciertas familias asignadas a varias haciendas donde se ocupan en la labor de sus campos y no pueden mudarse, formando allí su pueblo y establecimiento, de suerte que todos los descendientes son yanacunas como sus padres (...)”*.²⁸

2. Época hispánica.

a) El Repartimiento.

El repartimiento era el acto jurídico mediante el cual se distribuía la población indígena para brindar servicio personal o ser encomendada. Se instituyó, mediante las Ordenanzas que se hicieron en Burgos el año de 1512 para la “repartición” de los indios de la Isla Española.²⁹ En un memorial o relación anónima sin fecha, presume de la autoría de alguno de los tres padres Gerónimos³⁰ que el Cardenal Jiménez de Cisneros, quien asume como regente, envió a las Indias para que le informaran acerca de la población, gobierno y otras circunstancias. De su contexto se deduce que fue escrita hacia 1517, a poco de fallecer el Rey Don Fernando y dirigida a su hija Juana de Castilla y Aragón. Alude a las Ordenanzas que “se imprimieron, é las enviaron a las Indias, é enviadas, mandaron al Rodrigo de Albuquerque que fuese a repartir los indios...” que se supone

²⁸ Relacion del Virrey del Peru José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda, Lima, 12/10/1751. Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del Coloniaje español, Tomo 4. Lima, 1859, página 91.

²⁹ CODOINH-América, tomo I, páginas 237-241. Madrid, 1864. Versión en línea: <http://www.archive.org/details/coleccindedocum02ultrgoog>

³⁰ Estos fueron fray Luis de Figueroa, prior del monasterio de la Mejorada – Castilla la Nueva- (f. 1523), fray Alonso de Santo Domingo, prior del monasterio de San Juan de Ortega, cerca de Burgos y fray Bernardino de Manzanedo, que llegaron a Santo Domingo por Navidad del año 1516.

fueron las de Burgos en diciembre de 1512, para el repartimiento de indios en la Isla La Española.³¹

En su especializado estudio sobre la encomienda, que en su oportunidad veremos, y consta de diez capítulos en 255 páginas, más su adición realizada con criterio geográfico, sumando en total 1041, Silvio Zavala nos refiere que "...el repartimiento de indios a favor de los colonos españoles nació en las Antillas casi al mismo tiempo, pero con independencia del tributo del rey. Su finalidad era llenar las necesidades de mano de obra de las empresas agrícolas y mineras de los colonos y de la Corona. Jurídicamente se caracterizaba por ser un sistema de trabajo forzoso, sin contrato de salario. Además de los indios repartidos y sin confundirse con ellos, prestaban sus servicios en los trabajos de la Isla, los indios legalmente considerados esclavos por guerra u otra causa de derecho."³²

Cuando se fundaba una ciudad, se trazaba su ejido urbano, se repartían las tierras y se repartían los indios entre los vecinos, para formar las encomiendas.

b) Servicio personal.

Si bien en un principio, el servicio personal fue el medio de obtener mano de obra de parte de los indígenas, posteriormente fue prohibido, en más de una oportunidad.

En el Virreinato del Perú, el comienzo de la abolición de los servicios personales, se dio con una Real Cédula recibida por el Presidente La Gasca, al tiempo que este salió en su regreso a España. El mismo La Gasca suspendió la aplicación de esta cédula hasta que Su Majestad, Don Carlos, dispusiera lo que estimase luego de ser informado por el mismo Presidente. Coincidente con ello, llegó al Perú una Real Provisión de merced para que Cebrián de Caritate introdujera con exclusividad y por el lapso de diez años, camélidos americanos –las llamadas ovejas de Indias, por los peninsulares-. Entre los fundamentos de la provisión este ganado se consideraba muy necesario para el servicio de la tierra, "pues ya no había en

³¹ CODOINH-América, tomo I, páginas 247-253. Madrid, 1864.

³² ZABALA, Silvio. La encomienda indiana, 2ª edición revisada y aumentada. Editorial Porrúa, México, 1973, pág. 14.

ella servicio personal ni le había de haber”. No obstante la suspensión dispuesta por su antecesor, el presidente La Gasca, el ya entonces Virrey del Perú, Antonio de Mendoza, en consulta con los oidores de Lima, pusieron en marcha la quita del servicio personal y así lo mandaron pregonar en vísperas de San Juan, a 23 de junio de 1552.

Esto cayó tan mal entre los vecinos que uno de ellos, Martín de Robles, paseándose por la plaza, llegó a una casa y delante de muchas personas, dijo “Dadme, señor, un jarro de agua para poder pasar esto, que, aunque bebamos, no creo lo hemos de poder pasar”.³³

c) Yanaconazgo hispánico:

Este último período lo dividimos, siguiendo a Díaz Rementería –aunque nos advierte que estos límites no son tan radicales-, en tres etapas formales. La primera hasta las Ordenanzas del 6 de febrero de 1574 del Virrey Francisco de Toledo, a partir de las cuales se constituye la “forma legal” de la institución. La segunda hasta la Real Cédula del 18 de febrero de 1697 y la tercera con posterioridad a esta.³⁴

En la primera época de la conquista se habría aplicado en la región antillana, al parecer, el término “naborías” o “naborios” como sinónimo de esta institución. Así parece leerse en el [manuscrito] original. Otros autores escriben naboríos; que equivale á indios mercenarios ó de servicio, los mismos que en el Perú llamaban yanaconas.³⁵

El yanaconazgo de la época hispánica se derivó, con considerables modificaciones, de la institución que los españoles encontraron al ingresar en el Perú y la adoptaron luego en su propio provecho. Consistía en servidores perpetuos, desvinculados de sus *aillo* o co-

³³ FERNÁNDEZ, Diego. Historia del Perú, Segunda parte, Libro 2º, capítulo II, págs. 288-289, Tomo I. BAE, Volumen 164. Madrid, 1963.

³⁴ DÍAZ REMENTERÍA, Carlos J.: "En torno a la institución del yanaconazgo en Charcas", *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 12. Octavo Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Santiago de Chile, 1986. Tomo II, página 308.

³⁵ Repartimiento de la Isla Española, en 14 de julio de 1514, en CODOIN-América. Madrid, 1864, tomo I, página 52, nota (1) al pie.

munidades de origen, a los que se denominaba *yanacona*, *anacona* o *yanacuna*³⁶

Los yanaconas no dependían de ningún cacique y tenían el estatus de libres, podían vivir con quien lo desearan y donde lo creyeran conveniente sin ninguna clase de impedimentos y no podían ser obligados a servir a los españoles contra su voluntad, de acuerdo a la Real Cédula del 26 de octubre de 1541, dirigida a las autoridades del Perú.³⁷

Según Rolena Adorno “ya que los Wanka fueron de los primeros aliados y favorecedores de los europeos, [Felipe] Guaman Poma [de Ayala] los trata despectivamente, llamándolos *yana*, “criados”. Después de la invasión las huestes europeas redujeron a *yana* un porcentaje notable de la población. Ya que la ley prohibía esclavizar a los naturales, la existencia de un grupo servil pre-europeo servía de excusa a su incremento.³⁸

Sin embargo la queja de Huaman Poma, nada que ver tiene con esto. Su propia explicación “En este tiempo de la conquista ni auía Dios de los cristianos ni rrey de España ni auía justicia. Ací dieron a hurtar y rrobar los españoles como *Challco Chima*, *Quis Quis*, *Aua Panti*, *Rumi Naui* y otros muchos capitanes y los yndios Cañaris y Chachapoyas, Uancas andauan rrobando y salteando y perdidos, hechos *yanaconas*. Desde allí comensaron los *yanaconas* ser *uellacos* y *ladrones*”, es consonante con la importancia de la institución del yanaconazgo, y la fuerza con que ésta producía la disminución de los indígenas, al convertirlos virtualmente en españoles por aculturación, o mejor dicho transculturación.

Ello hizo que el Rey Don Felipe III mediante la Ordenanza 5ª (Madrid, 10 de octubre de 1618), intentara limitar legalmente tales

³⁶ DOUCET, Gastón Gabriel. “Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán”. México, 1982, páginas 253-254.

³⁷ VIVAS, Mario Carlos. “El trabajo voluntario indígena en Córdoba (siglos XVI y XVII). Cuadernos de Historia N° 14. Córdoba, 2004, pág. 112.

³⁸ Ver nota explicativa a pie de página al manuscrito “La Primera Nueva Corónica y Buen Gobierno” de Huaman Poma de Ayala. Capítulo 19 “La conquista”, página 391, versión digital de la Biblioteca Real de Dinamarca (GKS 2232, 4o, en 2000), basada en la edición impresa de Siglo Veintiuno Editores México, 1980.

efectos. Esta norma fue más tarde incorporada en el Libro VI, título III, ley 12 de la Recopilación de Leyes de Indias –citada en el título III, punto 1., apartado “g” de este trabajo–: lleva este encabezamiento: *“Que los indios de las chacras no queden por Yanaconas y tengan sus reducciones, aunque estuviere introducido lo contrario”*. Y su texto completo, que nos se transcribirá infra, dice: *“Si los indios quisieran permanecer en las chacras, y estancias, no sean detenidos con violencia, y puedan irse a sus Reducciones; pero si en el término de dos años no lo hicieren, tengan por reducción a la hacienda donde hubieren asistido, y para esto haya en los confines de las chacras lugar acomodado, para que vivan juntos, pues aquel ha de quedar por su Reducción; mas no por esto se ha de entender, que los Indios son Yanaconas de aquellas chacras, aunque estuviere introducido lo contrario: y así reducidos se les darán tierras suficientes, guardando las calidades de las demás Reducciones.”*

Por otra parte, el Virrey del Perú, José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda, decía el 12 de octubre de 1751 en la memoria que dejaba a quien lo sucedería en el cargo: *“Aunque las Indias se conquistaron a esfuerzos del valor de los vasallos de la Corona y de las prontas y oportunas providencias de nuestros Reyes, declararon que los indios no quedaban sujetos a esclavitud, y prohibieron el servicio personal como contrario a la libertad que debían gozar (...). El servicio personal de los indios debía ser según lo pedía su misma libertad, voluntario y no forzado; pero la pública utilidad obligó a no dejar en su arbitrio aquel trabajo, sin el cual no se podían mantener las Indias; y aunque sobre esto sintieron diversamente muchos hombres doctos, se declaró únicamente la forma y modo con que se les podría precisar a algunos servicios (...), sin que esto se oponga a su entera libertad, pues debe ser correspondido el trabajo que impendieren con el jornal que deberían percibir siendo voluntarios, porque cualquiera república bien gobernada puede precisar a sus habitantes a que se apliquen al cultivo de los campos y a otras ocupaciones necesarias a su con-*

servación, y como los indios son naturalmente flojos, si no les obligaran estaría el Reino falto aun en lo más preciso."³⁹

Gastón Doucet, afirma: "el conocimiento de la lengua castellana hacía a los yanaconas aptos para diversos menesteres de mucha utilidad.... Los yanaconas también eran ocupados como pobleros (mayordomos o capataces de los pueblos de encomienda) y se los ve en los testimonios de la época desempeñando misiones como la de conducir las mitas de los repartimientos para el servicio de los encomenderos... Entre las misiones que los encomenderos confían a sus yanaconas se cuenta, asimismo, en los comienzos de la colonización, la de adoctrinar a sus indios. En una información de la época se declara que, por falta de clérigos en la provincia, los vecinos tienen indios yanaconas ladinos en la lengua, que están instruídos en la doctrina cristiana, y mestizos, los cuales andan entre los indios enseñándosela, y que éstos se la dicen cada día dos veces, una a la mañana y otra a la noche..."

Y continúa "Según se ha visto, los yanaconas desempeñaban un papel principal como agentes de los españoles entre los indios de encomienda. En tal papel podían llegar a cometer graves atropellos contra éstos, sea por iniciativa propia, sea por orden de sus amos...." Jerónimo García de la Jara, vecino de Santiago del Estero, quien fue hallado culpable de haber matado a cinco indios y mandado ahorcar a una india; "y sus yanaconas flecharon y mataron a otra" "y el servicio de los yanaconas ladinos de la dicha estancia, aprovechándose cada día de los naturales forçiblemente, sin poderles dar reparo y remedio, quitándoles lo que tienen y poseen, como es notorio quitar los yanaconas ladinos a los naturales lo que tienen, hasta las hijas y mujeres"⁴⁰.

d) Mita hispánica:

³⁹ Relacion del Virrey del Peru Don José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda, Lima, 12/10/1751, página 89 [99], tercer párrafo; en Memorias de los Vireyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del Coloniaje español, Tomo 4. Lima, 1859.

⁴⁰ DOUCET, Gastón Gabriel. "Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán". México, 1982, páginas 253-254.

Después de la colonización, las tribus que conservaron su cohesión y fueron encomendadas sin alterarla, se acogieron al sistema de la mita. Los *mitimaes*, término que se castellanizó como “mitayos” concurrían a prestar servicios por turnos o tandas fuera de sus pueblos, en épocas determinadas, aunque como hemos visto en la mita incaica, luego se haría la distinción entre *mitimaes* – permanentes- y *mitayos* –temporarios-.

Para darnos una idea de lo importante que eran los recursos mineros en el Imperio donde no se ponía el Sol, basta leer a otro de los Virreyes del Perú, Don Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache, a principios del Siglo XVII, en la memoria respectiva juzgaba que le deja a su sucesor y comienza así: “Presupuesto que todas las materias que en el Gobierno del Perú se tratan, son tan graves como dificultosas, y que piden continua atención y desvelo en el Virey, juzgo que los dos solos en que estriba esta máquina, son Potosí y Guancavelica...” precisamente, los centros de extracción minera. Otra de las cosas que decían estos virreyes es que para los encomenderos “parecía que los indios no se terminaban nunca”, como un decir que no tenían desgaste, por su avidez en reclamar sus servicios laborales.⁴¹

Ya en el siglo siguiente, el Virrey Don José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda, en la memoria que antes citáramos, también nos ilustra sobre esta institución: *“El trabajo de las minas es el servicio de más consideración a que se les precisa, conocido con el nombre de mita, y las principales a que están destinados, son los cerros de Potosí y Huancavelica, en donde concurren las provincias afectas a este servicio por séptima, esto es, que cada año pasa la séptima parte de indios; de suerte que tienen seis años de descanso (...). Además de la mita de los minerales, la hay también en las haciendas para su cultivo, y en las estancias para la*

⁴¹ Relacion del Virrey del Peru Don Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache, Lima, 1621, página 72 [112], primer párrafo; en Memorias de los Vireyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del Coloniaje español, Tomo 1. Lima, 1859. Versión digital en línea: http://books.google.com.ar/books?id=oxwXAAAAYAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

cría de los ganados, además de otro servicio que hacen los indios que llaman yanaconas (...)".⁴²

Aunque coexistiendo con la encomienda, en nuestro actual territorio esta institución predominó en la región de los Charcas⁴³, la que precisamente se distinguía por su explotación minera, en consonancia con lo antes referido por el Virrey del Perú, Don José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda.

e) Indios de nobleza originaria:

Zorraquín Becú hace referencia a esta categoría, citando a un autor angloparlante.⁴⁴ Es una categoría casi exclusiva del Paraguay, debido a las especiales circunstancias histórico-sociológicas que durante la época de la conquista, allí ocurrieron.

Enrique de Gandía en "Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios", nos aclara el por qué de tal denominación y nos brinda un pormenorizado panorama acerca de esta categoría social. Como los españoles no habían traído "*de Europa mujeres bastantes, mucha gente noble se casaron con hijas de cacique, por ser gente noble, con que totalmente se aseguraron los españoles y facilitarnos su idioma, cuñados a los españoles y sobrinos*". Por esta razón el Emperador Carlos V había despachado una cédula que permitía a los hijos legítimos o legitimados de españoles y guaraníes obtener feudos [encomiendas], canongías y oficios reales, por ser descendiente de caciques y gente noble". En su modo gentilicio y

⁴² ídem, cuarto párrafo. Versión digital:

http://books.google.com.ar/books?id=AycXAAAAYAAJ&pg=PA76&dq=Memorias+Virreyes&hl=es&ei=KwKqToTOJ4Lb0QHThLimDw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CDIQ6AEwAQ#v=onepage&q=Memorias%20Virreyes&f=false

⁴³ LEVAGGI, Abelardo. Manual de Historia del Derecho Argentino, Tomo III. Buenos Aires, 1991, página 268.

⁴⁴ ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. "Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680", pág. 177. En la nota 33 cita en inglés una afirmación de Elman R. Service en *The encomienda in Paraguay*, publicado en *The Hispanic American Historical Review*, XXXI, n° 2, 238, Durham, North Carolina, 1951, págs. 230-252, que entendemos como "El originario no fue creado por decreto, pero fue la gradual institucionalización de las costumbres guaraníes de poligamia y obligaciones de parentesco." <http://www.jstor.org/pss/2509030>

bárbaro los caciques se trataban con gran autoridad. Los primeros conquistadores se habían casado con las hijas de los caciques y por ello los indios llamaban a sus encomenderos, “no amos, sino cuñados y parientes”. Los caciques guaraníes siempre habían sido considerados “nobles y principales”, no sólo de sus vasallos, como antes lo eran, sino también de los españoles y de sus encomenderos”.⁴⁵

Los indios originarios eran los que al principio de la gesta se habían vinculado a los conquistadores españoles por lazos de parentesco. A ellos llamaban “cuñados”. Se creó de esa forma una relación de índole afectiva que excluía la idea de una subordinación compulsivamente impuesta. Los originarios trabajaban para sus parientes.

Contamos con dos casos concretos de esta categoría. El primero se encuentra registrado en un documento transcrito por Manuel Ricardo Trelles en el Registro Estadístico de Buenos Aires de 1862, sobre la información de probanza de nobleza indígena, que reproduce Gandía en el apéndice documental de la citada obra.⁴⁶

El segundo, cuyo registro transcribe Agustín Zapata Gollán, se trata de un indio de la ciudad de Santa Fé con nombre y apellido español, Andrés Suarez, hacia mediados del siglo XVII. Niega la obligación de pagar ningún tributo ni prestar servicio por ser “hijo y nieto de indios naturales de la Asunción, de donde vinieron ayudando a la conquista y población de esta ciudad con consta de los papeles y sentencias en juicio contradictorio en su favor”. Lo asiste la “lealtad y fidelidad con que atendieron” sus antepasados “a la ayuda y conquista de esta tierra”⁴⁷

⁴⁵ GANDÍA, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios... Capítulo II, apartado VIII páginas 55-60.

⁴⁶ GANDÍA, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios... Apéndice, Documento XLVII, páginas 530-547: “Información *ad perpetuam rei memoriam*, sobre que en las provincias del Paraná y Uruguay había verdaderos caciques que vivían en pueblos con sus vasallos, con dos informes de dos maeses de campo que lo certifican al Rey Nuestro Señor, como testigos de vista, y los testigos dicen lo mismo. Fecha en la ciudad de Santa Fe, provincia del Río de la Plata, año de 1658, en 13 de abril.”

⁴⁷ Archivo del Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales de Santa Fe. Escrituras Públicas, t. 54 f. 253 citado por Agustín ZAPATA GOLLÁN en “In-

Desconocemos si esta categoría existió en Mesoamérica, pero no dudamos que algunas tribus de las que tejieron alianzas con Hernán Cortés en los primeros tiempos de la conquista, como el caso de los tlaxcaltecas, la hubiesen adquirido.

f) Reducción:

El término “reducción” indica, materialmente, la acción de sedentarizar a las etnias nómades y seminómadas que habitaban el territorio bajo el dominio efectivo de la corona. Fue un sistema de civilización de los pueblos nativos, en el sentido literal de la palabra. Es decir, reducirlos a *civitas* y cristianizarlos. El fin de la conquista de América era, en esencia, la evangelización, sea por vía de órdenes religiosas –misiones- o por vía de particulares que debían sostener un cura “doctrinero”, los encomenderos, y su medio, la reducción.

Podríamos afirmar que hubo dos clases de reducciones: a) religiosas o eclesiásticas y b) seculares.

Las primeras, se utilizaron desde los primeros tiempos de la Conquista (1516) induciendo a los nativos al trabajo por la persuasión y no por la fuerza, siendo conocidas como “doctrinas” o “misiones”. Las primeras órdenes en utilizarla desde comienzos del Siglo XVI, fueron los dominicos, franciscanos y agustinos y desde el último cuarto de esa centuria la perfeccionaron los jesuitas. Las reducciones seculares podrían ser las constituidas por los pueblos de encomienda.

g) Encomienda:

Institución controvertida dentro de la historia del trabajo indígena. Pese a ser Silvio Zavala una auténtica autoridad en su estudio, y a quien seguimos en este tópico, lo hacemos con una salvedad. Si bien su obra se llama “La encomienda indiana”, se reduce a la encomienda en la Nueva España (México). En efecto, la diversidad de las Indias era tan rica y enorme, que existía una multiplicidad de situaciones, que se denominaban con un nombre genérico, como si

dios y encomenderos”. Investigaciones y Ensayos n° 33, ANH. Buenos Aires, 1982, pág. 385.

se tratara de una sola, pero diferían una de otra. Tal era el caso de la encomienda. En los dos primeros capítulos de su estudio, se ocupa de tratar cada uno de los períodos cronológicos en que divide a esta institución: el antillano, que no incumbe al presente trabajo, y su desarrollo continental.

Las encomiendas de indios se establecieron desde la conquista, siendo también reguladas por primera vez por las Leyes de Burgos en 1512. Se llamaban “repartimientos” durante su período antillano, puesto que la encomienda, al igual que otras instituciones indianas nació en las Antillas. Sin embargo, en relación a las Indias, la palabra encomienda aparece por primera vez en la bula de Alejandro VI en la cual encarga la conversión de los indios, por medio dice, de esta “nueva carta de encomienda” para que se “conserven en paz y buena enseñanza”, dado que el cargo impuesto por el Papa a los Reyes Católicos al concederles perpetuamente las tierras del Nuevo Mundo era el de cristianizar a la población indígena.⁴⁸

La encomienda no fue traída desde Europa, ni existía en América antes de la hispanización –como era el caso de la mita-. Su fundamento, aparece tanto en estudios clásicos de instituciones castellanas, como en los más recientes, de instituciones indígenas. Uno de sus elementos era la *commendam*, *commiso* o *mandatio* traída desde Europa y se trataban de tierras y poblaciones que el rey donaba a grandes señores en su lucha contra los moros.

El encomendero tenía la ventaja de gobernar esos lugares y cobrar los derechos que pertenecían al Rey.⁴⁹

Cuando se fundaba una ciudad, se trazaba su ejido urbano, se repartían las tierras y se repartían los indios entre los vecinos para formar las encomiendas.

Para Silvio Zabala, existieron tres tipos de encomienda:

1. encomienda de servicio personal: era el trabajo no retribuido del indio. Se debía proveerle alimento, vestido, y educación, pero no estaba prevista una retribución monetaria. En teoría, y

⁴⁸ ZAPATA GOLLÁN, Agustín. “Indios y encomenderos”. Investigaciones y Ensayos n° 33, ANH. Buenos Aires, 1982, pags. 371-372.

⁴⁹ Gandía, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios... Capítulo II, párrafo IV, página 39.

oficialmente, fue abolida en 1536. Sin embargo, hubo excepciones y las que permanecieron en el Paraguay, a pedido de los mismos indígenas, que no querían tributar.

2. encomienda tributo: era la que debía generar un beneficio económico para el encomendero y éste a su vez, aportar a la Corona.

3. Encomienda real o encomienda mayor: era la que estaba “puesta en cabeza del Rey”. O sea, pertenecía al estado y no a un particular. La idea de la Corona era extinguir todas y convertirlas a este tipo. Son las que existieron en el territorio de la actual provincia de Buenos Aires.

Aquí debemos formular una aclaración, que en su momento la hicieron Edberto Oscar Acevedo⁵⁰ citando a Enrique de Gandía,⁵¹ quien cita a Manuel Ricardo Trelles, donde analiza las Ordenanzas de Alfaro, cuyo texto Trelles mismo había publicado completo en el Registro Estadístico de Buenos Aires de 1862, Tomo I y comentado en el marco de su artículo sobre Hernandarias, en La Revista de Buenos Aires, y según refiere, es una copia extraída de la Colección Pedro de Ángelis de 1836. Todos ellos transcriben el mismo párrafo.⁵²

⁵⁰ ACEVEDO, Edberto Oscar. “En torno a la convivencia Hispano-Indígena en el Litoral (1534-1558)”, página 28, nota 54 que remite a Gandía, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios...”

⁵¹ GANDÍA, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios... Capítulo IX, parágrafo II, páginas 218 y 221.

⁵² TRELLES, Manuel Ricardo. Registro Estadístico de Buenos Aires, año de 1862, Tomo Primero. Anexo Número 2, página 95. Versión en línea:

http://books.google.com.ar/books?id=FIgRAQAAMAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

TRELLES, Manuel Ricardo. “Hernandarias de Saavedra. Causa célebre noticias y documentos para servir a la historia del Río de la Plata”. (LRBA), Año III, abril de 1866, n° 36. Tomo IX, pág. 419. Versión en línea, en Google Libros, escaneado de un ejemplar de la Universidad de Princeton (U.S.A.): http://books.google.com.ar/books?id=CGhFAAAAYAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Colección de Obras y Documentos relativos a la Historia Antigua y Moderna de las provincias del Río de la Plata, ilustrados con notas y disertaciones por Pedro de Angelis. Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836.

“Porque los más indios, en las visitas que he hecho, especial en esta ciudad de la Asunción dicen que no quieren pagar tasa; unos, o los más, porque no saben lo que es, aunque se les ha procurado dar á entender; otros porque dicen que ellos sirven cuando quieren y como quieren y les dan alguna gratificación los españoles; otros, que vienen a ayudar a los españoles, no a título de tasa ni de servicio, sino como a parientes, y esto último también se me alegó por una petición que presentó el Procurador General de la ciudad....”

Este asunto, que contemporáneamente trataron muy bien Gandía y Acevedo, se relaciona con lo que unos años más tarde diría Juan de Solórzano Pereira en su Política indiana (1648): *“todo, o lo más, es nuevo en ellas (las Indias) o digno de innovarse cada día, sin que ningún Derecho fuera del Natural, pueda tener firmeza y consistencia, ni las leyes de Roma o España se adapten a lo que pide la variedad de sus naturales, demás de otras mudanzas y variedades que cada día ocasionan los inopinados sucesos y repentinos accidentes que sobrevienen”*.⁵³ Y ello porque el beneficio que traía para la generalidad de los indios el cobro de una tasa como tributo, en reemplazo del servicio personal, que era abolido, para los guaraníes de la Asunción resultó ser una ofensa.

[EN]COMENDERO CRISTIANO COMENDERO DE IN[DI]OS DESTE R[EI]NO⁵⁴

⁵³ Política Indiana. Tomo Segundo, Libro V, capítulo XVI, párrafo 4º, pág. 402. Madrid, 1776. Versión en línea:

http://books.google.com.ar/books?id=0QhCAAAAcAAJ&printsec=frontcover&dq=%22Política+Indiana%22&hl=es&ei=JOjRTs-hHdHBgAf-wurHVDQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CDUQ6AEwAQ#v=onepage&q=%22Política%20Indiana%22&f=false

<http://www.kb.dk/permalink/2006/poma/562/es/text/?open=id3088718&imageze=XL>

⁵⁴ POMA DE AYALA, Felipe Huaman: Nueva Corónica y Buen Gobierno, ms. Dibujo 222. El encomendero cristiano, que por donación del rey español tiene a su cargo a los indios y las tierras de una comunidad. Versión en línea:

<http://www.kb.dk/permalink/2006/poma/562/es/text/?open=id3088718&imageze=XL>



Entre las páginas 561 a 573 del célebre manuscrito “La primera Nueva Corónica y Buen Gobierno” de Huaman Poma de Ayala., capítulo 22 –de los encomenderos de los indios–, nos aporta el punto de vista indígena sobre la institución –en el Perú– y realiza una severa crítica, no a la institución en sí, sino al comportamiento y la moral los titulares de estas concesiones, que incurrían en no pocos abusos, e ilustra un encomendero, que viste con gran boato, de capa y espada.⁵⁵

En nuestro territorio, este sistema, que predominó en la región del Tucumán y Cuyo, con preponderancia de las actividades agrícola-ganaderas⁵⁶, se fusionó con el *ayllu* preexistente. El *ayllu*, o sea la parcialidad, fue al menos en el ámbito andino, el sustrato humano de la encomienda.⁵⁷

En cuanto a la experiencia de la encomienda en Buenos Aires tuvo, según Birocco corta vida: “interrumpida por la creciente injerencia de las autoridades locales, que se apropiaron de la mano de obra indígena organizándola en *reales pueblos de indios* y explotándola por medio del sistema de la mita. Al ser colocados bajo el control directo de los gobernadores, la presión sobre los naturales se hizo cada vez mayor, particularmente en el caso de los quilmes y acalíes, a quienes se utilizó en las expediciones de caza de ganado cimarrón, en los acarreo de materiales para el fuerte y otras tareas no especializadas. La reglamentación de la mita, que en un principio garantizaba a estos indígenas la disposición del tiempo necesario para emprender sus labores agrícolas —que, por otra parte, eran protegidas y fomentadas por la Corona— fue modificada por los sucesivos gobernadores. La estrategia de estos consistió en habituar a los mitayos y sus familias al consumo de proteínas vacunas, ampliamente disponibles gracias a la abundancia de ganado cimarrón, y apropiarse de su fuerza de trabajo durante la mayor parte del año, lo que no hubiera podido lograrse si les hubiesen permitido seguir subsistiendo de la agricultura. Los indí-

⁵⁵ POMA de AYALA, Felipe Huaman: “La Primera Nueva Corónica y Buen Gobierno” (1615/1616). Edición en línea del manuscrito original, página 562.

⁵⁶ LEVAGGI, Abelardo. Manual..., Tomo III. Buenos Aires, 1991, página 268.

⁵⁷ RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo David. Matrimonio Incaico: El Derecho de Familia del país de los Incas en sus últimos tiempos. Editorial Jurídica Cevallos, Quito, 2003, pp 69-70.

genas se adaptaron así a una dieta fundamentalmente cárnea, aunque complementándola con la ingesta de farináceas, y al serles exigido un número mayor de días de trabajo, se vieron forzados a depositar el cuidado de los cultivos en las mujeres y niños de sus comunidades. Pero la modificación de sus hábitos alimenticios, gracias a la cual disminuyó su consumo de trigo y maíz, les permitió derivar hacia el mercado de Buenos Aires sus excedentes de grano y adquirir con su venta vestidos y otros objetos, haciendo propias las pautas de consumo que copiaron de los españoles.”⁵⁸

h) Reducciones religiosas, doctrinas o misiones:

La primera entre todas las reducciones, doctrinas o misiones, permanentes que tuvo la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay fue la de San Ignacio-guazú (San Ignacio el mayor) creada el 29 de diciembre de 1609, según el Padre Pablo Hernández.

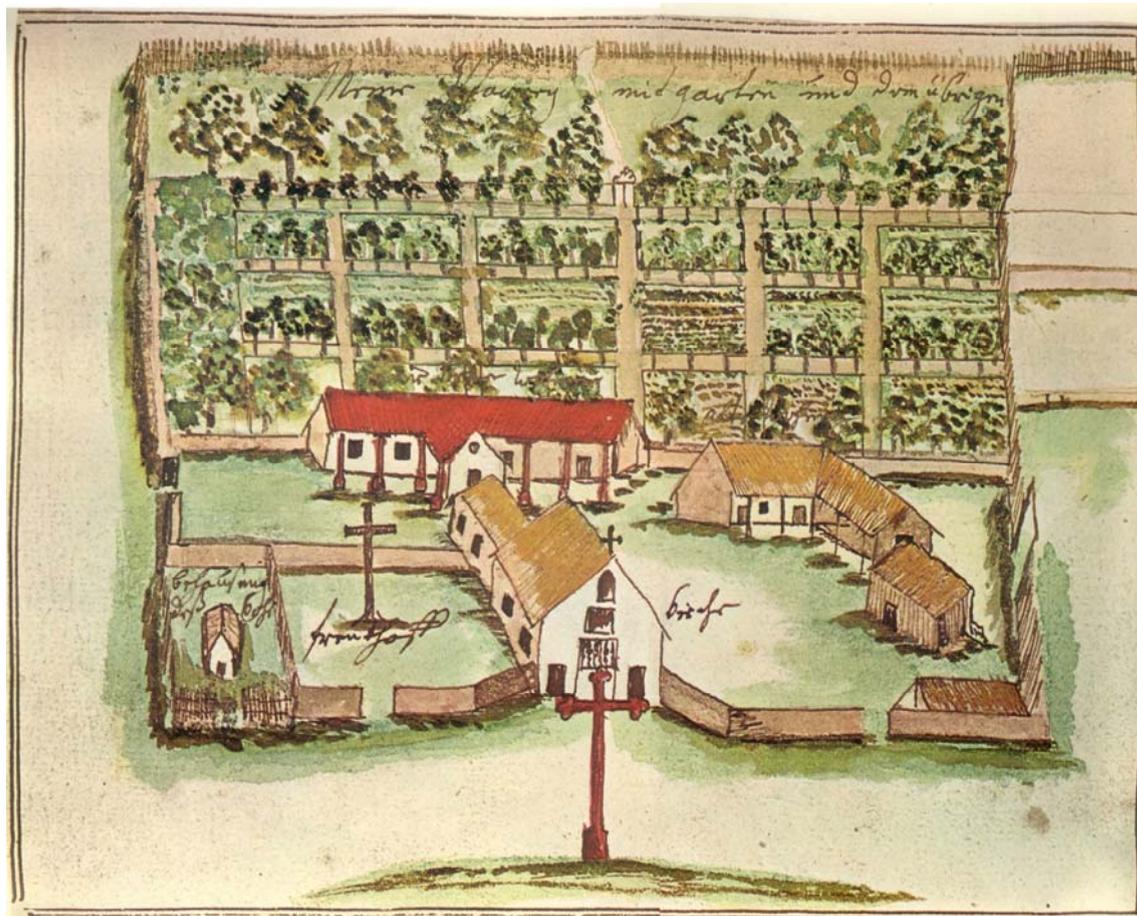
Su obra, si bien restringida específicamente a la orden de San Ignacio de Loyola en el Río de la Plata, es capital para abordar el tema. Se nos ocurre compararla a la de Silvio Zabala sobre la encomienda.

En este ámbito geográfico se las conoce como “doctrinas” o “misiones”. En el caso de las que quedaron bajo dirección exclusiva de los jesuitas, no fue admitida ninguna intervención de los españoles ni su presencia permanente en ellas. Además, asumieron un papel destacado en el comercio, el transporte y la defensa de las regiones rioplatenses. En efecto, las doctrinas guaraníes colaboraron activamente en la recuperación de la Colonia del Sacramento, además de las acciones de guerra defensiva contra los bandeirantes paulistas⁵⁹.

Dado que contaban con ejército propio, las reducciones jesuíticas fueron la mayor expresión de la autonomía indígena durante el período hispánico.

⁵⁸ BIROCCO, Carlos María. Revista de Indias, 2009, vol. LXIX, n.º 247, págs 100-101.

⁵⁹ ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. “El trabajo en el período hispánico”, págs. 148-149.



El servicio de milicia era la expresión de vasallaje al rey⁶⁰ y se subordinaban al gobernador en tiempo de guerra.⁶¹

Así nos lo ilustra el Padre Florián Paucke en su “De aquí para allá”,⁶² donde en una de las famosas acuarelas que integran esta

⁶⁰ P. HERNÁNDEZ, Pablo. “Misiones del Paraguay, Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús”. Barcelona, 1913. Tomo I, cap. VI, págs. 167-189.

⁶¹ P. HERNÁNDEZ, Pablo. “Misiones del Paraguay, Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús”. Barcelona, 1913. Tomo I, cap. IV, págs. 130-137

obra quedó plasmada una parada militar indígena. En ella se observa participar a varios escuadrones de caballería con atuendos mes-



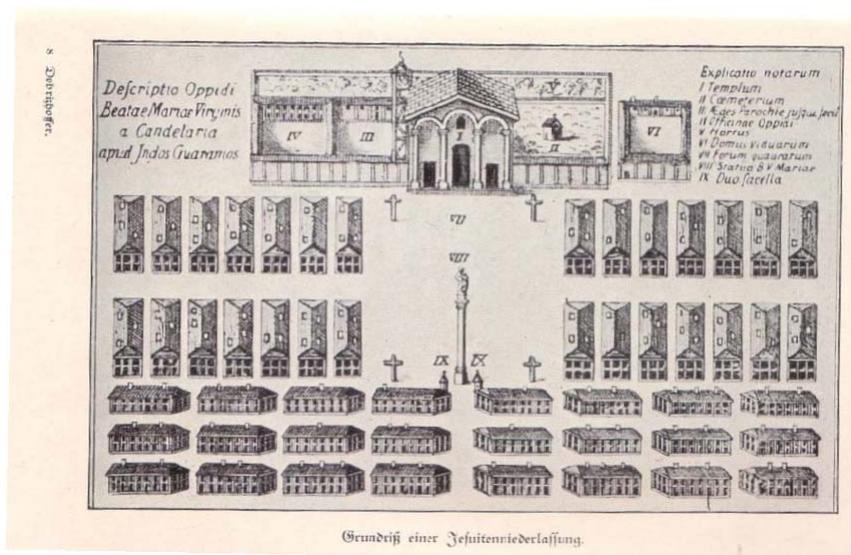
tizos: vestimentas aborígenes multicolores con cubrecabezas europeos tales como morriones, bicornos, tricornos, y chaquetones militares colorados. Ello nos da una idea el grado de avance que existía en la organización militar.

La reducción-misión es la institución que predominó en la región del Paraguay, incluyendo el actual litoral argentino.

⁶² PAUCKE, Florian. “Hacia allá y para acá: una estada entre los indios mocobíes (1749-1767)”, Tucumán, 1942-44. Las ilustraciones de las siguientes páginas, que pertenecen a dicha obra, fueron escaneadas de un almanaque editado por Pirelli en 1967.

Aunque sin el esplendor de las más famosas y exitosas reducciones jesuíticas del territorio de la actual provincia de Misiones, Paraguay y Brasil, en la provincia de Buenos Aires hubo varias.

En 1611 el gobernador Diego Marín Negrón asentó a la parcialidad del cacique Juan Bagual a orillas del río Areco, a unos 100 km de la ciudad, asignándole la enorme rinconada que se formaba en la confluencia entre dicho río y la Cañada Honda. Esta reducción, bautizada como Nuestra Señora de la Estrella pero conocida más tarde como San Joseph del Bagual, fue visitada por el gobernador Hernandarias de Saavedra en 1615, quien halló en ella 50 indígenas con sus familias y encargó su adoctrinamiento a los franciscanos.⁶³



Fundaciones en el Paraná y Uruguay (1609-1638)⁶⁴

⁶³ BIROCCO, Carlos María. "Los indígenas de Buenos Aires a comienzos del siglo XVIII: los Reales Pueblos de Indios y la declinación de la encomienda." *Revista de Indias*, 2009, vol. LXIX, n.º 247, págs 84-85.

⁶⁴ P. HERNÁNDEZ, Pablo. "Misiones del Paraguay, Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús". Barcelona, 1913. Tomo I, pág. 8.



En 1620 el gobernador Diego de Góngora realizó la primera evaluación censal de la población indígena de Buenos Aires. Encontró en la ciudad 103 indios de servicio, mientras que otros 668 estaban distribuidos en las reducciones de Bagual, Tubichaminí y Baradero.

En los años que siguieron una combinación de alzamientos y epidemias provocó el despoblamiento de esos asentamientos, hasta que a mediados de esa década el gobernador Francisco de Céspedes consiguió restablecerlos, si bien en forma efímera. Céspedes logró sujetar a la parcialidad de los baguales, que se había levantado, y la restableció en Areco.

Asimismo, enfrentó desórdenes en Tubichaminí, donde el cacique Telomyán Condic, que no quiso someterse a los españoles, fue desterrado al Brasil y reemplazado en el cacicato por su hijo. Fundó, además, una nueva reducción de indios querandíes, que llamó Caguané, con un territorio que se extendía a ambas márgenes del río Arrecifes, a unos 150 km de la ciudad.

En 1628 nombró nuevos corregidores para las cuatro reducciones que existían, a quienes encargó que mantuvieran reunidos a los indios para que «no anden vagando», obligándolos a hacer sementeras y a aprender la doctrina cristiana.

i) Trabajo asalariado:

En una época tan temprana como la que nos ocupa, ya aparece el alquiler del trabajo indígena. Claro es que, si bien no tuvo la difusión de las anteriores, sí tuvo la entidad suficiente como para ser considerada una más en una historia del trabajo indígena en la Argentina. Mario Carlos Vivas, que ha realizado un magnífico estudio para la región de Córdoba del Tucumán, afirma: “*Aunque no pudo subsistir como una locación de servicios completamente libre y, por ello, fue necesario recurrir a una contratación compulsiva en lo referente a la prestación del trabajo y voluntaria con respecto a la elección del locatario. Ello se podría sintetizar en la fórmula: trabajo asalariado libre con obligación laboral.*”⁶⁵

Mediante el acceso a fuentes directas en el Archivo Histórico de la provincia de Córdoba, nuestro autor pudo verificar la existencia de numerosos contratos de trabajo asalariado, que quedaron registrados en sus protocolos notariales, algunos aún antes de las célebres Ordenanzas de Alfaro. En ellos se dejaba constancia e indivi-

⁶⁵ VIVAS, Mario Carlos. “El trabajo voluntario indígena en Córdoba (siglos XVI y XVII)”. Cuadernos de Historia N° 14. Córdoba, 2004, páginas 107-133.

dualizaba al indígena, mediante su nombre, condición social, lugar de origen y edad. Si pertenecía a alguna encomienda o repartimiento se señalaba esa circunstancia con mención del español titular. En caso de existir algún dato importante con respecto a su persona también se lo hacía constar.⁶⁶ Esto nos recuerda a la “papeleta de conchabo del período patrio” y suponemos que tal vez, constituya su antecedente. Queda sujeto a verificación.

Sin embargo, podemos afirmar que en Buenos Aires, el trabajo asalariado era una actividad completamente libre. Lo suficiente para atraer a los indígenas nativos de otros puntos del territorio: en especial diferentes localidades de Córdoba, Santiago del Estero, misiones jesuíticas del extremo Nordeste y del Paraguay, como para mantener arraigados a los escasos indígenas de las etnias locales, reacios a sujetarse a la reducción o a la encomienda.⁶⁷

III. La legislación hispánica específica:

1. Derecho Indiano Peninsular:

a) Leyes de Burgos, 27 de enero de 1512.⁶⁸ Ordenanzas Reales para el buen regimiento y tratamiento de los yndios.

Estas leyes fueron el primer esbozo de Derecho Laboral moderno, a nivel internacional, porque reconocían los derechos de los trabajadores, como tales, sin tener en cuenta su nacionalidad.

“La primera, que pues los indios son libres, y Vuestra Alteza y la Reina, nuestra señora que haya santa gloria, los mandaron tratar como a libres, que así se haga.” Para gobernar los territorios incorporados al reino de España, los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, crearon, en 1511, una institución llamada la Colonia del Caribe, que fue la primera organización legal instituida por la Corona en

⁶⁶ VIVAS, Mario Carlos. “El trabajo voluntario indígena en Córdoba”, pág. 124.

⁶⁷ AGUIRRE, Susana E. “La presencia de indígenas en la ciudad de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVIII”. VI Congreso Internacional de Historia de América. Tomo III, pp. 325-337. ANH, Buenos Aires, 1982.

⁶⁸ Su texto completo fue reproducido por Antonio MUÑOZ OREJÓN en “Ordenanzas Reales sobre indios (las leyes de 1512-1513)”. Anuario de Estudios Americanos XII. Sevilla, 1956. Sección Documentos, págs. 417-471.

América. Tuvo su sede en Santo Domingo y durante muchos años fue el único Tribunal de Apelaciones que existía en los territorios conquistados. En dicho año, el sacerdote Antonio de Montesinos lanzó desde el púlpito de la iglesia de la Plaza Mayor, su famoso sermón a favor de la población nativa que conocemos a través de la obra de Las Casas. Inicialmente se creyó que esa arenga era de su propia iniciativa, pero luego se supo que el documento había sido redactado por la comunidad de los sacerdotes dominicos establecidos en La Española. La conmoción causada por el primer sermón de Montesinos fue en aumento porque el sacerdote continuó con su prédica "Decid ¿con qué derecho y con qué justicia teneis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios?" preguntó, desde el púlpito, a sus asombrados oyentes. La queja por esta actitud, que las autoridades de la Colonia consideraban que azuzaba a la rebelión en las Indias, llegó al Provincial de los Dominicos de la Colonia, quien la transmitió a su superior en España. Y de ahí llegó, rápidamente, a oídos del Rey Fernando. Conmocionado por el tema de la injusticia del trato a la población nativa, el mismo que había merecido un párrafo en el testamento de 1505 de la reina Isabel, su esposa, quien pidió "justicia y bienestar a favor de los indios", el rey convocó a teólogos y juristas a una reunión conocida como la Junta de Burgos, por la ciudad donde tuvo lugar. Allí, mientras los sacerdotes, especialmente los dominicos, defendían a los indígenas, algunos teólogos afirmaban que los indios vivían en una ociosidad "casi invencible", por lo que, consideraban, sería muy difícil que ellos pudieran ser aceptados en la religión cristiana. Por eso, decían que era necesario establecer para ellos una "tutoría" que debía durar "tres vidas" o sea que sólo se podía extinguir cuando hubiera sido heredada tres veces. Como resultado de esta reunión, en 1512 se redactó una Declaración de Principios, que constaba de siete puntos, que se conoce con el nombre de estas leyes.

Las Leyes de Burgos fueron, en su conjunto, "el primer código en la historia de la humanidad que rige las relaciones entre el pueblo colonizador y el pueblo colonizado" con la característica especial, además, y el mérito de haber sido promulgadas por el opresor en beneficio del oprimido. Constituyen un hito en el Derecho In-

diano, que se ocupaban de asuntos muy puntuales en relación a la problemática de los indígenas. Ordenaban que se debía establecer a los indígenas cerca de los asentamientos españoles. De esta forma se intentaba lograr el trato efectivo y permanente con el español para lograr la evangelización, una adaptación más estrecha a los modos de vida europeos y un mejor aprovechamiento de su fuerza de trabajo. Se establecía que los indígenas tenían que llevar sobre sus espaldas “una carga máxima soportable”, que tenían derecho a descansos obligatorios y que las mujeres embarazadas estaban eximidas de trabajar. También contemplaban que los pobladores nativos merecían “un buen trato” y, para hacer que esas disposiciones se cumplieran, se estableció que hubiera inspectores que debían recorrer los territorios de la colonia vigilando que se respetaran las leyes.

Las Leyes de Burgos establecieron que las encomiendas debían tener de un mínimo de 40 y un máximo de 150 indios. Para cada 50 indios repartidos, el patrón español debía construir cuatro chozas de medidas determinadas y suministrar a cada persona una hamaca para dormir. Dieta a base de pan y ajo diario, y los domingos carne guisada. Se prohibió terminantemente a los encomenderos la aplicación de todo castigo a los indios, el cual se reserva a los Visitadores establecidos en cada pueblo y encargados del minucioso cumplimiento de las leyes. Las mujeres embarazadas de más de cuatro meses eran eximidas del trabajo. Prohibían el trabajo de mujeres y niños menores de 14 años. Los indios debían trabajar 9 meses al año para los españoles y los 3 restantes en sus propios terrenos o a sueldo. Ordenaban la catequesis de los indios, condenaban la bigamia y se les obligó a que construyan sus bohíos o cabañas junto a las casas de los españoles. Se respetó, en cierto modo, la autoridad de los caciques, a los que se eximió de los trabajos ordinarios y se les dio varios indios como servidores. “...el servicio personal a que las redujeran los primeros pobladores, se remedió por nuestras leyes haciendo mercedes a los sujetos que se juzgaron dignos de los tributos que debieran satisfacer a Su Majestad estos naturales para que los disfrutasen por su vida y la de su heredero, imponiéndoles algunos gravámenes, como pagar sínodos (estipendios) a los curas

que los doctrinaban, concurrir a la defensa del Reino siempre que la necesidad lo pidiera, y otros de que tratan las leyes del Reino (...), pero juzgando nuestros Soberanos premiados ya a los primeros conquistadores, han resuelto incorporar a su Real Corona estas encomiendas conforme fueren vacando por el fallecimiento de sus poseedores; y así se está observando y se hallan muchas extinguidas por este medio (...). “Desde la edad de 18 años hasta la de 50 paga todo indio el moderado tributo que le está asignado, atendida la abundancia o pobreza de los pueblos, y la Contaduría de Retasas, que es de bastante consideración, forma las cuentas, manteniendo en su oficina los instrumentos y despachos correspondientes a esta negociación”.⁶⁹

Sin embargo, estas disposiciones no fueron del agrado de quienes defendían la causa indígena, tal el caso de Fray Bartolomé de las Casas –que había llegado a América en una de las 17 naves que formaban parte de la escuadra del segundo viaje de Cristóbal Colón-. Fue uno de los principales detractores de las Leyes de Burgos, a las que se opuso con apasionados alegatos.

b) Declaraciones de Valladolid, 28 de julio de 1513.

Como la polémica seguía, al año siguiente, en 1513, se convocó una nueva Junta para revisar las Leyes de Burgos, esta vez en la ciudad de Valladolid. Promulgó cuatro preceptos con algunas modificaciones a las anteriores, más de forma que de fondo.

c) Ordenanzas de Granada, 17 de noviembre de 1526.

Se tratan de doce disposiciones dirigidas a los Capitanes españoles de la Conquista, relativas a las formas de realizar la conquista y el tratamiento de los aborígenes. En ellas se les conminaba a enseñar buenas costumbres a los naturales, apartarlos de los vicios e instruirlos en la fe cristiana y se veta el trabajo indígena en las minas, pesquerías y granjerías, etc... También son llamadas Ordenanzas de Montejo.⁷⁰

⁶⁹ ZAVALA, Silvio. “La encomienda indiana”. Madrid, 1935.

⁷⁰ Ricardo Zorraquín Becú, se refiere a las de Granada u “Ordenanzas de Montejo”, sin duda, cuando cita la Real Cédula del 17 de noviembre de 1526 por haber

d) Real Cédula del 26 de octubre de 1541 dirigida a las autoridades del Perú.

Establece que los yanaconas que no dependían de ningún cacique y tenían el estatuto de libres, podían vivir con quien lo desearan y donde lo creyeran conveniente sin ninguna clase de impedimentos y no podían ser obligados a servir a los españoles contra su voluntad. Esto es consonante con la queja de Huaman Poma acerca de los yanaconas.

e) Leyes Nuevas. Barcelona, 20 de noviembre de 1542.⁷¹

Contienen varios capítulos que versan acerca de los más variados temas, desde la organización de la justicia hasta el trabajo de los indígenas. Reiteran la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado de los indígenas, establecían el monto de los tributos a pagar por los indios como vasallos de la corona y regulaban sobre trabajos peligrosos como la extracción de perlas y las encomiendas. También legislaban la propiedad inmueble. Estas leyes tuvieron una fuerte resistencia por parte de los colonos españoles y tardaron años en comenzar a cumplirse.

El párrafo 22, que versa sobre las pesquerías: *“Porque nos ha sido fecha relación que de la pesquería de perlas, haberse hecho sin la buena orden que convenía, se han seguido muertes de mu-*

sido incorporadas, por primera vez a la capitulación firmada por la Corona con Francisco de Montejo. También las cita como formando parte de las capitulaciones de Mendoza y Álvar Núñez, confr. nota 8 de “Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680”, página 171 y notas 22 y 31 de “La organización política argentina en el período hispánico”, páginas 83 y 86, respectivamente.

⁷¹ Antonio Muro Orejón nos reproduce en forma completa otro hito de la legislación del Derecho Indiano, en el Anuario de Estudios Americanos, tomo II. Sevilla, 1945. Sección Documentos, págs. 811-835. El ejemplar manuscrito de las Leyes Nuevas utilizado por Antonio Muro Orejón para la transcripción publicada, que hemos consultado, es una copia asentada en el Libro Registro General (A.G.I. Indiferente General. Legajo 434. Folios: 106 a 115, del libro 20). A su vez, Muro Orejón, refiere a una edición facsimilar de la impresa en Valladolid en 1603, hecha por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires. Tomo II de la Biblioteca Argentina de libros raros americanos. Buenos Aires, 1923.

chos yndios y negros, mandamos que ningún indio libre sea llevado a la dicha pesquería contra su voluntad so pena de muerte y que el obispo y el juez que fuere a Venezuela ordenen lo que les pareciere para que los esclavos que andan en la dicha pesquería, así yndios como negros se conserven, y cesen las muertes, y si les pareciere que no se puede excusar a los dichos yndios y negros el peligro de muerte, cese la pesquería de las dichas perlas, porque estimamos en mucho más como es razón la conservación de sus vidas que el interés que nos puede venir de las perlas”⁷².

Es digno de destacar que esta declaración de principios de la monarquía hispana, muy anterior a la Declaración de los Derechos del Hombre, consagra el valor de la vida humana, aún la de los esclavos, por encima de cualesquier valor económico.

f) Real cédula del 22 de febrero de 1549 dirigida a las audiencias de los Reyes, La Plata y Quito.

Prohibió los servicios personales de indios por vía de tasación o permutación y fue el punto de partida de la organización de los repartimientos de trabajadores.⁷³

g) Real sobre-cédula del 2 de diciembre de 1563.

Se reitera la observación de lo dispuesto en “e”, ante el incumplimiento de ese precepto legal por parte de las precitadas audiencias y que proveyesen que los indios, si servían a los españoles

⁷² Dadas las características de la técnica legislativo de la época, no nos queda muy claro el método y sistema de esta normativa. Si debemos llamar capítulo, párrafo o ley a cada disposición. La disposición que aludimos aquí obra en el segundo párrafo, línea 9, folio 5 vta. del ejemplar utilizado por Antonio Muro Orejón para la transcripción que publicara en la sección documentos del Volumen II del Anuario de Estudios Americanos, Madrid, 1945, páginas 812-829 que hemos consultado.

⁷³ VIVAS, Mario Carlos. “El trabajo voluntario indígena en Córdoba (siglos XVI y XVII). Cuadernos de Historia N° 14. Córdoba, 2004, pág. 110. Nota 10 citando a DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio en Manual de Historia del Derecho Indiano, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1994, p. 360.

fuese sólo voluntariamente y se le pagasen la totalidad de sus salarios y soldadas.⁷⁴

h) Real Cédula al Virrey del Perú, Don Luis de Velasco, sobre lo que se ordena acerca de los servicios personales de los indios. Valladolid, 24 de noviembre de 1601.

Se suprime el servicio personal y se establece la creación de un sistema de trabajo obligatorio, pero remunerado y de libre contratación. Se trataba de una auténtica ordenanza pues contenía veintidós disposiciones o artículos.⁷⁵

i) Real Cédula del 16 abril de 1618 estableció excepciones para la libertad de los indios, fundadas en la guerra justa y limitadas a casos específicos, permitiendo expedicionar contra los guaycurúes del Chaco y “matarlos si pudieren o captivarlos o prenderlos para servirse de ellos”.⁷⁶

j) Real Cédula confirmatoria de las Ordenanzas de Alfaro para el Paraguay y Río de la Plata. Madrid, 10 de octubre de 1618. Para promulgar parte de ellas extensivamente como leyes generales para todas las Indias.⁷⁷

⁷⁴ VIVAS, Mario Carlos. “El trabajo voluntario indígena en Córdoba (siglos XVI y XVII). Cuadernos de Historia N° 14. Córdoba, 2004, pág. 110. Nota 10 citando a Celduario de Encinas, t. IV, p. 296 y a Konetzke, Colección de documentos, volumen I, p. 406.

⁷⁵ COLECCIÓN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO. Papeles de Gobernantes del Perú, tomo XIV. Madrid, 1926, páginas 303-332 citada por Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ en la Nota 47 de “Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680”.

⁷⁶ ARCHIVO [GENERAL] DE LA NACIÓN ARGENTINA, Época Colonial, Reales Cédulas y Provisiones, 113. Buenos Aires, 1911. Citada por ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, en la Nota 6 de “Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680”.

⁷⁷ P. HERNÁNDEZ, Pablo S. J. “Misiones del Paraguay, Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús”, Tomo II, páginas 677-681, Documento n° 57. TRELLES, Manuel Ricardo. “Registro Estadístico de Buenos Aires-1862-1864”, páginas 95-111. Ambos citados por ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, en la Nota 62 de “Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680”.

k) Recopilación de Leyes de Indias. Madrid, 1680.

No se formó de una vez, sino históricamente y en base a toda la normativa anterior. La parte que de ella nos interesa en relación al tema en trato, consiste en normas laborales específicas comprendidas dentro de uno –el sexto- de sus nueve libros, dedicado exclusivamente a los Indios, que contiene diecinueve títulos.

Libro VI, título I, ley 11. Don Carlos II y la Reina Gobernadora en la misma Recopilación: *Que los Indios puedan poner a sus hijos a oficios mientras no tributaren.*

Libro VI, título I, ley 21. El Emperador Don Carlos y el Príncipe Gobernador en Madrid en 5 de junio de 1552: *Que los indios se empleen en sus oficios, labranzas y ocupaciones y anden vestidos.*

Libro VI, título I, ley 22: *Que los indios puedan criar toda especie de ganador mayor y menor.* El Emperador Don Carlos y el Príncipe Gobernador en Madrid en 17 de diciembre de 1554.

Libro VI, título I, ley 23: *Que a los indios se señale tiempo para sus heredades, y grangerías, y se procure que las tengan.* Don Felipe III, Ordenanza 10 de Servicio personal de 1609.

Libro VI, título III, ley Primera: *Que los Indios sean reducidos a poblaciones.* El Emperador Don Carlos y el Príncipe Gobernador en Cigales? en 21 de marzo de 1551, Don Felipe II en Toledo a 19 de febrero de 1560, en el Bosque de Segovia a 3 de septiembre de 1565, en el Escorial a 16 de noviembre de 1568, Ordenanza 149 de Poblaciones de 1573, en San Lorenzo a 20 de mayo de 1578.

Libro VI, título III, ley 12: *Que los indios de las chacras no queden por Yanaconas y tengan sus reducciones, aunque estuviere introducido lo contrario.* Don Felipe III, en Madrid a 10 de octubre de 1618, Ordenanza 5^a.

2. Derecho Indiano criollo en la Gobernación del Río de la Plata:

- a) Bandos de Álvar Núñez Cabeza de Vaca (Estatutos y Ordenanzas). Asunción, 5 de abril de 1542.⁷⁸
- b) Ordenanzas del Teniente de Gobernador Domingo Martínez de Irala. Asunción, 14 de mayo de 1556.⁷⁹ Muy importantes. Fueron invocadas por los indígenas del Paraguay para oponerse a las Ordenanzas de Alfaro que, lejos de beneficiarlos como en el caso de otros pueblos, los perjudicaba.⁸⁰ Sobre el caso, lo sintetiza claramente Edberto Oscar Acevedo en las conclusiones de su trabajo.⁸¹
- c) Ordenanzas del Gobernador Don Juan Ramírez de Velasco. Asunción, 12 de enero de 1597.⁸²
- d) Ordenanzas del Gobernador Don Hernando Arias de Saavedra. Asunción, 12 de diciembre de 1598. No conocemos otra transcripción más que la que tuvimos a la vista, publicada por Estanislao Zeballos y obtenida del Libro del Cabildo de Asunción – años 1595 a 1599-. Archivo de Asunción del Paraguay.⁸³ Consta de 29 ítems. En el 5° se dispone la prohibición de sacar “piezas” de indios. En el 11° se protege expresamente al indio en calidad de propietario de tierras y de los frutos de la caza y la pesca. En el ítem 12° se disponen normas de derecho de la familia indígena. En el ítem 14° se disponen normas sobre la li-

⁷⁸ GARCÍA SANTILLÁN, Juan Carlos. “Legislación sobre Indios del Río de la Plata en el siglo XVI. Madrid, 1928, apéndice documentos, páginas 347-356.

⁷⁹ LAFUENTE MACHAÍN, Ricardo de. “El Gobernador Domingo Martínez de Irala”, La Facultad, Buenos Aires, 1939, páginas 511-524. GANDÍA, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios... Capítulo III, apartado II páginas 67-71.

⁸⁰ GANDÍA, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios, pág.

⁸¹ ACEVEDO, Edberto Oscar. “En torno a la convivencia hispano-indígena en el Litoral (1534-1558)”, págs 9-29.

⁸² GARCÍA SANTILLÁN, Legislación sobre Indios, páginas. 356-375, citado por ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo en la Nota 35 de “Las Ordenanzas de...” junto a MOLINA, “El Estatuto, cit. 212-213, y CERVERA, Manuel M. “Historia de la ciudad y provincia de Santa Fé”, 1573-1853, Tomo I, apéndice 49-53. Santa Fé, 1907.

⁸³ ZEBALLOS, Estanislao. Revista de Derecho, Historia y Letras, XXIII. Buenos Aires, 1906, páginas 370-391.

bertad de conciencia, para contraer matrimonio, de los indígenas. En el ítem 15° se ratifican las ordenanzas de sus antecesores.

- e) Ordenanzas del Gobernador Don Hernando Arias de Saavedra. Asunción, 29 de diciembre de 1603.⁸⁴ Se conocen las versiones de Enrique de Gandía y Juan Carlos García Santillán. Ambas parecen haber sido extraídos de la misma copia que obra en el Archivo General de Indias, pues la cita de ambas versiones es idéntica: A.G.I. Sevilla 74-4-12, pero la de Gandía parece ser más completa, porque transcribe, además, los pregones antecedentes de las Cédulas de Felipe II. Leemos al final del artículo 4° la siguiente alusión a una Real Cédula “...*que por la real cedula se manda que hablan acerca de que los encomenderos que no dieren doctrinas suficientes a sus encomendados sean privados de ellos segun que por las dichas reales cédulas se declara las cuales mando se pongan por cabeza de estas ordenanzas para que en todo tiempo conste lo que dicho es.*” Evidentemente se trata de la fechada en Valladolid, 24 de noviembre de 1601 y dirigida al Virrey del Perú, Don Luis de Velasco. También las transcribe Cervera en su “Historia de la ciudad y provincia de Santa Fé”, 1573-1853, Tomo I, apéndice XIII, páginas 49-53.
- f) Ordenanzas del Visitador Don Francisco de Alfaro para el Río de la Plata. Asunción, 11 de octubre de 1611.⁸⁵ Se extendieron

⁸⁴ GARCÍA SANTILLÁN, Legislación sobre Indios. Apéndice de Documentos, páginas. 376-388. GANDÍA, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios... Apéndice, Documento VI, págs. 346-363 y Capítulo III, apartados III, IV y V páginas 71-90. Citados por ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo en “Las Ordenanzas de Alfaro...” en la Nota 37, junto a CERVERA, Manuel M. “Historia de la ciudad y provincia de Santa Fé”, 1573-1853, Tomo I, apéndice 49-53. Santa Fé, 1907; MOLINA, Raúl Alejandro “El estatuto del trabajador argentino durante la dominación hispánica” Primer Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires, II, páginas 231-238.

⁸⁵ P. HERNÁNDEZ, Pablo. “Misiones del Paraguay, Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús”, Tomo II, Documento n° 56, páginas 661-677 y TRELLES, Manuel Ricardo, “Registro Estadístico de Buenos Aires, 1862, Tomo1”, páginas 95-111. GANDÍA, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios. Apéndice, Documentos XX –

posteriormente al Tucumán. Comprendían 85 artículos. Disponimos de dos versiones diferentes: la del Padre Pablo Hernández, extraída de la misma copia consultada por Enrique de Gandía en el Archivo General de Indias en Sevilla, y la reproducida por Manuel Ricardo Trelles, en el Registro Estadístico de Buenos Aires, que según refiere es una copia de la Colección Pedro de Ángelis. Para no incurrir en sobreabundancia, Enrique de Gandía se limita a publicar un extracto con los decretos y las notas marginales puestas en el Consejo de Indias, del documento original del Archivo de Sevilla. García Santillán cita entre su bibliografía general, ver página 435 la obra del R.P. Pablo Hernández S.J. que consultamos y citamos.

3. Derecho Indiano criollo en la Gobernación del Tucumán.

- a) Ordenanzas del Gobernador Don Gonzalo de Abreu de Figueroa. Santiago del Estero, 10 de abril de 1576. Si bien se la califica como sólo una reglamentación orgánica, constaba de cuarenta y tres artículos. La versión obtenida, publicada en la “Colección...” por Roberto Levillier, lleva la indentificación “Museo Británico. Manuscrito n° 13772”⁸⁶.
- b) Ordenanzas del Gobernador Don Gonzalo de Abreu de Figueroa. Córdoba de la Nueva Andalucía, 23 de mayo de 1579. Constaban de diez artículos, dictadas con el fin de resolver conflictos entre los españoles sobre posesión de encomiendas y determinar a cuál pertenecían las indias casadas fuera de sus pueblos, así como sus hijos. En su último dispositivo fijó normativas del matrimonio entre los indios, con miras a desterrar la

Extracto-, págs. 435-442 y XXI –Extracto-, págs. 442-445. Citados todos ellos por Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ en “Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680” en la Nota 51 junto con Revista de la Biblioteca Nacional III, 566-603.

⁸⁶ COLECCIÓN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO. Gobernación del Tucumán, Papeles de Gobernadores en el siglo XVI, 2ª parte, 32-45, Madrid, 1920. Un resumen en la Revista de la Biblioteca Nacional, III, 613-620. Ambos citados por Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ en la Nota 38 de “Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680”

- práctica de la poligamia, la venta de mujeres y la inestabilidad de la pareja, ordenando a las Justicias Mayores y ordinarias de la ciudad a hacerlas cumplir.⁸⁷
- c) Ordenanza del Gobernador Don Juan Ramírez de Velasco. Talavera, 5 de julio de 1586. Se dispone la creación de un Alcalde de sacas en cada ciudad, para registrar los indígenas enviados a otras regiones, de las que por lo general no volvían. La emigración, voluntaria o forzada de indios, era un problema fundamental y, tal vez, el más grave que se planteaba.⁸⁸
 - d) Ordenanza del Gobernador Don Hernando de Zárate. Talavera, 28 de mayo de 1593.⁸⁹
 - e) Ordenanza del Gobernador Don Pedro de Mercado Peñaloza. Santiago del Estero, 29 de noviembre de 1594.⁹⁰ Establecía cuál resultaría ser la encomienda de destino para parejas de indígenas que se unían en matrimonio y procedían de distintas encomiendas.
 - f) Ordenanza del Gobernador Don Juan Ramírez de Velasco. Santiago del Estero, 2 de mayo de 1595.⁹¹
 - g) Ordenanza del Gobernador Don Pedro de Mercado Peñaloza. Córdoba, 13 de agosto de 1598.⁹² Derogatorias de las de Ramírez de Velasco del 2-5-1595, por los muchos desórdenes que ésta había ocasionado.
 - h) Ordenanzas del Visitador Don Francisco de Alfaro para el Tucumán. Santiago del Estero, 7 de enero de 1612 y modificato-

⁸⁷ CERVERA, Manuel M. "Historia de la ciudad y provincia de Santa Fé" 1573-1853, Tomo I, Documento XIII del apéndice, página 48. Santa Fé, 1907. Citado por Enrique de GANDÍA en "Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios... Capítulo III, acápite II, página 71; y por Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ en la Nota 38 de "Las Ordenanzas de..."

⁸⁸ Archivo Municipal de Córdoba, Libro I, páginas 582-585, citado por Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ en la Nota 40 de "Las Ordenanzas de..."

⁸⁹ Archivo Municipal de Córdoba, Libro II, páginas 339-343, citado por Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ en la Nota 41 de "Las Ordenanzas de..."

⁹⁰ Archivo Municipal de Córdoba, Libro II, páginas 383-387. Citado por Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ en la Nota 41 de "Las Ordenanzas de ..."

⁹¹ Archivo Municipal de Córdoba, Libro I, páginas (ver 2 de mayo de 1595)

⁹² Archivo Municipal de Córdoba, Libro II, páginas 103-104.

rias del 9 y 11 de enero de 1612⁹³. Luego fueron eclipsadas por las del Río de la Plata. Ricardo Zorraquín Becú nos indica que eran dos cuerpos de ordenanzas que Molina omite mientras que, inducidos por el título “para el Gobierno del Paraguay y Río de la Plata” de la “Correspondencia...”, Gandía y Levene confundían como uno solo con las del Paraguay, tratadas en el punto 2. “f”.

- i) Los autos del Visitador Don Antonio Martínez Luján de Vargas. Auto de doctrina: Córdoba, 15 de febrero de 1693. Catamarca, 19 de agosto de 1693. Santiago del Estero, 6 de octubre de 1693. San Miguel, 25 de octubre de 1693. Salta, 20 de marzo de 1694. Jujuy, 11 de mayo de 1694.⁹⁴

4. Derecho Indiano criollo en el Virreinato del Perú.

a) Ordenanzas del Virrey del Perú, Don Francisco de Toledo. El Cuzco, 3 de octubre de 1572.⁹⁵

b) Ordenanzas del Virrey del Perú, Don Francisco de Toledo, para los indios de la provincia de Charcas. El Cuzco, 6 de noviembre de 1575.⁹⁶

c) Ordenanzas del Virrey del Perú, Don Francisco de Toledo, para los indios de la provincia de Charcas. Lima –Ciudad de los Reyes-, 1577.⁹⁷

⁹³ COLECCIÓN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO. Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres con los reyes de España, II, 295-332. Madrid, 1918. Citada por ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo en la Nota 52 de “Las Ordenanzas de...”, pág. 182.

⁹⁴ DOUCET, Gastón Gabriel. “Los autos del visitador Don Antonio Martínez Luján de Vargas”. RHD 8, Buenos Aires, 1980, pags. 123-154.

⁹⁵ GANDÍA, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios... Capítulo V, acápite II, páginas 114.

⁹⁶ GANDÍA, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios... Capítulo V, acápite II, páginas 141-155.

⁹⁷ GANDÍA, Enrique de. “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios... Capítulo VI, acápite II, páginas 155-157.

IV. La realidad del trabajo indígena:

1. En la Gobernación del Río de la Plata:

Los indios comarcanos de Buenos Aires y del litoral en general, no admitían la subordinación y disciplina de la encomienda. La facilidad con que tenían al alcance sus medios de vida en las campañas les permitía una vida seminómada y la concurrencia voluntaria y esporádica a las ciudades. Este fenómeno era causa de la falta de mano de obra que apuntaba en una carta al rey del 8 de abril de 1598 el cabildo de la ciudad: "...aramos y cavamos con nuestras manos pasando mucho desnudes y calamidad..."⁹⁸ e informando el mismo año que los vecinos "padecían los dichos trabajos haciendo la sementera y todo lo demás necesario con sus propias manos para poderse sustentar por el poco servicio questa dicha ciudad tiene"⁹⁹. Si a ello agregamos una carta del 20 de mayo de 1599 del gobernador Diego Rodríguez Valdez y de la Banda: "alle esta tierra muy pobre y desconsolada porque no tienen servicio los de este puerto de Buenos Aires a causa de ser los indios de esta tierra gentes que no tienen casas ni asiento."¹⁰⁰

Es decir que Buenos Aires no tenía prácticamente indios de servicio, sino asalariados. Todo ello se condice con los datos que nos acercan un valioso testimonio sobre la realidad del Buenos Aires de mediados del Siglo XVII y las investigaciones de Susana Aguirre y Carlos María Birocco. El primero de ellos se trata de las memorias del ingeniero militar francés Barthélemy Massiac y de su hermano Pierre –señor de Ste-Colombe-, sobre el "Plan de conquista de

⁹⁸ Gobernación del Tucumán: correspondencia de los Cabildos en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias, I, 38 y 438 citado por ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo en Nota 22 de "El trabajo en el período hispánico", págs. 118-119.

⁹⁹ Gobernación del Tucumán: correspondencia de los Cabildos en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias, I, 43, citado por ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo en Nota 23 de ídem.

¹⁰⁰ Gobernación del Tucumán: correspondencia de los Cabildos en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias, I, 154, citado por ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo en Nota 24 de ídem.

Buenos Aires”, que en uno de sus capítulos trata específicamente el tema del trabajo indígena.¹⁰¹

Barthélemy Massiac llegó fortuita y accidentalmente en la urca holandesa “Nuestra Señora del Destierro y San Juan Bautista” el 3 de abril de 1660, procedente de la colonia portuguesa de Angola, en las costas de África, y luego de pasar dos años de peripecias en nuestra ciudad, pudo regresar a Europa. Sus aventuras en el Río de la Plata comenzaron con el ataque del corsario holandés Abel Hendricksz capitán de la fragata “Las Armas de Amsterdam”, en las narices mismas del gobernador de Buenos Aires –por entonces el maestre de campo y caballero de Santiago don Pedro Luis de Baigorri y Ruiz-, al barco en el que viajaba Massiac. El francés había invertido una considerable suma de dinero en esclavos y mercaderías para venderlas en la colonia española. Massiac perdió toda su inversión y quedó casi arruinado, pero merced a su ingenio pudo sobrevivir y recuperar parte de ella.

El caso es que el célebre Ministro del rey Luix XIV, Jean Baptista Colbert, luego haber recibido la memoria que el ingeniero Barthélemy Massiac le había elevado, reenvió a su vez un pormenorizado cuestionario a fin de ampliar y precisar los detalles de aquella. En la pregunta número 14 del cuestionario, que fue respondido por su hermano Pierre –Señor de Ste. Colombe- Colbert le inquiere “*Si hay indios civilizados y cristianizados y cuántos hay que les son sujetos y si profesan algunas habilidades u oficios*”.

La respuesta de Massiac es la siguiente: “*14. Los indios sirven voluntariamente a los españoles que les pagan sueldos, la mayoría trabajan en el campo cultivando las tierras; los indios pampas que*

¹⁰¹ MASSIAC, Barthélemy “Memoria acerca del establecimiento de una colonia en Buenos Aires o sobre la costa opuesta al Río de la Plata” –Plan francés de conquista de Buenos Aires- páginas 108-110. La traducción pertenece a la investigadora y autora de la introducción, Maud De Ridder de Zemborain, quien según refiere fue tomada del texto publicado por primera vez en 1933 en el Journal de la Societé des Américanistes, tomo XXV, París, con prólogo de Paul Rousier. Otra versión que conocemos y a la que De Ridder de Zemborain se refiere como antecedente es la que Raúl Alejandro Molina publicara en su célebre revista “Historia”, n° 1, páginas 104-133, que guarda algunas diferencias de forma en la traducción, mas no de sustancia.

viven en el campo vienen a segar los trigos en el momento de las cosechas y se les paga, cuando terminan se retiran a sus tierras. Estos no son amigos de los españoles, mataron un habitante de Buenos Aires en el tiempo en que yo estaba. Se dice que se comunican con los indios de Chile con los cuales los españoles están en guerra y les llevan caballos. Los indios que viven en las misiones de los jesuitas y en misiones de otros religiosos son cristianos y tienen ordinariamente gobernadores españoles, a excepción de las de los jesuitas, que son sus dueños absolutos. Estos [indios] y los que viven en las ciudades con los españoles, aprenden oficios y son cristianos. Ellos comercian sus productos, a excepción de los que viven en el campo como los pampas y charrúas, que sólo se ocupan de la cría de caballos, en cazar y pescar, y no se complican con la religión ni con cultivar la tierra. Los indios que dependen de las misiones jesuíticas son todos cristianos bien instruidos en las artes y en la guerra, sabiendo mucho de música y de tocar los instrumentos, lo cual he visto en Buenos Aires en la iglesia de los padres jesuitas. Habiendo hecho venir de su misión un conjunto de músicos para celebrar sus fiestas, también los hacían bailar ballets dentro de la iglesia. Estos buenos padres pueden poner 20.000 indios en campaña portando armas y éstos saben realizar toda clase de oficios. Estos indios no se alejan de sus tierras más que para el comercio y particularmente en invierno. En general la mayoría de los indios no están contentos con los españoles y si se les presentara la ocasión de sacudir su yugo, no dejarían de hacerlo.

Los de los padres jesuitas son los que más hay que temer, pero están muy alejados de Buenos Aires. Cultivan bien sus tierras, lo mismo que los del Paraguay, y tienen un gran comercio. Usan bueyes para arar sus tierras. Crece toda clase de granos como en Europa y trigo que siembran en el mes de julio y agosto y lo cosechan en diciembre y enero. Son los indios y los negros esclavos quienes hacen todo. Hay que señalar que no hay indios esclavos, sirven a los españoles por mes y por año a precio fijo. Los indios del Paraguay hacen un gran comercio por barcos de alrededor de 50 toneladas y canoas y balsas para el transporte de sus mercaderías, que consisten en yerba santa [yerba mate] de la cual se hace un gran

tráfico, tabaco, azúcar mucho mejor que el del Brasil, algodón, granos de todas clases, telas de algodón. Ordinariamente todas estas barcas van a Santa Fe, donde la mayoría se descargan y se llevan las mercaderías o frutos por tierra, muchos cueros de marroquinería a Chile. En cambio en el reino de Chile hay lino y cáñamo, cosa que no he visto en Buenos Aires donde no hay otras sogas que las hechas con cuero de toro [tientos]. Creo haber dicho que no se hierran los caballos. La ciudad de Córdoba, que está a 120 leguas de Buenos Aires, es muy rica; su comercio ordinario es con el Perú. Mendoza, San Juan y La Rioja son tres ciudades del Tucumán que aportan mucho vino que venden al Paraguay, Buenos Aires y otras provincias. Lo transportan por los ríos y por carretas dentro de grandes tinajas de barro cocido. Tienen toda clase de tinajas. He visto en Buenos Aires langostas y hay también en el Tucumán, sin embargo nunca faltan el trigo y otros granos y su transporte es fácil por barcos por el gran río.”

Esta parte de la memoria de los hermanos Massiac es muy ilustrativa sobre la situación de los indígenas en la gobernación de Buenos Aires en general. Coincide con el estudio de Vivas para Córdoba del Tucumán, en cuanto a que los indios trabajaban a cambio de un salario: *“los indios sirven voluntariamente a los españoles que les pagan sueldos, la mayoría trabajan en el campo cultivando las tierras; los indios pampas que viven en el campo vienen a segar los trigos en el momento de las cosechas y se les paga, cuando terminan se retiran a sus tierras.”*

a) Cabildo de Buenos Aires.

En un trabajo acerca de la presencia de indígenas en la Ciudad de Buenos Aires, presentado en el VI Congreso Internacional de Historia de América –celebrado en Buenos Aires del 13 al 18 de octubre de 1982-, Susana E. Aguirre¹⁰² trabajó sobre los Padrones de 1726, 1738, 1744 y 1778. Nos refiere que de los 188 indios existentes en la ciudad en 1744, 20 poseían un oficio. Siete eran sastres,

¹⁰² “La presencia de indígenas en la ciudad de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVIII”. VI Congreso Internacional de Historia de América. Tomo III, pp. 325-337. ANH, Buenos Aires, 1982.

uno de ellos aprendiz, cinco zapateros, de los cuales dos era oficiales, un carpintero, un albañil, un lomillero, dos cortadores de adobes y tres aguateros. En 1778 había cinco indios zapateros, cinco carpinteros, dos sastres, un carretero, nueve horneros, tres albañiles y un barbero. Se advierte una presencia siempre escasa, a diferencia de los negros. En el Reglamento General de los Zapateros se estableció el sistema de dos clases: la primera incluyó a blancos e indios –que eran minoría- y la segunda a los negros.

También Aguirre nos brinda ejemplo de un contrato por tres años, en el que se especifica claramente los deberes y obligaciones mutuas, celebrado en 1706 entre el maestro zapatero Juan Duarte (español) y Joseph, indio de dieciocho años, ante Escribano público y en presencia del Protector de naturales¹⁰³. Se estima que el bajo número de contratos encontrados en el período puede deberse a que muchos de los arreglos se efectuaran de palabra y sin intervención del escribano público.

Se señaló que sólo una minoría dentro del grupo indígena poseía un oficio, el resto se ocupaba, en tareas del servicio doméstico las mujeres y, conchabados como peones en tropas de carretas, hornos de ladrillos u obras públicas, los hombres. En general vivían pobremente, no tanto por la comida sino por la vestimenta, que representaba un artículo caro. El jesuita padre Gervasoni comentaba en una carta a su hermano “por lo general no saben lo que son las medias ni zapatos, duermen siempre vestidos, o en tierra sobre un cuero al sereno, o sentados sobre sus nichos”¹⁰⁴.

b) Cabildo de Corrientes.

Entre el 22 de agosto y el 2 de septiembre de 1588 se habría recibido una copia de copia de Provisión real, expedida por la Real Audiencia de La Plata, sobre el régimen para el tratamiento de los indios, cuyo texto se halla ilegible.¹⁰⁵

¹⁰³ A.G.N. Escribanías Antiguas, Protocolos 1705-1707.

¹⁰⁴ Carta del Padre Gervasoni al señor Angelino Gervasoni, su hermano. Córdoba del Tucumán, agosto 3 de 1729. En “La Revista de Buenos Aires”, n° 38, año IV, junio de 1866. Tomo X, página 161 [169]. Buenos Aires, 1866.

¹⁰⁵ [ANH] Academia Nacional de la Historia. Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I. Años 1588 a 1646. Buenos Aires, 1941, pág. 63. Índice alfabético letra

El 26 de octubre de 1593 se emite una instrucción del Cabildo: ordenando que, debido a la escasez de gente, los indios “mahomas” no sean más llevados a Buenos Aires ni salga ningún vecino de la ciudad.¹⁰⁶

El día 21, entre los meses de julio y diciembre de 1595 se consideró una disposición del Teniente de Gobernador General del Río de la Plata, Bartolomé Sandoval, sobre servicio –trabajo– de indios.¹⁰⁷

Auto del 6 de septiembre de 1596 del Gobernador del Río de la Plata Juan Ramírez de Velasco, sobre retorno de encomenderos ausentes con apercibimiento de quedar éstas vacantes y perder las tierras, con motivo de su visita a la ciudad de San Juan de Vera. Consideramos trascendente el suceso, por haber anticipado una parte de las Ordenanzas que él mismo daría el 1° de enero del año siguiente de 1597.¹⁰⁸

El 6 de septiembre de 1596 se toma razón del auto proveído por el Gobernador del Río de la Plata Juan Ramírez de Velasco para prohibir que se compren las plumas de martinetas recolectadas por los indios, hasta tanto el Teniente de Gobernador y el Escribano del Cabildo hayan registrado el producto. Se señalan penas para las infracciones.¹⁰⁹

El 10 de octubre de 1598, el señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra, gobernador lugarteniente de virrey por Su Majestad, manda a reunir a los componentes del cabildo: el Capitán Gonzalo de Mendoza, Juan Bravo, alcalde; Francisco Arias de Mansilla, alguacil mayor; Alonso de Peralta, Bernabé Delgado, Juan Bernal, Juan Gutierrez y Anton Figueroa, regidores, a fin de dar instruccio-

“I”, pág. 544 e Índice de Voces aborígenes, pág. 569. Ver apéndice I: documento N° 1.

¹⁰⁶ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 100. Ver apéndice I: documento N° 2.

¹⁰⁷ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. págs. 107-108. Ver apéndice I: documento N° 3.

¹⁰⁸ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 110. Índice alfabético letra “E”, pág. 534. Ver apéndice I: documento N° 4.

¹⁰⁹ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 111. Ver apéndice I: documento N° 5.

nes al Capitán Jacome Antonio Teniente de Go[ber]nador y Capitán de Guerra y Justicia Mayor de esta ciudad de Vera para aprestarlo para el castigo de los indios rebelados contra el Rey y repartir los despojos entre los soldados así de las piezas como de lo mas y mejorando a los encomenderos en sus beneficios y de los indios.¹¹⁰

El 5 de enero de 1604 se acuerda hacer cumplir reales provisiones sobre encomiendas de indios, cuyo texto se hizo conocer en público. Los siguientes miembros del Cabildo: el Capitán Antonio González Dorrego Teniente de Gobernador, [Francisco] Ramírez, Simón de Mesa, Alcaldes ordinarios, por Su Majestad... Ambrosio de Acosta Alguacil Mayor, Diego Pérez, Juan Bravo, Bernabé Delgado, Gabriel de Insaurralde, Felipe Díaz, Andrés de Figueroa, disponen dar cumplimiento a instrucciones recibidas del gobernador respecto a la conducta que los encomenderos deben observar.¹¹¹

En febrero de 1607 se toma razón del auto proveído por el Gobernador del Río de la Plata, Martínez de Negrón declarando libres de abonar derechos a los indios mahomas; ordenando debido trato a los indios que trabajaban en las cosechas de yerba mate en el Paraguay, exigiendo que estos braceros fueran asalariados. Nótese que estas disposiciones son anteriores a las Ordenanzas de Francisco de Alfaro. Es muy importante, porque este caso está directamente relacionado con la condición social de los “Indios de nobleza originaria” de la que se ha tratado en el punto II. 2. “e”, conforme el estudio de Enrique de Gandía en “Francisco de Alfaro y la Condición Social de los Indios”. Además, se verifica la actuación de Hernando Arias de Saavedra como “protector de naturales”.¹¹²

El 24 de julio de 1634 se mandó buscar indios para trabajar en las obras del edificio del Cabildo. Los siguientes miembros de dicho cuerpo: Luis de Navarrete Teniente de gobernador, Andrés de

¹¹⁰ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 142. Índice alfabético letra “E”, pág. 534. Ver apéndice I: documento N° 6.

¹¹¹ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 213-214. Índice alfabético letra “E”, pág. 534. Ver apéndice I: documento N° 7.

¹¹² [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 246-248. Ver apéndice I: documento N° 8.

Figuerola Alcalde ordinario y el Capitán Luis Ramírez Alfárez Real y Pablo de Acuña, y Lázaro de Almirón y Gonzalo de Alcaraz, Regidores, acordaron autorizar a Gonzalo de Alcaraz, Regidor, para sacar indios. Para ello, se le daría permiso y el procurador por petición a pedido siempre así se hagan.¹¹³

En 11 de septiembre de 1634 el Cabildo para que se saquen de la reducción... las partes donde los hubiere y que el dicho cabildo atienda a la paga y sustento de los dichos indios. Se resuelve que el Cabildo atienda a la paga de los indios sacados de la Reducción.¹¹⁴

El 2 de octubre de 1634 el Cabildo acata la Real Cédula (31-III-1633) que prohíbe el servicio de los indios a los religiosos y doctri-
neros.¹¹⁵

El 4 de septiembre de 1634, General Pedro Esteban Dávila Enríquez, recibe el título de Gobernador de la Provincia del Río de la Plata y de Visitador General de estas provincias. en el auto del 4 de septiembre de 1634 el Gobernador de la Provincia del Río de la Plata nombra Visitador General a su hijo Pedro Dávila Enríquez, facultándolo a investigar el trato a que son sometidos los indios de las ciudades, estancias y reducciones, en razón de los últimos levantamientos producidos. Autoriza a su hijo a efectuar el depósito, en personas que creyera dignas, de los indios ligados a las ciudades de Santa Fe, San Juan de Vera y Bermejo. Ordena se haga volver a sus reducciones que fueran sacados sin licencia del Cabildo. El 18 de abril de 1635, presenta sus credenciales ante el Cabildo de San Juan de Vera –Corrientes- el título [del Río de la Plata]. El 21 de abril de 1635 en el se sacó traslado del documento que así lo designaba y se le restituyó al Visitador el original que portaba.¹¹⁶

¹¹³ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 288-289. Ver apéndice I: documento N° 9.

¹¹⁴ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 289-290. Ver apéndice I: documento N° 10.

¹¹⁵ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 290-291. Índice alfabético, letra "I" Indios, página 545. Ver apéndice I: documentos N° 11 y 12.

¹¹⁶ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. págs. 307-312. Ver apéndice I: documentos N° 13, 14 y 15.

El 15 de abril de 1637 se acuerda utilizar indios de los vecinos de la ciudad y de los de Concepción en los trabajos de arreglo de las casas del Cabildo.¹¹⁷

En 8 de junio de 1637 se pide al Teniente de Gobernador ordenen a los encomenderos acudan con sus indios sujetos a la mita a los trabajos que se hacen en las sementeras.¹¹⁸

En 20 de julio de 1637 se comisiona una persona para que exija el servicio de mita a los indígenas de Santa Lucía, los que serían empleados en diversas tareas de las sementeras de la ciudad.¹¹⁹

En 1° de agosto de 1637 el Teniente de Gobernador interino manifiesta la necesidad de acudir a la pacificación de los indios de la reducción de Santa Lucía, en razón de los levantamientos producidos.¹²⁰

En 9 de noviembre de 1637 se resuelve emplear indios de los vecinos encomenderos, para continuar las obras de refacción de las casas del Cabildo. Se acuerda comunicar a los encomenderos para que hagan entrega de ellos. Sólo trabajó un indio de cada encomendero de la reducción de Itatí en las casas del Cabildo, que se retiraron al cumplir el tiempo de la mita, paralizando la obra en 27 de octubre de 1637.¹²¹

El 16 de noviembre de 1637 se acuerda emplear indios de las reducciones y de los vecinos de la ciudad, en la recolección del trigo.¹²²

En 7 enero de 1638 se hace mérito, para que se suspenda el envío de auxilio a las misiones jesuíticas, de la rebelión de los guaycurúes y tribus de la provincia de Bermejo.¹²³

¹¹⁷ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 358. Ver apéndice I: documento N° 16.

¹¹⁸ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 360. Ver apéndice I: documento N° 17.

¹¹⁹ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 361-362. Ver apéndice I: documento N° 18.

¹²⁰ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 366-367. Ver apéndice I: documento N° 19.

¹²¹ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 371-372. Ver apéndice I: documento N° 20.

¹²² [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 373. Ver apéndice I: documento N° 21.

En 23 febrero de 1638 ataque a la reducción de Santa Lucía, por parte de los gualquilaros y caracaraes.¹²⁴

En 8 marzo de 1638 se provee para la defensa de la ciudad y construcción de las casas del Cabildo.¹²⁵

En 24 enero de 1639 se autoriza una vaquería para el consumo de los indios que trabajan en las casas del Cabildo.¹²⁶

En 18 noviembre de 1639 el Gobernador del Río de la Plata encomienda buen trato a los indios, y que se le dé facilidades para los trabajos agrícolas.¹²⁷

El 24 de enero de 1640, se reunieron los miembros del Cabildo: Matheo González de Santa Cruz y el Capitán Sebastián de Aguiar y Vera, Alcaldes ordinarios por Su Majestad y el Capitán Héctor Rodríguez y Antón Sánchez y Francisco Ramírez y Francisco de Alcazar, Regidores, en la casa del Capitán Nicolás de Villanueva¹²⁸, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor y Capitán a Guerra de dicha ciudad.¹²⁹

Por no haber Casa del Cabildo y haber dado su conformidad el Alcalde Matheo González de Santa Cruz junto con el dicho Ca-

¹²³ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 389. Ver apéndice I: documento N° 22.

¹²⁴ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. págs. 404-406. Ver apéndice I: documento N° 23. Nota: los nombres de las etnias “Gualquilaros y caracaraes” surgen de la reseña del índice, en la página 545, puesto que en el texto del documento, el nombre de la primera se encuentra mutilado y el de la segunda, separado. De todos modos, los caracaraes

¹²⁵ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. págs. 407-408. Ver apéndice I: documento N° 24.

¹²⁶ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 433. Ver apéndice I: documento N° 25.

¹²⁷ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 456-457. Ver apéndice I: documento N° 26.

¹²⁸ Ello, pese a estar prohibido expresamente por las normas dictadas el 5 de junio de 1528 por Carlos I, el 14 de mayo de 1572, el 25 de febrero de 1558, y el 9 de septiembre de 1559. Recopilación de Leyes de Indias, Libro IV, título IX – de los Cabildos y concejos, ley 1. Citada por Ricardo Zorraquín Becú en “La organización política argentina en el período hispánico”, 4a. edición Editorial Perrot, Buenos Aires, 1981, pág. 347, nota 1.

¹²⁹ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 455-456. Ver apéndice II: documento N° 27

pitán Héctor Rodríguez y dicho Antón Sánchez, esta falta se hubo acostumbrado así.

Los últimos nombrados, entregaron el Cabildo un pliego cerrado y sellado por que parece habérselo entregado personalmente al Reverendo... de Villaruel definidor de la orden de San Francisco de estas provincias. Mandado abrir dicho pliego, se halló en él una carta del Señor Gobernador que trata en orden a que las que Su Señoría remite se guarden y cumplan y asimismo junto con ellas un título de teniente, justicia mayor y Capitán a Guerra (de su) para el Capitán Simon de Mesa vecino de esta ciudad. Y en el mismo pliego se mandaba al Capitán Nicolás de Villanueva que, recibido en el oficio al Capitán Simon de Mesa, partiera dentro de cuatro dias y otras cosas que su Su Señoría manda que todo y no y otro se leyó en este Cabildo de *verbo ad verbum* donde más largamente. El Capitán Nicolas de Villanueva es ido a la reducción de Santa Lucía a dar forma orden y asiento a los indios nuevamente salidos a reducirse habrá cuatro o cinco dias presume estar acerca de esta dicha ciudad y es conveniente que en todo y por todo al pie de la letra se guarde y cumpla la orden de Su Señoría.

El Procurador General pide no se traslade indios de la reducción de Santiago Sánchez a la de Santa Lucía porque eran enemigos entre sí en 6 de febrero de 1640.¹³⁰

c) Cabildo de Santa Fe.

El investigador Zapata Gollán nos refiere que en el repositorio del Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales se conserva un legajo de 52 fojas formado por los contratos laborales celebrados en la ciudad de Santa Fe desde el 8 de marzo de 1669 hasta el 6 de febrero de 1670. Durante ese año se inscribieron casi cien actas en las que consta del compromiso de los indios, que comparecían en presencia del defensor de naturales, de trabajar por un jornal durante un plazo determinado a favor de los locatarios.¹³¹

¹³⁰ [ANH] Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I, cit. pág. 462-463. Ver apéndice II: documento N° 28.

¹³¹ ZAPATA GOLLÁN, Agustín. "Indios y encomenderos". Investigaciones y Ensayos n° 33, ANH. Buenos Aires, 1982, pág. 382

En 1650 Cristóbal de Santuchos, encomendero, reclama judicialmente a dos indios que no le prestaban servicios ni pagaban tributos que entendía corresponderles como vasallos suyos: “Felipe y Cristóbal con sus mujeres e hijos a tiempo de veinticuatro años que no le sirven ni pagan tasa”. Que al parecer estos dos indios estaban en servicio en las haciendas de la Compañía de Jesús en la ciudad de Santa Fe y esta situación perjudicaba al encomendero además del ejemplo, según decía éste, que daban a los demás indios que también querrían hacer lo mismo y “se desparramarán” por la tierra. Además, alegaba, que su único sustento era el tributo que le debían sus encomendados y que pese a todos los servicios que había prestado, no tenía más ayuda que su encomienda.¹³²

2. En la Gobernación del Tucumán.

Según Gastón Gabriel Doucet, durante la visita de Antonio Martínez Luján de Vargas en 1693 y 1694 contabiliza en San Fernando del Valle de Catamarca 72 repartimientos de encomiendas con 264 indios tributarios. En Santiago del Estero 31 repartimientos con 559 tributarios. Y en San Miguel de Tucumán 31 repartimientos, sin especificarse la cantidad de indios. En toda la gobernación había 103 repartimientos formados parcial o totalmente con indios desnaturalizados. Los distritos que más número tenían eran La Rioja y Catamarca, ninguno en Santiago del Estero y Jujuy.

La situación de los indios era la siguiente: el servicio personal, ya prohibido con la Real Cédula del 24 de noviembre de 1601 y las Ordenanzas de Alfaro de 1612, continuaba vigente en la mayor parte de las encomiendas, donde los indios trabajaban para sus encomenderos –por lo general en tareas agrícolas-, en vez de pagar tributo como mandaba la ley, sin preceder concierto y sin recibir aquellos salario fijo.

No obstante la estricta prohibición, a menudo trabajaban también las mujeres, preferentemente en el hilado de algodón y era

¹³² ZAPATA GOLLÁN, Agustín. “Indios y encomenderos”. Investigaciones y Ensayos n° 33, ANH. Buenos Aires, 1982, pág. 384 citando Archivo del Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales de Santa Fe. Escrituras Públicas, t. 54 f. 253.

frecuente que los feudatarios tuviesen indias de sus repartimientos en sus casas para atender las tareas domésticas, lo cual también estaba estrictamente prohibido. Tampoco era raro que se hiciese trabajar a los menores dieciocho y a los mayores de cincuenta.

La antigua práctica de sacar indios de la gobernación, seguía vigente. Se iban como troperos o conductores de carretas a otras provincias y contra la cual ya hemos visto las Ordenanzas del Gobernador Don Juan Ramírez de Velasco, del 5 de julio de 1586, por considerársela una de las principales causas de la despoblación de los repartimientos tucumanos. En ellas se había dispuesto la creación de un Alcalde de sacas en cada ciudad, para registrar los indígenas enviados a otras regiones, de las que por lo general no volvían.¹³³

a) Cabildo de Córdoba.

El 20 de enero de 1575 se pide al Gobernador que no reparta a los vecinos de Santiago del Estero los indios de la jurisdicción de Córdoba.¹³⁴

El 4 de abril de 1575 el Gobernador Gonzalo de Abreú de Figueroa otorga potestad a su Teniente de Gobernador y Capitán de la ciudad de Córdoba, Antón Berrú, para que proceda a apremiar a los vecinos para que den Indios y buen recaudo para que se saque la acequia de la ciudad.¹³⁵

El 9 de mayo de 1588 se realiza información hecha por orden del Cabildo de Córdoba. Tomo II, páginas 28-29.¹³⁶

El 10 de agosto de 1596 se reúnen los capitulares en Córdoba: Capitán Antonio Aguilar Bellisia, Juan de Molina Navarrete, alcal-

¹³³ DOUCET, Gastón Gabriel. "Introducción al estudio de la visita del oidor Don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán". Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana, año XVI, t. XVI, n° 26. Buenos Aires, 1980, pág. 220.

¹³⁴ Archivo Municipal de Córdoba, Libro I. Córdoba, 1880, páginas 177-179. Ver apéndice II: documento N° 1.

¹³⁵ Archivo Municipal de Córdoba, Libro I, página 188. Ver apéndice II: documento N° 2.

¹³⁶ Archivo Municipal de Córdoba, Libro II, páginas 28-29. Nota 49 en DOUCET, Gastón Gabriel. "Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán", página 281.

de ordinario; Bartolomé Jaymes; Adrián Cornejo; Juan Nieto, alcalde ordinario y de la Santa Hermandad, regidores; Juan de la Torre, alguacil mayor con voz y voto, apercebidos los vecinos para el socorro que el Sr. Gobernador pidiera para la ciudad de La Rioja, debido a las novedades de que los indios de la encomienda de Diego de Funes, junto con otros indios circunvecinos, han muerto a dicho encomendero y a su cuñado Gaspar González en los términos y jurisdicción de dicha ciudad.¹³⁷

V. Conclusiones:

1. Por razones que ahora conocemos bien, y ya advertían a fines de 1944, los especialistas en la Historia del Derecho Hispanoamericano e Indiano en particular, no debe caerse en el error de reducir el conocimiento del Derecho Indiano al contenido de las leyes o peor aún, al de las recopilaciones, tal como lo explicaba Ots Capdequí.¹³⁸ Esta advertencia nos recuerda las de Abelardo Levaggi cuando al tratar, como cuestión previa, el objeto de nuestra disciplina de la Historia del Derecho señala agudamente “Es curioso comprobar cómo algunos expositores que en teoría se declaran antipositivistas legales, en la práctica reducen la materia al ordenamiento normativo, preferentemente legal.”¹³⁹

Pese a ello, nos pareció ineludible comenzar por la legislación, no para agotar la investigación en ella, sino como punto de partida.

Sabíamos que hubo conjuntos normativos que habiendo sido otorgados para nuestro territorio en particular, pasaron a formar parte del Derecho Indiano general. Ello sucedió concretamente con las Ordenanzas de Alfaro para el Paraguay y Río de la Plata. También comprobamos que, además de haber eclipsado a las del Tu-

¹³⁷ Archivo Municipal de Córdoba, Libro II, 1882, página 428. Ver apéndice II, documento N° 3.

¹³⁸ OTS CAPDEQUI, José María: “El régimen de la tierra en la América Española durante el periodo colonial”, Capítulo VIII, página 80.

¹³⁹ LEVAGGI, Abelardo: “Consideraciones sobre la enseñanza de la Historia del Derecho”, Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene N° 27, Buenos Aires, 1990, página 160.

cumán, fueron confundidas como un solo cuerpo con éstas, cuando en realidad se dividían en dos.

2. Hemos redescubierto a través de Zorraquín Becú que, amén de las archiconocidas normativas del trabajo indígena: las Leyes Nuevas de 1542, las Ordenanzas del visitador Francisco de Alfaro de 1611 y 1612, de las que se suele hablar como un cuerpo único, pero no lo eran, y la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, existían otras normas que no suelen citarse tan a menudo cuando se trata el tema, pero que tal vez hayan sido más aplicadas y conocidas en el ámbito local que la misma legislación general.

3. Hemos descubierto un caso de simultaneidad y anticipación del conocimiento de las normas. El documento N° 5 transcrito en el Apéndice I, de fecha 6 de septiembre de 1596, es una recepción anticipada del punto dispositivo 26 de la Ordenanza dada por el Gobernador en su sede, el 1° de enero de 1597. Se lee claramente que la transcripción volcada en el Acta capitular de Corrientes que nos ocupa, es una copia literal de dicha normativa que reza “*que ningún [vecino] mercader, soldado, pueblero [y yanacona] ni otra persona de cualquier calidad y condición [que] se[a] vaya a los pueblos de los indios*”. Las palabras y letras entre llaves figuran en la versión capitular y no en la norma original del gobernador, que alude al esforzado trabajo de la recolección de plumas de martinetas por parte de los aborígenes y el escaso valor de los productos que le eran canjeados por los europeos.

4. En el documento citado en el punto anterior, advertimos que en una disposición del Cabildo correntino aparece un agregado, con no poca significancia: “y yanacona”. Deducimos que esta norma ratifica una situación que también sucedía con el esclavo de origen africano. Estos indios, que tal como antes hemos visto, tenían una jerarquía jurídica inferior a los mitayos, pero vivían sirviendo junto a los blancos. Aunque el indio yanacona se hallaba en inferioridad de condiciones al de mita, jurídicamente hablando, sociológicamente gozaba de un status superior, porque vivía junto al blanco y adquirían los hábitos culturales y costumbres de éste, que les otorgaba ventaja sobre el resto de los nativos. Esto es confirmado plenamente por Gastón Doucet.

Otro problema, visto a través del trabajo de Gastón Doucet sobre la visita de Martínez de Luján, parecía ser el de la publicidad de las leyes: su ignorancia era frecuentemente alegada por los encomenderos. Esto era inconcebible para quienes tenían obligaciones contractuales con la Corona, mas evidentemente, dado que el pregón era el método normalmente utilizado, no era fácil para las autoridades refutar esta excusa y alegar que el conocimiento de la ley debía presumirse. Verificamos también otro de los principios del derecho indiano en cuanto la fuerza de la costumbre estaba muy arraigada puesto, que aunque ilegal, ella prescribía que los indios debían prestar servicios personales.

Ello se advierte en las leves sanciones que se aplicaban ante graves violaciones a la normativa legal, como el trabajo de las mujeres y el de los menores de 18 y mayores de 50 años, que establecían desde fuertes penas de multa hasta la pérdida de los repartimientos.

5. También se advierten casos de extrapolación de una institución indígena a un pueblo que la desconocía antes de la conquista, en una disposición del 4 de julio de 1610 del gobernador de Buenos Aires Diego Marín Negrón (ver página 75). La mita era propia de los pueblos andinos y del incario. En este caso aparece aplicada en una región de influencia guaraní –Río de la Plata- en la que no existía antes de la llegada de los españoles.

En el Cabildo de Corrientes, el 8 de junio de 1637 se pide al Teniente de Gobernador ordenar a los encomenderos que acudan con sus indios sujetos a la mita, a los trabajos que se hacen en las sementeras (ver documento N° 17 del apéndice), y el 20 de julio de 1637 se comisiona una persona para que exija el servicio de mita a los indígenas de Santa Lucía, los que serían empleados en diversas tareas de las sementeras de la ciudad (ver documento N° 18 del apéndice).

El 27 de octubre de 1637 se acuerda comunicar a los encomenderos para que hagan entrega de indios a fin de emplearlos en las obras de arreglo del edificio del Cabildo. Sólo trabajó un indio de cada encomendero de la reducción de Itatí en las casas del Cabildo, que se retiraron al cumplir el tiempo de la mita, paralizando la obra.

6. No había instituciones “puras”. Carlos María Birocco ha comprobado cómo las reducciones que había en la provincia de Buenos Aires eran, a su vez, encomiendas. De allí, que a las reducciones a cargo de órdenes religiosas se las denomine “misiones”, para diferenciarlas de las seculares, en una relación de género a especie.

7. De la crónica de Barthelemy de Massiac, las investigaciones de Carlos María Birocco sobre reducciones y encomiendas en la provincia de Buenos Aires, y las de Susana Aguirre y Marcelo Bazán Lascano sobre los movimientos de población también en esta, deducimos que, dada la facilidad con que los indígenas abandonaban el sedentarismo, el único medio de que se dispuso para mantenerlos sujetos fue el contrato de salario: ellos sólo permanecían en un mismo lugar, mientras desempeñaran tareas a cambio de un salario. Nunca en estas regiones, se los pudo sujetar al servicio personal y es evidente que la “peonada” en las estancias de los siglos XIX y XX ha tenido su origen en esta población de “naturales” o “gente de servicio”, tal como se los solía denominar en los libros parroquiales, que componían grupos de indígenas, mestizos, mulatos y zambos.

VI. Bibliografía y hemerografía:

Fuentes bibliográficas directas:

Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (A.E.C.), Buenos Aires, 1886-1899.

Biblioteca Central de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Colección 1: Registro 54.754, Volúmenes 102.948 / 102.958, Topográfico 91.062.

Colección 2: Registro 24.601, Volúmenes 52.434, Topográfico 186.777

Colección 3: Registro 21.729, Volúmenes 4632 / 4634

ARCHIVO [GENERAL] DE LA NACIÓN ARGENTINA, Época Colonial, Reales Cédulas y Provisiones, 113. Buenos Aires, 1911.

[ANH] Academia Nacional de la Historia. Actas Capitulares de Corrientes. Tomo I. Años 1588 a 1646. Buenos Aires, 1941.

A.G.N. Archivo General de la Nación Argentina. Época Colonial, Reales Cédulas y Provisiones, 113. Buenos Aires, 1911.

A.G.N. Archivo General de la Nación Argentina. Escribanías Antiguas, Protocolos 1705-1707.

Archivo Municipal de Córdoba, Actas capitulares, Libro I. Establecimiento tipográfico “La Carcajada”, Córdoba, 1880. Biblioteca Central de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Colección 1: Registro 10.114, Volúmenes 16.790 / 10.797, Topográfico 141.865. Colección 2: Registro 58.874, Volúmenes 109.030 / 109.032, Topográfico 235.254.

Archivo Municipal de Córdoba, Actas capitulares, Libro II. Establecimiento tipográfico del Eco de Córdoba. Córdoba, 1882. 8 Tomos en 5 volúmenes. Biblioteca Central de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Colección 1: Registro 10.114, Volúmenes 16.790 / 10.797, Topográfico 141.865. Colección 2: Registro 58.874, Volúmenes 109.030 / 109.032, Topográfico 235.254. Colección 3: Registro 135.370, Volúmenes 217.422 / 217.429, Topográfico 283.722.

CIEZA de LEÓN, Pedro. “Crónica del Perú”. Capítulo LIII. Obras Completas, Volumen I, pág. 76, columna izquierda. Monumenta Hispano Indiana Tomo II. C.S.I.C., Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”. Madrid, 1984. En otra edición: Editorial Sarpe, Madrid, 1985. Versión en línea:

http://trobes.uv.es/tmp/webpac2_1354192.961

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los archivos del reino, y muy especialmente del de Indias, competentemente autorizada [CODOINA-Indias]. Tomo XVII. Madrid, Imprenta del Hospicio, 1872. En “American Libraries” pueden conseguirse las versiones informáticas de 35 de los 42 volúmenes que componen esta colección:

<http://www.archive.org/search.php?query=creator%3A%22Spain%20Ministerio%20de%20Ultramar%22&page=1>.

Colección de documentos inéditos para la historia de España [CODOINHE] por los señores Marqués de Miraflores y D. Miguel Salvá, individuos de la Academia de la Historia. Tomo L. Madrid. Imprenta de la viuda de Calero, 1867. Ahora es posible conseguir la colección casi completa en Internet, gracias a la formidable tarea de escaneo de los ejemplares de las colecciones de las Universidades de Boston, Complutense de Madrid, Harvard, Michigan, Oxford, Princeton, Stanford, Virginia, Toronto y de la Biblioteca Pública de New York. En este caso, el ejemplar de Michigan:

http://books.google.com.ar/books?id=YSFJAAAAMAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false. En el sitio American Libraries:

<http://www.archive.org/details/coleccindedocu50madruoft>, hallaremos los ejemplares de la Universidad de Toronto, donde sólo falta el volumen 99 de los 112 que componen esta colección.

Colección de Obras y Documentos relativos a la Historia Antigua y Moderna de las provincias del Río de la Plata, ilustrados con notas y disertaciones por Pedro de Angelis. Tomo Tercero. Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836. Versión en línea:

http://books.google.com.ar/books?id=IvHmmy7ip0sC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Colección de publicaciones históricas de la biblioteca del Congreso Argentino. Gobernantes del Perú, tomo XIV, páginas 303-332. Madrid, 1926. Biblioteca ANH Ubicación L588/05-18.

Colección de publicaciones históricas de la biblioteca del Congreso Argentino. Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres con los reyes de España, tomo II. Madrid, 1918. Biblioteca ANH Ubicación L588/19-19bis-20.

Colección de publicaciones históricas de la biblioteca del Congreso Argentino. Gobernación del Tucumán, Papeles de Gobernadores en el siglo XVI, 2ª parte, Madrid, 1920. Biblioteca ANH Ubicación L588/32-33.

ENCINAS, Diego de, compilador. Cedulaario indiano. Madrid: Ed. Cultura hispánica, 1945-46. 5 v. NOTAS: Facsimilar de la ed. Única de 1596. Estudio e índices por Alfonso García Gallo. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. MFN: 15293 Ubicación: 14-06-11/15.

FERNÁNDEZ, Diego. Primera y Segunda parte de la Historia del Perú. Crónicas del Perú, Tomo I. Biblioteca de Autores Españoles, Volumen 164. Editorial Atlas, Madrid, 1963.

GARCÍA SANTILLÁN, Juan Carlos. “Legislación sobre indios del Río de la Plata en el siglo XVI. Biblioteca de Historia Hispanoamericana. Madrid, 1928. Biblioteca Academia Nacional de la Historia. MFN: 18742 Ubicación: B 12-06-28. Biblioteca Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Sección S XI – 141 Tabla 3. Registro 10313, Volumen 17140, Topográfico 110808.

[IIHD] Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Libros Registros Cedulaarios del Río de la Plata – Catálogo I. Buenos Aires, 1984.

MASSIAC, Barthélemy “Plan francés de conquista de Buenos Aires – Memoria acerca del establecimiento de una colonia en Buenos Aires o sobre la costa opuesta al Río de la Plata. Por el señor de Sainte-Colombe, 1664”. Colección Memoria Argentina, Emecé. Buenos Aires, 1999.

Memorias de los Vireyes que han gobernado el Perú, durante el tiempo del coloniaje español. Impresas de orden suprema. Tomo Primero. Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros. Don Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache. Don Baltasar de la Cueva, Conde de Castellar. Ilustrísimo Don Melchor de Liñan y Cisneros. Lima, 1859. Versión en línea:

http://books.google.com.ar/books?id=oxwXAAAAYAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Memorias de los Vireyes que han gobernado el Perú, durante el tiempo del coloniaje español. Impresas de orden suprema. Tomo Cuarto. Don José Antonio Manso de Velasco, conde de Superunda; Don Manuel Amat y Yunient, caballero de la orden de San Juan. Lima, 1859. Versión en línea:

http://books.google.com.ar/books?id=IZ71AAAAMAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

MURO OREJÓN, Antonio. Anuario de Estudios Americanos II. Sevilla, 1945. Sección Documentos, págs. 811-835. Hemeroteca ANH Ubicación: HP-ES.

MURO OREJÓN, Antonio. “Ordenanzas Reales sobre indios (las leyes de 1512-1513)”. Anuario de Estudios Americanos XII. Sevilla, 1956. Hemeroteca ANH Ubicación: HP-ES.

PAUCKE, Florian. “Hacia allá y para acá: una estada entre los indios mocobíes (1749-1767)” – Advertencia: Altieri, Radamés, traducción: Wernicke, Edmundo. 3 t en 4 v. Editado en colaboración con el Instituto Cultural Argentino-Germano, Buenos Aires Universidad Nacional de Tucumán. Departamento de Investigaciones Regionales, Tucumán, 1942-44. Biblioteca ANH, Registro 036457, Ubicación: 13-07-28/32.

PAUCKE, Florian (1719-1780). [Iconografía colonial rioplatense: 1749-1767. 2. ed](#), 118 p; Buenos Aires, Elche, 1973. Biblioteca ANH, Ubicación: B 10-04-01.

POMA de AYALA, Felipe Huaman: “La Primera Nueva Corónica y Buen Gobierno” (1615/1616). Edición en línea del Departamento de Manuscritos y Libros Raros de la Biblioteca Real de Dinamarca, mayo 15 de 2001: <http://www.kb.dk/elib/mss/poma/>

Registro Estadístico de Buenos Aires, 1862-1864. Biblioteca ANH Ubicación: 11-10-02/06.

Revista de la Biblioteca Nacional n° III, Buenos Aires, 1939. Gobernador Abreu de Figueroa, Don Gonzalo de. Ordenanzas dadas en Santiago del Estero a 10 de abril de 1576. Hemeroteca ANH Ubicación: HB-018.

SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de. Política Indiana. Madrid, 1776. Versión digital en línea, Google Libros:

http://books.google.com.ar/books?id=0QhCAAACAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

TOLEDO, Francisco de: disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú: 1575-1580, 2 v. Introducción de LOHMANN VILLENA.

[UNBA] Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. Documentos para la Historia Argentina – Tomo X. Padrones de la Ciudad y campaña de Buenos Aires (1726-1810), con advertencia de Ricardo C. Callet-Bois e introducción de Emilio Ravignani. Peuser, Buenos Aires, 1920-1955. (B.A.)

VILLENA, Guillermo. Transcripción de SARABIA VIEJO, María Justina. Escuela de estudios hispano-americanos, Sevilla, 1989. Biblioteca ANH Ubicación física documento: 985.3/F756/II. Registro: 021493.

ZEBALLOS, Estanislao. Revista de Derecho, Historia y Letras, XXIII. Buenos Aires, 1906, páginas 370-391. Hemeroteca ANH Ubicación física documento: HB-009.

Fuentes bibliográficas y hemerográficas indirectas:

ACEVEDO, Edberto Oscar. “En torno a la convivencia Hispano-Indígena en el Litoral (1534-1558)”. Tercer Congreso de Historia Argentina y Regional. Santa Fe y Paraná. Tomo IV, págs. 12-29. ANH, Buenos Aires, 1977.

AGUIRRE, Susana E. “La presencia de indígenas en la ciudad de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVIII”. VI Congreso Internacional de Historia de América. Tomo III, pp. 325-337. ANH, Buenos Aires, 1982.

BAZÁN LAZCANO, Marcelo. Movimientos de población en el Litoral. Campaña de Buenos Aires (1700-1810) . Tercer Congreso de Historia Argentina y Regional. Santa Fe y Paraná. Tomo IV, págs. 31-71. ANH, Buenos Aires, 1977.

BIROCCO, Carlos María. Revista de Indias, 2009, vol. LXIX, n.º 247, 83-104. Disponible en Internet en el sitio de revistas del C.S.I.C.:

<http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/692/763>

CERVERA, Manuel M., en "Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe, 1573-1853", 2 v. Contribución a la historia de la República Argentina." Librería La Unión, Santa Fe, 1907. Biblioteca ANH, Topográfico: B 19-03-27/28 Registro Número: 017472.

DÍAZ REMENTERÍA, CARLOS J.: "En torno a la institución del yanaconazgo en Charcas", *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 12. Octavo Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Santiago de Chile, 1986. Tomo II, páginas 305-322.

DOUCET, Gastón Gabriel. "Introducción al estudio de la visita del oidor Don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán". Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana, año XVI, t. XVI, n° 26. Buenos Aires, 1980, págs 205-246. Hemeroteca de la ANH. Ubicación: HB-008.

DOUCET, Gastón Gabriel. "Los autos del visitador Don Antonio Martínez Luján de Vargas". *Revista de Historia del Derecho (RHD)* 8, pags. 123-154. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires, 1980. (B.A.). Hemeroteca de Facultad de Derecho UBA. Hemeroteca de la ANH. Ubicación: HB-019.

DOUCET, Gastón Gabriel. "Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán". *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 6, n° 6. Sobretiro, México, 1982, páginas 263-300.

FERNÁNDEZ de BURZACO, Hugo: "Aportes biogenealógicos para un PADRÓN de habitantes del Río de la Plata". Volúmenes I-VI Buenos Aires, 1986-1991. (B.A.)

GANDÍA, Enrique de. "Francisco de Alfaro y la condición social de los indios. Río de la Plata, Paraguay, Tucumán y Perú Siglos XVI y XVII." Librería y Editorial El Ateneo Buenos Aires, 1939. (B.A.)

IBARRA GRASSO, Dick Edgar. "Argentina Indígena". TEA, Buenos Aires, 1991 (B.A.).

LABOUGLE, Raúl de. *Historia de San Juan de Vera de las Siete Corrientes*. Buenos Aires, 1978 (B.A.).

LAFUENTE MACHAÍN, Ricardo de. "El gobernador Domingo Martínez de Irala". Biblioteca de la Sociedad de Historia Argentina

– X. Librería y Editorial La Facultad de Bernabé y Cía., Florida 359, Buenos Aires, 1939. Biblioteca ANH Ubicación: B-18-7-29.

MOLINA, Raúl Alejandro. Primeras crónicas de Buenos Aires. Las dos memorias de los hermanos Massiac (1660-1662). Historia n° 1. Buenos Aires, 1955, páginas 89-133.

LEVAGGI, Abelardo. Manual de Historia del Derecho Argentino, Tomo III. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1991.

LEVILLIER, Roberto. “Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán” Tomo I 1542-1563. Buenos Aires-Lima, 1926.

MOLINA, Raúl Alejandro “El estatuto del trabajador argentino durante la dominación hispánica” Primer Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires, II. Biblioteca ANH Ubicación: B 15-06-02/04.

P. HERNÁNDEZ, Pablo. “Misiones del Paraguay, Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús”. Barcelona, 1913. Biblioteca ANH Ubicación: A 08-03-35/36.

RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo David. Matrimonio Incaico: El Derecho de Familia del país de los Incas en sus últimos tiempos. Editorial Jurídica Cevallos, Quito, 2003.

ROSTWOROWSKI de DÍEZ CANSECO, María. “Mercaderes del valle de Chíncha en la época prehispánica: un documento y unos comentarios”. *Revista española de antropología americana*, vol. 5. U.C.M., Madrid, 1970, págs. 135-178. Disponible en la página de las revistas electrónicas de la Universidad Complutense de Madrid:

<http://revistas.ucm.es/index.php/REAA/article/view/REAA7070110135A/25537>

SAGRETTI, Carlos S. A. “Contribución al estudio de la condición del aborigen en Córdoba de la Nueva Andalucía hasta las ordenanzas del visitador Francisco de Alfaro”. Investigaciones y ensayos, N° 19. Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires, 1976, pág 247.

TRELLES, Manuel Ricardo. Hernandarias de Saavedra. Causa célebre noticias y documentos para servir a la historia del Río de la Plata. En La Revista de Buenos Aires (LRBA). Tomo IX, págs.

411-424; Tomo X, págs. 20-32, 147-162, 270-283, 439-451; y Tomo XI, págs. 17-29, 172-183 y 310-321.

VILLARÍAS ROBLES, Juan J. R. y de MAMÁN, Ítala. “El encomendero Polo de Ondegardo y los mitimaes del valle de Cochabamba: los interrogatorios contra los indios de Paria y Tapacarí” en *Anuario de Estudios Americanos*, Vol 55, N° 2 (1998), páginas 631-651. Disponible en versión electrónica en la página del AEA, números anteriores, sección bibliografía americanista:

<http://estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/view/353/359>.

VIVAS, Mario Carlos. “El trabajo voluntario indígena en Córdoba (Siglos XVI y XVII)”. *Cuadernos de Historia* N° 14. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Córdoba, 2004, pág. 107-133.

ZAPATA GOLLÁN, Agustín. “Indios y encomenderos”. *Investigaciones y Ensayos* N° 33, Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires, julio-diciembre 1982, páginas 371-398.

ZAVALA, Silvio. “La encomienda indiana”, 2ª edición revisada y aumentada. Editorial Porrúa, México, 1973. “La encomienda indiana”. Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones científicas – Centro de estudios históricos – Sección Hispanoamericana II, Madrid, 1935. Biblioteca A.N.H. Ubicación: B 23-02-28.

ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. “Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680”. *Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”* N° 16, páginas 169-203. Buenos Aires, 1965.

ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. “El trabajo en el período hispánico”. *Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”* N° 19, páginas 107-200. Buenos Aires, 1968.

VII. Apéndice documental I:

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

ACTAS CAPITULARES

DE

CORRIENTES

ADVERTENCIA DE
RICARDO LEVENE
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA

INTRODUCCIÓN DE
HERNÁN F. GÓMEZ

TOMO I

AÑOS: 1588 a 1646



BUENOS AIRES

1941

Actas Capitulares de Corrientes – Tomo I Libro 1 1588 a 1610.

Documento n° 1

Otros[í] lleva un traslado de traslado una provisión Real en q[ue] manda la e ia de la plata y da... per chirig[ua]nos y los demás indios que las ¿[am]? para contra los Españoles les t° los de lo cual doy fe. Pasó ante mí: *Nicolás de Villanueva. Es[criba]no pu[blic]o y de cabildo.*

Documento n° 2

Instrucción del Cabildo ordenando que los indios sean llevados a Buenos Aires – Solicitan cosas útiles para la ciudad – Que no salga de la ciudad ningun vecino por la escasez de gente y el peligro que corre por falta de municiones.

Instrucción del Cabildo, Justicia y regimiento de la ciudad de Vera. Primeramente suplicamos al Señor General Bartolomé de Sandoval de Ocampo se sirva que atento que esta ciudad está muy pobre y necesitada y que los indios guaraní, dieron pocos días..... en el puerto de los indios maurus y los llevaran todas sus canoas y esperamos que nos venga [a] hacer mal, suspenda por agora de llevar a los indios mahomas p[ar]a Buenos Aires porque con ellos allá nos ayudamos a correr la tierra y reedificar este fuerte, y aunque en número serán pocos más de veinte indios, y como son enemigos de los guaraní, animan a otras naciones comarcanas a ayudarnos.... Necesidades de labores, y si las llevasen se desanimarían.... que pretenden.... nuevo con decir que a los que más sirven a los españoles los desnaturalizan.... Tierras y asimismo como estos indios con el favor de los españoles.... mal a muchas naciones circunvecinas, sabiendo que no estaban en sus pueblos.... y destruirán a las mujeres e hijos / Y ansí... como si yndios fal.... arian el trato y comercio de los pasajeros, con los cuales... p[resen]te? se usan los ca... las cuales. rraç... y mas por estar este fuerte más necesitado que nunca ...marlo por estar mucha madera de... y ansí mesmo por [h]aberse desbarrancado y estar mucha p[art]e de ella ca... las grandes aguas que [h]a llevado y faltando los dichos indios no tendríamos con quien lo aderezar. Arneces y espuelas y a Juan de Quintana p[ar]a que venga [a] aderezar obras por t[esti]go vecino de esta ciudad / Y t[ambi]en suplicamos a su merced nos manda enviar unos de fragua que su majestad tenía en poder de Pedro Gómez. El herrero. / Y t[ambi]en suplicamos a su merced mande enviar los procuradores y Francisco Gr°. de Acuña no quisiere venir haga dejación de los indios, tierras, y solares que tiene en esta ciudad y ansi mesmo los demás vecinos que no quisieren venir a servir a su vecindad. Y t[ambi]en suplicamos a su merced se sirva mandar suspender de que ningún vecino ni soldado de esta ciudad no salga por agora por estar esta ciudad en mucho peligro por la poca gente que hay en ella y poca munición.

Juan Bravo, Blas de Leys, Rodrigo Esterlin, Alonso Sánchez, Luis Ramírez, por mandato de su merced: Nicolás de Villanueva, Es[criba]no Pú[bli]co y de Cabildo.

Documento n° 3

En la ciudad de Vera en veintiún días del mes de ... de mil y quinientos noventa y cinco (1595) se ayuntaron en su Cabildo [como lo tienen de uso] y costumbre, Justicia y Regimiento de esta ciudad. En el ... el Capitán Bartolomé de Sandoval de Ocampo, teniente de Gobernador [y Justicia Ma]yor de toda esta Gobernación del Río de la Plata y... de gobernador, Capitán y Justicia Mayor de esta ciudad [Alcalde?] de la hermandad en esta ciudad por su [Majestad] Simón de Mesa y Bernabé Del[gado] a su merced del dicho general acerca de la... para que los indios sirvan lo cual no se... trataron que cuando algún corre... que así [h]a ydo hacer y cumplir y asimismos se le mandó dar fianzas... que dará residencia, del tipo que usare el dicho oficio que por la per[sona] de tomar se le mandará dar y en su cumplimiento ofreció los ... otorgo la fianza que de uso se harán mención y lo firmaron de sus... su merced del dicho Capitán le entregó la vara el cual la recibió y... dijo así lo que se le manda sin hacer agravio a ninguna persona y lo firmaron. Juan R. Çumarraga, Juan de Velasco, Alonso Ruiz de Rojas, Simón de Mesa – Pasó ante mí: Nicolás de Villanueva. Escribano.

“Nombramiento:
Alonso Ruiz de
Rojas es nombrado
alguacil mayor de la
ciudad”

Documento N° 4

En la ciudad de Vera de esta provincia del Río de la Plata a seis días del mes de septiembre de mil quinientos noventa y seis años el Sr. Juan Ramírez de Velasco, Gobernador y Capitán General y Justicia Mayor de estas provincias del Paraguay y Río de la Plata por el Rey Nuestro Señor... dijo que atento a que habiendo venido su Señoría de esta dicha ciudad ha hallado que falta en ella... vecinos de los en ella encomendados y dados títulos de cuerdas, solares tras los cuales a muchos días y tiempo que están fuera de esta dicha ciudad y han dejado de labrar y edificar las dichas tierras, cuerdas y solares sin conseguir las dichas sus vecindades a cuya causa se podría vernir a despoblar esta dicha ciudad. Que tanto como está en tan buen puesto sitio y lugar, mandaba y mando se pregone juntamente en ella que todos los tales vecinos que tiene en encomiendas de indios y títulos de cuerda y solares y tierras en esta ciudad y su turno juraron, vengan a esta dicha ciu-

“Auto: Juan Ramírez de Velasco, Gobernador, Capitán General y Justicia Mayor de las provincias del Paraguay y Río de la Plata, emplaza por seis meses a los vecinos que tengan encomienda de indios, títulos de cuerdas y tierras en la ciudad, para que vengan a poblar. Si no lo hicieran perderán sus derechos”

dad dentro de [los] seis meses primeros siguiente de la publicación y pregón de este auto, y edifiquen en las dichas cuadras y solares sus casas, y labren y que beneficien las dichas tierras en conseguimiento de sus vecindades con apercebimiento... los dichos seis meses de no haber venido y edificado... dará y declarará desde luego dio y declaro los indios que así tuvieren encomendados por vacuos y las dichas cuadras, solares y tierras por perdidas todo en cabezas de su Majestad para lo dar y hacer merced en su Real nombre de todo ello a personas beneméritas y que consigan las dichas vecindades. Y mando que se ponga un testimonio de este dicho auto y pregón en el Libro de Cabildo de esta ciudad para su lugar... de y demás justicias de esta dicha ciudad tenga cuidado de los guardar... ejecutar y así lo mando. Firmado Juan Ramírez de Velasco... de su Majestad. Va testado... en siete días del mes de septiembre de mil quinientos y noventa y seis años en el... de la dicha ciudad... oyeron testigos Gabriel Rodríguez de León y Diego de Prado y Juan Bernal, residenes en esta dicha ciudad. Ante mí: Sebastián de Córdoba. Escribano de su Majestad. Corregido y concertado fue este dicho traslado del original donde fue sacado que para el dicho efecto y para poner en el libro de Cabildo de esta ciudad me entregó el dicho Sebastián de Córdoba, Escribano de Su Majestad y se lo llevó en su poder (original) en la ciudad de Vera en nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos noventa y seis años. En testimonio de lo cual lo firmó de mi nombre. Ambrosio de Acosta. Escribano de Cabildo.

Documento N° 5

“Auto: Juan Ramírez de Velasco, Gobernador, Capitán General y Justicia Mayor de las provincias del Paraguay y Río de la Plata, ordena que los naturales de la tierra no sigan haciendo sus negocios directamente con los comerciantes sin que intervengan las autoridades competentes”

Juan Ramírez de Velasco, Gobernador, Capitán General y Justicia mayor en estas provincias del Paraguay y Río de la Plata por el Rey Nuestro Señor... por cuanto me consta que en la mayor parte de las ciudades de esta gobernación el principal

provechamiento que los naturales tienen es las plumas martinets las cuales recogen en cierto tiempo del año con mucho trabajo de manera que andan cerca de cuatro meses por los montes, islas de ríos, fuera de sus casas. Y cuando vienen encomenderos, mercaderes y otras personas les salen a los caminos con una yerba que dicen del Paraguay y tabaco que a ellos les cuesta muy poca plata a trueque de lograr a los dichos indios cuesta muy poca plata a trueque de lograr a los dichos indios como incapaces y por... de... y tomar de yerba y tabaco en gran perjuicio de su salud dan los dichos martinets sin reparar en el daño que reciben ni en el engaño que les hacen porque como se ve por experiencia el trabajo de... cuatro meses dan por cosa que no vale el jornal de un día y [gran]? daño que de esto resulta a los dichos naturales y a conciencia de los que rescatan lo dichos martinets pa cuanto... se evite semejante desorden.

Por la presente mando que ningún vecino, mercader ni soldado poblero y yanacona ni otra persona de cualquier calidad y condición que se vaya a los pueblos de los dichos indios ni salga a los caminos ni en ninguna manera rescaten martinetes como que los dichos indios los traigan ante mi Lugarteniente de Justicia Mayor de esta ciudad y Escribano de Cabildo de ella ante las cuales los registren y la persona que le quisiere comprar, acuda a los dichos mi Lugarteniente al cual mando que los venda públicamente mediante atruenque... con... los dichos indios sus mujeres e hijos se vistan ... vara de lienzo de... ceden ni truequen por otras cosas pues los dichos..... (2 renglones)..... Cámara de Su Majestad, Juez y de... a los dichos mis Lugartenientes de todas las ciudades de esta gobernación y alcaldes de sacar de ellos que salgan a los caminos y en la provincia fornada donde mejor les pareciera y hagan cala y cata por ante en y vean todas las cajas y parte donde los puedan llevar y todos los que hallaren mi registro más los que sacaren como dentro de la dicha ciudad rescataren las tomen por perdidas y ejecuten la dicha pena en ella y porque ninguna persona pretenda ignorancia y venga a noticia de todos mando que este mandamiento o su traslado autorizado se publique en todas las ciudades de esta gobernación que se ponga en el libro del Cabildo de ellas. Dada en la ciudad de Vera de las Siete Corrientes a seis días del mes de septiembre de mil quinientos y noventa y seis años Juan Ramírez de Velasco por mandato de Gabriel Rodríguez de León.

Corregido y concertado fue este dicho traslado del original donde fue sacado para el dicho efecto y para poner en el libro de Cabildo de esta ciudad me entregó el dicho Gabriel Rodríguez de León, Escribano mayor de Gobierno de lo llevó en su poder originalmente. En la ciudad de Vera en seis días del mes de septiembre de mil y quinientos noventa y seis. En testimonio de lo cual lo firmé de mi nombre. *Ambrosio de Acosta*, Escribano público y de Cabildo.

Documento N° 6

La ciudad de Vera en diez del mes de octubre de mil quinientos noventa y ocho (1598) años, su merced del Capitán Jacomen Antonio teniente de gobernador y capitán de guerra y justicia mayor de esta ciudad de Vera se[ñor]r gover[na]dor Hernandarias de Saabedra gover[na]dor lugart[enient]e de visorrey por su Majestad, m[an]dó juntar a los capitulares en su cabildo y ayuntamiento, como es de uso y costumbre conviene a saber el Capitán Gonzalo de Mendoza, y el alcalde Juan Bravo y Francisco Arias de Mansilla, alguacil mayor; Alonso de Peralta, Bernabé Delgado, Juan Bernal, Juan Gutierrez y Anton Figueroa, regidores, y puso práctica a su merced del dicho teniente cómo estará aprestado pa[ra] al castigo de los [re]belados contra el servicio de Dios N[uestro] S[eñor]r y de su majestad por mandado del Se[ñor]r gobernador: pa[ra] repartir los despojos en

Ambrosio de Acosta es nombrado Escribano Público y del Cabildo; éste dá fiadores y presta juramento

tre.... soldados, así de las piezas como lo demás y amejorando a los encomenderos y de los dichos y[ndio]s
... continúa

Documento N° 7

Se publicaron en la ciudad de la Asunción y se leyeron públicamente en esta ciudad (San Juan de Vera) delante de la mayor [parte] de los vecinos y soldados de ella y habiendo oído y entendido, dijeron unánimes conformes que en cuanto... den y ha lugar los declara... por... según la comodidad de la... a tales suma... siendo servidos las debe... firmar y aprobar y mandar cumplir y guardar por ser tales cuales conviene... descargo de su real conciencia y de los encomenderos pro y utilidad de los naturales y que en todo... prestos aguardar las y cumplirlas según que por ellas se mandó y con esto y con otras tocantes al real servicio mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres. *Antonio González Dorrigo – Francisco Ramírez – ... – Diego Pérez – Juan Bravo – Bernabé Delgado – Gabriel de Insaurralde – Felipe Díaz – Andrés de Figueroa – Ante mí: A[lonso]. Sánchez. Escribano Público y de Cabildo.*

Documento N° 8

“Petición a favor de los naturales presentada por Hernando Arias de Saavedra”

Petición a favor de los naturales presentada por Hernando Arias de Saavedra” a Diego Marín Negrón, Gobernador y Capitán General de estas Provincias del Paraguay y Río de la

Plata por Su Majestad. A vos mis Lugartenientes de las ciudades de esta Gobernación y demás jueces y justa ante quien este mi mandamiento fuere presentado hago saber que ante mí pareció el Gobernador Hernandarias de Saavedra, protector de los naturales de esta gobernación y en la de ellos presentó la petición siguiente:

“Hernandarias de Saavedra protector de los naturales de esta provincia pa[rez]co ante Vuestra Señoría y digo que en la ciudad de Vera esta una... indios, que se llaman Los maomas, ... por peste y geal que... han tenido con ellos están... e devidos, a muy poca cantidad que en cinco o seis y estos y sus antepasados, han ayudado y servido mucho a los españoles de la dicha ciudad siendo siempre... fiel y leales al servicio de Su Majestad y pues por estas... están y son tan pocos, de justa se les debe dar liber[tad] sin encomendarlos, ni que tengan obligación de servir a ninguna persona contra su voluntad y así mismo... mandar a todos los de esta provincia y ven o consientan sacar pillas de los repartimientos ni que se vendan... ni cambien ni saquen de sus naturales, para otras ciudades o partes que en gran perjuicio de los naturales y habiendonos de mandar V.Sa. ... reparar y moderar sean... vecinos de las ciudades de la Asunción que irá y... ciudad en... eres tienen y hacer en enviar gran [¿ cantidad de?] indios a las cose-

chas de la yerba que tiene en forma y demás temperamento donde se coge y los envían de mayor distancia alegando faltos de comida y con otras incomodidades por donde mueren muchos, y estos... naturales, de la tierra de la dicha yerba... Sus simenteras, y haciendoles otros daños lo... reparar con que en caso que hayan de ir sea compa... de la y... y con cantidad cierta conforme lo que ca... de indios y proveídos de sustento y con... lo... tado y en el mejor del año pagándoles... por lo...= ... según que pedido tengo y esta justa Hernando Arias de Saavedra.

Y por mí visto el decreto del tenor siguiente: Y vista por S.Sa. dijo que no estando, estos indios encomendados Su Señoría tendrá cuidado de su buen tratamiento y manda su lugarteniente de la ciudad de Vera no sea molestados, de nadie= y en cuanto a que... se saquen ... de los repartimientos ni... ni cambien ni vendan = mandaba y mando [a los] lugares tenientes de esta gobernación tengan gran cuidado y vigilancia, acerca de esto y no consientan se pague ninguna cosa de las contenidas en este pedimento so pena de que se procederá contra ellos = y en cuanto al despacho de mitas por yerba se paga... de sus lugares tenientes y en tiempo que sea bueno... doles el que han de estar y viendo por vista de ojos el sustento que llevan para el que pusieren de estar y pagándoles su trabajo, y que la paga... paga... y moderando la como le pareciere que este... anotado y así lo proveyó, mando y firmo con parecer de su asesor = Diego Marin Negrón... Josépe de Fuensalida Meneses = Ante mí Felipe de Castro Secretario = Porque vos mando visto el dicho decreto lo guardéis y cumplais como en el se contiene y contra su tenor y forma no iréis ni vendréis en manera alguna, so pena de quinientos, de oro en que desde luego os doy por condenados lo contrario haciendo sffa. En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres en cuatro días del mes de julio de mil seiscientos y diez años = *Diego Marín Negrón* – Por mandato de Su Señoría *Felipe de Castro*, Escribano Mayor...

Actas Capitulares de Corrientes – Tomo I Libro 2 1633 a 1641

Documento N° 9

f. 14
Permiso para sacar indios

En la ciudad de San Juan de Vera en veinticuatro días del mes de julio de mil y seiscientos treinta y cuatro años (1634) se ayuntaron en su Cabildo y ayuntamiento como es uso y costumbre con asistencia del general Luis de Navarrete, teniente de gobernador; Andrés de Figueroa, alcalde ordinario, y el capitán Luis Ramírez, alférez real, Pablo de Acuña y Lázaro de Almirón y Gonzalo de Alcaraz, regidores; [los que tra]taron y confirieron las cosas convenientes pro y utilidad de la República acordaron de Cabildo se aderecen y para ello n[ombrar a]? Gonzalo de Alcaraz, regidor, que para ello se le dará p[ermiso] para sacar indios y el procurador por petición a pedido siempre así se hagan y lo firmaron.

Luis de Navarrete – Andrés de Figueroa – Luis Ramírez – Pablo de Acuña – Lázaro de Almirón – Gonzalo de Alcaraz.

Documento N° 10

(f. 14 vta.)
Se resolvió que el Cabildo atienda a la paga de los indios sacados de la Reducción.

En la ciudad de San Juan de Vera en once días del mes de septiembre de mil seiscientos cientos y treinta y cuatro años nos juntamos a Cabildo como los hemos de uso y costumbre con asistencia del gobernador Luis de Navarrete Teniente de Su Majestad y Justicia Mayor y el Capitán Andrés de Figueroa, y el Sargento Mayor Gabriel Isaurralde, Alcaldes Ordinarios, y el Capitán Luis Ramírez y Gonzalo de Alcaraz y el Alguacil Mayor y Juan Ramírez, Nicolás de Villanueva y Lázaro de Almirón, y el Capitán Andrés de Figueroa [¿ Regidores?] propusieron de aderezasen estas [¿ casas?] de Cabildo y que yo el dicho Teniente orden de indios para hacer lo aq[uí] proferí para que se saquen de la reducción... las partes donde los hubiere y que el dicho cabildo atienda a la paga de los dichos indios y sustento. Se resuelve que el Cabildo atienda a la paga de los indios sacados de la Reducción. Y firmaron: *Luis de Navarrete – Andrés de Figueroa – Luis Ramírez – Francisco Ramírez – Nicolás de Villanueva – Lázaro de Almirón – Gonzalo de Alcaraz - Pedro Álvarez Gaytan – Sebastián Frutos – Pedro Sánchez.*

Documento N° 11

El Cabildo manda se cumpla lo dispuesto en la precedente real cédula.

La dicha Real Cédula en original presentó en Cabildo personalmente el muy Rev[er]en[do Padre] Fray Alonso de Bique de la Orden de San [Francisco] elector jubilado y provincial de estas provincias que personalmente vino a este Cabildo... lo obedecido y puesto sobre nuestras cabezas como carta de Nuestro Rey y Señor a quien Dios os guarde muchos años, mandamos se cumpliese y guardase como Carta de su majestad y que se la Vos al protector general para que pida lo que convenga cerca de lo contenido en la dicha Real Cédula y esta concuerda con su original de que se sacó y así se certifica en este Cabildo donde lo firmamos en dos de octubre de mil seiscientos cientos y treinta y cuatro años. *Luis de Navarrete – Andrés de Figueroa – Gabriel Insaurralde – Luis Ramírez – Juan Ramírez – Lázaro de Almirón – Nicolás de Villanueva – Gonzalo de Alcaraz.*

Documento N° 12

(f. 13 vta.)
Prohíbese a los religiosos que usen de los indios en sus haciendas y servicios (Este documento aparece copiado al reverso del final del acta que precede.

El Rey – Venerable y Devoto Padre Provincial de la Orden de San Francisco de la Provincia de Tucumán he sido informado que la causa principal de haber venido en tanta disminución los indios de mita que están repartidos para las labores de las minas de Potosí es el haberse ausentado de sus pueblos donde tienen sus mujeres e hijos y haciendas y andar en diferentes partes donde los ...ogen y dan tierras en arrendamiento que labren y viven sin gobierno, doctrina y policía cristiana y que así con venia que yo mandase. Proveer en ello y habiéndose visto por los de mi consejo de las indias como quiera que al mi Virrey y Audiencia de esas Provincias envié a mandar. Hagan cumplir y ejecutar precisamente las Cédulas y Órdenes que están dadas en razón de la reducción de los indios a sus pueblos. Porque es bien que por todas partes se acuda a cosa tan necesaria y del servicio de Dios Nuestro Señor me ha parecido encargaros como lo hago ordene Yo a los religiosos, doctrineros de la Santa Orden que asisten en las doctrinas de los lugares donde se ocultan los dichos indios y no los admitan, recojan ni tengan en sus haciendas y servicios so graves penas y censuras a la ejecución de la... procederéis en los que contravinieren a ello y como así lo hicieréis me avisareis. Fecha en Madrid a postrero de Marzo de mil y seiscientos y treinta y tres años – Yo El Rey – mandado del Rey Nuestro Señor – Don Fernando Ruiz de Contreras.

Documento N° 13

(f. 27 vta.)
El general Pedro Dávila Enríquez es reconocido en su carácter de Visitador General y superintendente

En la ciudad de San Juan de Vera en dieciocho días del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y cinco años como es uso y costumbre de pedimento Don Pedro Davila de Enrique, theniente general a guerra d[e] estas provincias del Río de la Plata..... ayuntaron en su Cabildo y ayuntamiento, con asistencia de mi Ma[estre] de Campo, Manuel Cabral, lugar th[enient]e, justicia mayor y Capitán a Guerra.... Ella y su di[s]trito conviene a saber... Capitán Pedro Álvarez Gaitan y Juanno [Ramírez] alcaldes (h)ordinarios. El Capitán Juan de Almirón regidor y alférez real, García de Céspedes, Antón de Figueroa y Francisco Ramírez, regidores, y estando tratando algunas cosas convenientes a esta repú[bli]ca se presentó en él, el dicho general Don Pdero y presentó un título de viz[itad]or general d[e] estas provincias y otro de superyntendencia sobre los thinientes así de[]just[icia] y guerra y el último.... Yndios, los cuales y cada uno de por sí se leyeron en este d[ic]ho Cabildo de *verbo ad verbum* de manera que fueron idos y entendidos y en esta conformidad fueron recibidos y al d[ic]ho g[enera]l Don P[edr]o al uso y ejercicio de cada uno de los dichos oficios de la forma y manera que en ellos y en cada uno de ellos, haciendo el juramento acostumbrado necesario y así juró y a una señal de cruz

que hizo bien y cumplidamente de usar y ejercer los dichos oficios y cada uno de ellos bien y.... a todo su leal saber... y en[tender]? Guardando just[icia] a todos.... Cual lo prometió hacer... conclusión dijo sí juro y.... se mandó se saque un tanto de..... título..... y se..... en este libro y lo firmaron y lo cual certificamos por no haber... [Escribano] Pú[blic]o ni R[ea].

Don Pedro Davila Enriquez – Manuel Cabral de Alpoim – Pedro Álvarez Gaitan – Juan Ramírez – Juan de Almirón – García de Céspedes – Antón de Figueroa – Francisco Ramírez.

Documento N° 14

Copia del nombramiento y de las instrucciones de que fue portador el general Pedro Dávila Enriquez consignada al pie del acta precedente.

Don Pedro Esteban Davila, Maestre de Campo, Caballero de Santiago, Gobernador, Capitán General y Justicia Mayor en estas provincias del Río de la Plata por el Rey Nuestro [Señor] por cuanto habiendo publicado la jornada para que me estaba aprontando a las ciudades de arriba... de mi gobierno al castigo, allanamiento y pacificación de los indios alzados y rebelados se han ofrecido cosas tan graves del real servicio que me obligan las... a suspender mi y da mandando.. don Pedro Davila Capitan de la gente de guerra del presidio de esta ciudad mi hijo y mi lugar teniente general a guerra salga al efecto y porque conviene al servicio de Dios descargo de la Real conciencia y bien de los naturales de estas provincias y su conservación a saber como son tratados pagados y si se guardan las ordenanzas teniendo toda satisfacción de las partes calidades de vos el dicho Capitán don Pedro Dávila Enríquez mi lugarteniente general a guerra y que acudiréis a ello con la puntualidad y rectitud que piden vuestras muchas obligaciones en y de Su Majestad y como su gobernador y Capitán General usando de los poderes que para ello tengo os nombro elijo proveo y señalo por visitador general de todas estas provincias para que como tal alzando y trayendo vara alta de la Real Justicia visitéis todos los pueblos, reducciones y chacras y estancias de indios y haciendo información y averiguación como y en qué forma son tratados los dichos indios y si les llevan más tasa... y aprovechamiento de lo que deben pa[gar], conformes a las ordenanzas des... si los han sacado de su natural... o les han quitado sus mujeres y bienes si no les han pagado... y si han excedido en otras cuales quier... de las ordenanzas y a los que resultaren culpados prenderéis y haréis prender lo... y se detalle sus bienes les tomareis sus comisiones haciéndoles cargos y recibiendo sus... y sustanciareis las causas de cada uno de... por la forma y orden del derecho como causas de visita haciendo en ellas y cada una de ellas todos los autos y diligencias que se reequieran judicial y extrajudicialmente hasta su conclusión. Y estando en estado de sentencia y en el citadas las partes para que parezcan, ante mi a [h]oy ya me la remitireis para que la sentencie y determine y a los que fueren gravemente culpados los enviareis presos con la guarda de seguridad que con-

venga a la Cárcel Real y Pública de esta ciudad y a los demás los soltareis de bajo fianza... y citareis para que por sí o sus Procuradores de oficio, o a pedimento del protector, o protectores de naturales que nombrareis... alguaciles y ejecutores, que os pareciere... poder o facultad para usar de los dichos... = Y a los indios que se les debiere su trabajo haréis pagar breve sumariamente, procediendo contra las personas que les debieren prisión, venta y remate de bienes, haciendo reducir y volver a sus pueblos y reducciones todos los indios e indias muchachos y muchachas que hubieren sacado de ellos cualesquier personas y encomenderos sin orden de la Justicia y que estuvieren en cualesquier estancias y chacras y casas haciendo padrón con distinción y claridad de los indios de cada pueblo y reducción, sacándoles y metiendo los de tasa, poniendo razón de la edad, que cada uno tiene, las mujeres y chusma y en quien son encomendados, y los nombres de los ausentes y un tanto de los padrones dejareis en poder de mi lugarteniente de gobernador de cada ciudad que le tocare para que por ellos se guíen en las visitas que cada año tienen obligación de hacer en su distrito y todo lo que hicieredes y actuaredes en la dicha visita no habiendo Escribano Público real lo hareis por ante vos y valga y haga fe y toda la visita que hiciéredes la traeréis ante mí, originalmente que para lo que dicho es y cada cosa y parte de ello y lo ello anexo y concerniente, os doy... y comisión que de derecho se requiere y os puedo dar = y mando a mis lugartenientes de gobernador alcaldes ordinarios y... justicias cabildos y regimientos de las ciudades de estas provincias vecinos moradores... y habitantes en ellas os hayan y tengan por tal visitador general os respeten acaten y obedezcan... vuestras órdenes y mandatos como si por mí fueran dados so las penas que en nombre de Su Majestad les pusiéredes que y por puestas y condenado en ellas, a los que lo contrario hicieren que ejecutareis en sus personas y bienes en fe de lo cual mandé dar y di la pres[ent]e firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada del infrascripto y escribano. Fecha en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres en cuatro días del mes de septiembre de mil seiscientos y treinta y cuatro años, Don Pedro Esteban Dávila, por mandato de Su Señoría del Gobernador Paulo Núñez, Escribano Público y del Cabildo.

Don Pedro Esteban Dávila Maestre de Campo, caballero de la orden de Santiago gobernador Capitán general e Justicia Mayor en estas provincias del Río de la Plata por el Rey nuestro señor = Por cuanto estando (de) próximo para salir en persona a la pacificación allanamiento y castigo de los indios alzados y revelados de las ciudades de arriba de mi gobiernos se ofrecieron cosas graves de la real... que me obligan a suspender la ida ya en en ellas y por la satisfacción confianza que tengo de las partes, calidad, experiencia y obligaciones del Capitán Don Pedro Davila Enriques mi lugar teniente general a guerra mi hijo de lo he cometido y sale al efecto y porque lleva otras ordenes mías para diferentes casos del servicio de Su Majestad y para su mejor ejecución, le nombre y elijo superintendente de mis lugartenientes y justicias, mando a mis lugares tenientes de gobernador y demás justicias de las ciudades de Santa Fe y San Juan de Vera y la Concepción del Río Bermejo que las órdenes que les diere y lo que les mandare

en n[ombr]e de Su Majestad así en cualesquier casos de justicia como de milicia a guerra, las cumplan y ejecuten como si por mí fueran dadas solas penas que les pusiere que y por puestas y condenados en ellas a los que contra ellas fueren, que ejecutara en sus personas y bienes. Fecha en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en cuatro días del mes de septiembre de mil y seiscientos treinta y cuatro años, don Pedro Esteban Dávila, por mandado de su señoría del gobernador. Paulo Núñez, Escribano Público y del Cabildo.

Don Pedro Esteban Davila, Maestre de Campo, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador, Capitán General y Justicia Mayor en estas provincias del Río de la Plata por el Rey nuestro señor = Por cuanto tengo mandado el Capitán don Pedro Davila Enriquez mi hijo mi lugarteniente general a guerra salga a la pacificación, allanamiento y castigo de los indios alzados y rebelados matadores de amigo y... lugarteniente de gobernador y justicia mayor de la ciudad de la Concepción de Buena Esperanza en el Río Bermejo y a... y tres españoles vecinos y moradores de ella. Y ha de entrar con campo formado a lo... dicho, y para que se aminen los soldados que fueren a servir a Su Majestad en su real nombre y como su gobernador y Capitán General usando de los poderes que para ello doy facultad y poder cumplido a vos el dicho don Pedro Davila Enriquez mi lugarteniente general a guerra para que los indios que estuvieren vacos y vacaren en las ciudades de la Concepción de Buena Esperanza, San Juan de Vera de las Corrientes y Santa Fe que no estuvieren por mí depositados los podais depositar y depositéis en las personas que os parecieren benemeritas por el [ti]empo que fuere mi voluntad con que hayan [de] servir y sirvan vecinos sustenten armas ... caballos en la ciudad adonde los depositáredes para acudir al real servicio y hayan de guardar y guarden en el llevar de la tasa las ordenanzas de estas provincias y so las penas de ellas con que hayan de pagar y paguen a Su Majestad y sus oficiales reales del derecho de la media anata de la renta de los dichos indios conforme al arancel que sobre esto está dado que, siendo por vos depositados los dichos indios, desde luego los apruebo y confirmo y mando a mis lugares tenientes de gobernador y justicia mayor de las dichas ciudades a cada uno en su jurisdicción guarden y cumplan los dichos depósssitos como si por mí fueran hechos y hasta que otra cosa mande no consientan desposeídos de ellos las tales personas, [so] pena de quinientos pesos para la Cámara Real, gastos de justicia y guerra en fe de lo cual mandé dar y di la presente firmada de mi mano y refrendada del presente Escribano. Fecha en la ciudad de la Trinidad en cuatro días del mes de septiembre de mil y seiscientos treinta y cuatro años don Pedro Esteban Davila por mandado de Su Señoría del gobernador Paulo Núñez Escribano Público y de [Cabildo.]

Documento N° 15

El Teniente de
Gobernador ha
tomado nota del
documento anterior y
devuelto el original a
su portador.

En la ciudad de San Juan de Vera [en] veintiuñ días del mes de abril de mil y seiscientos treinta y cinco años (1635) [el Maestre] de Campo Manuel Cabral de Alpoim mandé sacar y saqué el traslado antecedente referidos en el ayuntamiento de Cab[ild]o para cuyo efecto entrego el or[igina]l [a] Don Pedro Dávila Enríquez según consta con los... concuerda a que me refiero que volvió a llevar en su poder y lo firmé y autoricé por no haber Es[criba]no Pú[blic]o ni R[ea] y fueron testigos Lorenzo de Lares y Matheo González de Santa Cruz, presentes.

Manual Cabral de Alpoim.

Documento N° 16

En la ciudad de San Juan de Vera el 15 de abril de mil seiscientos treinta y siete (1737) con la asistencia del General Amador Báez de Alpoim, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor y Capitán de Guerra de ella, se ayuntaron a su Cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre conviene a saber el Capitán Luis Ramírez y el Sargento Mayor Don Francisco de Agüero, Alcaldes ordinarios y Bernardo de Centurión y Pedro de Sandoval, Regidores, y Juan Jiménez Alguacil Mayor, y acordaron que se saquen indios de los vecinos de la ciudad como los de la Concepción para comenzar a reedificar las casas del Cabildo que están caídas, como está acordado y practicado en otros cabildos. Y por cuanto hay muchas personas que a t[iem]po que están vaqueando y consta están haciendo destrucción en el ganado que es en daño y perjuicio de esta ciudad y sus vecinos y que para la ejecución de esto se despache comisión a Juan Arias de Mansilla, Alcalde de la Santa Hermandad y haga retirar a los vaqueros y vea los campos y examine las licencias y las vea y no corriendo ni teniéndolas como es uso y costumbre los traiga presos y a buen recaudo ejecutando los bandos de los señores gobernadores conforme a la comisión que tiene e incumbe al oficio de tal Alcalde de la Hermandad con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron junto conmigo por falta de Escribano Público ni Real.

Amador Baez de Alpoim – Luis Ramírez – Bernardo de Centurión – Francisco de Agüero – Pedro de Sandoval – Juan Jiménez.

Documento N° 17

Se dispone que los
encomenderos
cumplan las
ordenanzas sobre
sementeras.

En la ciudad de San Juan de Vera en ocho días del mes de junio de mil seiscientos cientos y treinta y siete años con asistencia del General Amador Báez de Alpoim, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor y Capitán a Guerra de ella y su distrito por Su Majestad, nos ayuntamos a nuestro Cabildo y ayuntamiento como es uso y costumbre conviene a saber el Capitán Luis Ramírez y el Sargento Mayor Don Francisco de Agüero,

vecinos y Alcaldes ordinarios por Su Majestad, Héctor Rodríguez y Juan de Esquivel y Pedro de Sandoval y Bernardo de Centurión, Regidores y estando tratando y congregando algunas cosas convenientes y utilidad de esta república se acordó requerir como por la presente requerimos, rogamos y suplicamos al dicho General Amador Báez de Alpoim, que como Teniente de Gobernador y Justicia Mayor mande que a los encomenderos de la[s reduc]ciones de este distrito y acudan con sus mitas conforme a la real ordenanza a hacer las sementeras que están faltos y para otras cosas que son útiles a esta república y sus vecinos y habiéndolo oído y entendido, recibidas las causas concernientes a lo que [se ha] pedido, yo el dicho general digo que este Cabildo elija persona de satisfacción que acuda a la ejecución de los que se pide en consideración de la utilidad que de ello sie sigue a esta república en que se acuda con el cuidado que conviene y de cómo así lo decimos, lo firmamos y autorizamos por falta de Escribano Público ni Real, admitióse la ejecución de esto al dicho Héctor Rodríguez, Regidor, que salga dentro de ocho días al efecto.

Amador Baez de Alpoim – Luis Ramírez – Francisco de Agüero – Héctor Rodríguez – Juan de Esquivel – Pedro de Sandoval – Bernardo de Centurión.

Documento N° 18

La mita de los
encomenderos y
requisa de ganado.
Se nombra Diputa-
do y Fiel Ejecutor

En la ciudad de San Juan de Vera en veinte días del mes de julio de mil seiscientos cientos y treinta y siete años con asistencia del General Amador Báez de Alpoim, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta dicha ciudad nos ayuntamos a nuestro Cabildo y ayuntamiento como es uso y costumbre conviene a saber el Capitán Luis Ramírez y el Sargento Mayor Don Francisco de Agüero, vecinos y Alcaldes ordinarios, el Capitán Acasio de Aredes, Regidor y Alférez Real, Juan de Esquivel, Bernardo de Centurión y Pedro de Sandoval y Juan de Toledo, Regidores, los cuales tratando algunas cosas de esta República al bien, pro y utilidad de ella se ha acordado en una conformidad que por cuanto los vecinos encomenderos de la reducción de Santa Lucía no acuden a pagar sus mitas como tienen obligación y el dicho teniente dijo enviará personas que acuda a eso y vengán las dichas mitas con la comodidad posible. Y porque, asimismo, sea puesto por obra hacer las casas de Cabildo y es necesario para la gente que trabajare en la dicha obra se traigan algunas vacas de campo para sustento, para cuyo efecto y despachar la gente a la dicha vaquería al dicho alcalde Luis Ramírez que acomode la gente que ha de ir. Y estando en este acuerdo pareció en este Cabildo Felipe Ruiz Díaz, procurador general de dicha ciudad y dijo que en esta república había muchos haraganes que andaban haciendo muchos daños así en los campos como en las chacras y que en nombre de su parte pedía el remedio, mandósele traiga una memoria de los que sean para acudir al remedio como conviene y asimismo presentó una petición en razón del ganado

vacuno cimarrón en que se guarde la sentencia que dio el Capitán Simón de Mesa siendo Teniente de Gobernador de esta ciudad a que nos remitimos y asimismo la respuesta a ella... Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmamos y autorizamos por falta de Escribano Público ni Real y se nombró por diputado y fiel ejecutor al dicho Pedro de Sandoval y a su acompañado el dicho Alcalde Don Francisco de Agüero, según uso acostumbrado.

Amador Baez de Alpoim – Luis Ramírez – Francisco de Agüero – Acasio de Aredes – Juan de Esquivel – Bernardo de Centurión – Juan de Toledo – Pedro de Sandoval.

Documento N° 19

(f. 73)

Amador Vaes de Alpoim solicita la comparecencia de Manuel Cabral de Alpoim; exhibe su título de Teniente de Gobernador sustituto, y se le confirma en tal carácter

En la ciudad de San Juan de Vera en primero día del mes de agosto de mil seiscientos cientos y treinta y siete años el Cabildo Justicia y regimiento nos ayuntamos a él con asistencia del General Amador Báez de Alpoim Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de ella y... Capitán Luis Ramírez y el Sargento Mayor Don Francisco de Agüero, Alcaldes ordinarios, y el Capitán Acasio de Aredes, Regidor y Alférez Real, y el Capitán Héctor

Rodríguez y Juan de Esquivel y Pedro de Sandoval y Bernardo de Centurión, Juan de Toledo, Regidores, los cuales estando juntos y congregados a tratar las cosas de la utilidad y bien común de esta república el dicho General Amador Báez propuso y dijo que en otro Cabildo que se quería hacer pidió a los señores Alcaldes mandasen parecer al Maestre de Campo Manuel Cabral de Alpoim para tratar lo que le conviene. Y que es por cuanto el título que tiene de Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta dicha ciudad es en ausencia del dicho [Maestre] de Campo Manuel Cabral y que atento a esto el susodicho pide manden parecer al dicho Maestre de Campo para que según la voluntad del Señor Gobernador como contiene el título que pide se lea y que conste a este Cabildo. Y en todo se goze y haga la Justicia que conviene al real servicio de Su Majestad, y que en cuanto a los títulos de guerra y órdenes de ella que tiene su Señoría del Señor Gobernador usara de ellos como convenga al real servicio de Su Majestad, guarda y defensa de esta ciudad y habiéndose leído el dicho título de *verbo ad verbum* dijo asimismo que así por lo que toca al dicho título e hiciere en la dicha razón declara de parte de Su Majestad y como su leal vasallo y ministro obediente del Señor Gobernador y a la forma en que oí esta ciudad que es muy conveniente haya quien administre Justicia por cuanto es necesario acudir fuera de esta ciudad a la pacificación de la reducción de Santa Lucía e indios comarcas a ella y procurar excusar el... que tienen más de seis meses en tener allí presidio de españoles para guarda de ella del enemigo que la amenaza y otras causas urgentes que hay para acudir al Real servicio y que atento estas y demás razones

que están referidas en este auto se requiere segunda y tercera vez y las más que de derecho puede y debe porque asimismo en el oficio de Justicia no se arguya nulidad en tiempo alguno siendo como fue y es voluntad del dicho Señor Gobernador en cuyo nombre asimismo le hace y que de esta se le de testimonio autorizado en forma de este Cabildo = Y por este Cabildo Justicia y regimiento vistas y consideradas las razones propuestas por el dicho General Amador Báez Alpoim y leyendo el dicho título que se hace mención decimos en unánime y conformes que por cuanto desde el tiempo que el dicho General Amador Báez de Alpoim ha usado y ejercido los oficios de Teniente de Gobernador y Justicia Mayor y Capitán a guerra de esta dicha ciudad y su distrito ha sido y es a satisfacción de ella acudien[do] todo y por todo al bien común de esta [dicha ciudad] para quietud y conservación de los vecinos y naturales guardando justicia como conviene al real servicio de Su Majestad guarda y defensa de esta dicha [ciudad] y que así por estas dichas razones como por otras urgentes suplican en todo cuanto pueden por lo que toca al real servicio de su majestad y le requerimos una y dos y tres veces y cuantas podemos al dicho general Amador Báez de Alpoim y ejerza el dicho oficio como hasta aquí y le protestamos todos los daños pérdidas y menos cabos que hubiere y recrecieren en esta dicha ciudad y su distrito sin embargo que se de cuenta a su señoría del Señor Gobernador en cuyo inter como dicho es el dicho General Amador Báez de Alpoim use de los dichos oficios como hasta ahora = Y visto lo referido digo que atendiendo a ello y respuesta de este Cabildo que se de cuenta al Señor Gobernador que inter... por las causas referidas en cuanto haya lugar de derecho y acudiendo como leal vasallo de Su Majestad a su real servicio considerando la forma en que oi esta dicha ciudad sin que se atribuya a otra cosa[a]? mas que atender al servicio de Su Majestad paz y quietud de esta república y vecinos con que cerramos y de ¿[ser]? necesario requerimos al dicho General Amador Baez use de los oficios, como tan importante al real servicio de Su Majestad y de cómo así lo decimos lo firmamos de nuestros nombres y autorizamos por falta de escribano público ni real.

Amador Baez de Alpoim – Luis Ramírez – Francisco de Agüero – Acasio de Aredes – Héctor Rodríguez – Juan de Toledo – Juan de Esquivel – Juan de Sandoval – Bernardo de Centurión.

Documento N° 20

En la ciudad de San Juan de Vera en veintisiete días del mes de octubre de mil seiscientos cientos y treinta y siete años, el Cabildo, Justicia y Regimiento, con asistencia del General Amador Báez de Alpoim, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor y Capitán a Guerra de esta dicha ciudad por Su Majestad, el Capitán Luis Ramírez y el Sargento Mayor Don Francisco de Agüero, Alcaldes ordinarios, el Capitán Acasio de Aredes, Regidor y Alférez Real, el Capitán Héctor Rodríguez y Juan de Esquivel y Pedro de Sandoval, Regidores, nos ayuntamos a nuestro Cabildo y ayuntamiento como lo hemos de uso y costumbre para

tratar y conferir las cosas que se ofrecieren al bien, pro y utilidad de esta república y sus vecinos. Y estando juntos y congregados, acordamos que, por cuanto los indios de los vecinos que los encomen[de]ros de la reducción de la Limpia Concepción [h]an acudido al edificio de las casas del Cabildo, y sacado de cada encomienda un indio, y por que conviene que las dichas casas se acaben y no cesen en su prosecución, en una conformidad se pidió que se saquen seis indios de los vecinos que hay en esta ciudad. Y el dicho teniente mandó se haga memoria de los que hay y se saquen y se prosiga con las dichas casas para que se acaben. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmamos y autorizamos por falta de Escribano Público ni Real.

Amador Baez de Alpoim – Luis Ramírez – Francisco de Agüero – Acadio de Aredes – Héctor Rodríguez, Juan de Esquivel – Pedro de Sandoval.

Documento N° 21

En la ciudad de San Juan de Vera en dieciseis días del mes de noviembre de mil seiscientos cientos y treinta y siete años, nos ayuntamos como lo hemos de uso y costumbre, con asistencia del General Amador Báez de Alpoim, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor y Capitán a Guerra de esta ella y su distrito por Su Majestad, y el Sargento Mayor Don Francisco de Agüero, Alcalde ordinario, y el Capitán Acasio de Aredes, Regidor y Alférez Real, el Capitán Héctor Rodríguez y Juan de Esquivel y Bernardo de Centurión y Pedro de Sandoval, y Sebastián de Acuña Alguacil Mayor y Regidores, y estando tratando algunas cosas convinientes al bien, pro y utilidad de esta república y sus vecinos acordamos atento a la necesidad tan grande que hay de indios para segar los triigos y que muchos vecinos y moradores que los tienen no tienen quién les ayude sacandolos de las reducciones y de Anton Mar... y Simón de Rute que tienen canti[dad de] indios que sacándoles algunos no les hace falta en sus chacras y que mire esta necesidad tan urgente y porque asimismo ha mucho [tiem]po que se pidió a mí, el dicho General mandase dar indios suficientes para acabar [las casas] de Cabildo que están comenzadas y que... si no se había ejecutado... en ella contenidas habían acudido a los que les tocaba y pro... visto a lo primero dig... en perssa. Haber la gente... cada uno tiene de las que hallare demás, a más daré a quien más necesidad tuviere. Y en cuanto a los de las reducciones, despacharé persona que ejecute lo pedido en esta razón y en cuanto a las cosas de Cabildo tengo ya despachado mandamiento, en forma para sacarlas de poder de quien las tuviere contenidos en la memoria dicha y mando al dicho al general mayor lo ejecute con penas graves y se traigan luego con que sea cabo este Cabildo y lo cerramos y firmamos y autorizamos por falta de Escribano Público ni Real que use el dicho oficio.

Amador Baez de Alpoim – Francisco de Agüero – Acasio de Redes – Héctor Rodríguez – Pedro de Sandoval – Bernardo de Centurión – Juan de Esquivel – Sebastián de Acuña.

Documento N° 22

(f. 93)

El procurador se
opone al socorro de
guerra solicitado por
la Compañía de Jesús

En la ciudad de San Juan de Vera en siete días del mes de enero de mil seiscientos cientos y treinta y ocho años, ante este Cabildo, Justicia y Regimiento la presentó esta petición el dicho Procurador General que es por lo que se sigue—

Juan de Lencinas, vecino de esta ciudad de San Juan de Vera, [pro]curador general ante vuestras mercedes parezco en aquella vía y forma que más convenga al bien, pro y utilidad de los vecinos y moradores de esta dicha ciudad mi par... y digo que a mí noticia ha venido de cómo de pedimento del Pto. De la Compañía de Jesús se hizo Consejo de Guerra para dar socorro a los indios del vr... vai tape y biazá provincia que está ... lezanna [¿lejana?] a esta ciudad mi parte la q[ua]l y los... no son de ningún efecto ni ayuda a mi parte por causas tan notorias que a vuestras mercedes, costa y a mí relyeba de referirlas y el consejo aunque no conforme resultó haber hecho lista de quince hombres y auto en que por él manda el s[eñ]or g[enera]l salgan los d[ich]os quince soldados par ir al Uruguya co... con todo derecho y just[icia] pues es notorio avuestas mercedes las causas que ay para que no se siese tal apercibimiento pues hoy está Mi parte cercada y amenazada... y a más de una... esta.... Como son los guaycurús de que ha habido aviso de la ciudad de la Asunción, esté esta ciudad con vigilancia y cuidado por la que dicha nación la amenaza y pretende despoblar y destruir por hacerse señor de estos caminos de su majestad, como lo hicieron en la ciudad del Río Bermejo que perese..... nación está despoblada demás de que todos los indios del valle de Calchaquí y provincia del Río Bermejo están alzados contra la Real Corona y si se dá el dicho socorro exponer en riesgo esta ciudad, mi parte por las causas que tengo dicho, y otras tan urgentes como lo son las que hoy tiene que acudir mi parte, demás que se vé sin armas ni pertrechos de guerra, para su defensa, y era y es desmembrarla e imposibilitarla, llevando las pocas armas y munición que hay de más, de que no es de ningún efecto la poca soldadesca para resistir enemigos tan fuertes como lo son los mamelucos y nación portuguesaq, los cuales deliberados a sus malos intentos viendo gente de esta ciudad mi parte que.... Tomar venganza y es buscar más enemigos de los que mi parte tiene. Porque hablando con el debido respeto re..... y protesto a vuestras mercedes... y protesten al señor general don [Pedro Dávila En]riques reponga.... de Dios Nuestro Señor y defensa y ampa[ro] de esta ciudad y sus vecinos y moradores mi pa.... Y de negándole.... Lo que pido protesto fuerza y agravio y todos los daños que a mi parte se le recrecieren de que puede pedir a su tiempo contra Vuestra Merced y el general don P[edr]o Dávila

[Enriques] ante quien y con derecho de bay pueda y sea Juez competente y pueda conocer y conozca de esta causa por todo lo qual y lo que hace y ha ser po.... Re a favor y derecho de mi parte—

A vuestas mercedes pido y requier.... Protesto y suplico vean mi tan certificado pedimento y que todo lo dicho y causas que refiero son justificadas ciertas y verdaderas y que a los presentes me sean to[d]os de cómo..... quiero a la señoría de este Cabildo como procurador en nombre de mi parte no consientan que la dicha gentega de esta ciudad, mi parte, desamparada, y imposibilitándola de toda defen[sa] pues que así conviene a la paz y con[ser]vación de esta ciudad mi parte, y juro en [for]ma debida [de] derecho por Dios nuestro señor y est[a] señal de la cruz † que esta..... malicia

Documento N° 23

En la ciudad de San Juan de Vera en veintitrés días del mes de febrero de mil seiscientos cientos y treinta y ocho años, nos ayuntamos en nuestro ayuntamiento y Cabildo como lo habemos de uso y costumbre, con asistencia del Capitán Nicolás de Villanueva, Teniente de Gobernador, Justicia Mayor y Capitán a Guerra, de esta dicha ciudad para tratar las cosas que convienen al bien pro y utilidad de esta ciudad y servicio Dios nuestro y de Su Majestad, entre las cuales por ser la más conveniente la de presente se ofrece que es el reparo y defensa de esta ciudad y aviso que conviene se haga al Señor Gobernador sobre la ruina y despoblación de la Reducción de Santa Lucía de Ato, con daño y muerte de dos soldados e indios de la Reducción y convenir remedio breve por las causas que se siguen y recrecen a esta ciudad y sus vecinos y moradores, como son el estar cerrado el camino y comunicación de las ciudades de abajo, y se cerrarán los de arriba, viendo no se pone remedio a tan gran ruina. Y para que conste de todo, nos el Cabildo, Justicia y Regimiento es a saber el Capitán Gabriel Morera, Alcalde ordinario y el Sargento Mayor Bernardo de Centurión, asimismo Alcalde ordinario, el Alférez Real Simón de Rute, Lázaro de Rojas, Juan de Figueroa, Gerónimo Guillermo y Pedro de Aguirre, regidores, requerimos y pedimos al Capitán Nicolás de Villanueva, Teniente de Gobernador, Justicia Mayor de esta dicha ciudad a cuyo cargo está la guardia y defensa de ella, mandé retirar la gente de... que por mandato del Señor Gobernador y de su Majestad en cumplimiento fue despachada a la provincia del Uruguay contra el portugués, y asimismo ha[ga] aviso al Señor Gobernador pidiéndole el reparo de esta ciudad y que tenga castigo tan grande ma[l] y delito que han cometido y se espera cometer an... y harán mayores daños los indios qualqui... caracas y demás naciones de aquella... que están confederados para hacer los delitos que han hecho y pretenden hacer. Y asimismo se ¿[haga]? la memoria y pedimento de cincuenta arcabuces y [mu]nición de que tienen tan extrema necesidad para su [re]paro y defensa que por su falta en esta ciudad [corre] gran peligro y riesgo y de no hacerse lo

que así nos, el dicho Cabildo pedimos y requerimos al Señor Capitán y Justicia Mayor, protestamos los daños, menoscabos, pérdidas y muertes que se cre[ce]ren a esta ciudad y corra por cuenta de su merced y no por la nuestra mirando y reparando y ... toda su defensa y amparo necesario convenga en reparo y guarda de esta dicha ciudad para que vaya en aumento del servicio de Dios Nuestro Señor y el de Su Majestad. Y estando en este Cabildo y proveyendo el acuerdo entró en él el Maestre de Campo [Manuel] Cabral [de Alpoim] y presentó una petición ante el dicho [Cabildo] y vista por nos el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento dándola por presentada y se ponga en este Libro proveyendo en ella lo que se hallase por derecho y justicia con que se acabó este Cabildo y Acuerdo lo cual certificamos y firmamos ante nos de nuestros nombres por defecto de Escribano Público ni Real.

Nicolás de Villanueva – Gabriel Morera – Juan de Figueroa – Simón Derruti – Bernardo de Centurión – Lázaro de Rojas – Gerónimo Guillermo – Pedro de Aguirre.

Documento N° 24

En la ciudad de San Juan de Vera en ocho días del mes de marzo de mil seiscientos y treinta y ocho años, nos ayuntamos en nuestro ayuntamiento y Cabildo como lo habemos de uso y costumbre, con asistencia del Capitán Nicolás de Villanueva, Teniente de Gobernador, Justicia Mayor y Capitán a Guerra, de esta dicha para tratar las cosas que convienen al bien pro y utilidad de esta República. Entró Lázaro de Almirón, Procurador General por nuestro nombramiento y presentó una petición a que nos remitimos y dándola por presentada proveímos a su pedimento se haga todo lo que pide el dicho procurador proveyendo a cada cosa de por sí decimos que en cuanto al fuerte requerimos al dicho Señor Teniente y Justicia Mayor acuda a hacerlo como quien está a su cargo la guarda de esta dicha ciudad y en cuanto a las Casas del Cabildo se remite el acudir a la repartición de las Palmas o lo que fuere conveniente para que con más brevedad se hagan las dichas casas haciendo lista de los indios y de lo necesario para que se acaben las tapias y se traigan las cumbreras y para que lo dicho tenga efecto remitimos lo contenido al Capitán Gabriel Morera, Alcalde ordinario de la dicha ciudad y la memoria de los dichos soldados que están fuera de esta ciudad se haga y ... despache con aviso al señor gobernador para que acuda a su remedio y en cuanto se mande con rigor se traigan y vengán los soldados que fueron a traer los indios de la dicha reducción [de] Santa Lucía y por las causas que son ... tan notorias como ... y en cuanto a [la] guarda de esta ciudad requerimos al dicho Capitán y Justicia Mayor conserve la guarda que tiene puesta para la defensa del enemigo recogiendo los soldados y vecinos de esta ciudad como pide el dicho procurador poniendo diligencia y rigor para que todo tenga cumplido efecto y se ponga la petición con su presentación y proveimiento en este Libro para que en todo tiempo conste lo que a ella se proveyere. Con que se acabó este Cabildo y

certificamos de cómo así lo acordamos y proveímos, lo certificamos y firmamos de nuestros nombres ante nos por falta de escribano público ni real.

Nicolás de Villanueva – Gabriel Morera – Bernardo de Centurión – Simón Derrut – Lázaro de Rojas – Gerónimo Guillermo – Juan de Figueroa – Luis Gómez – Pedro de Aguirre.

Documento N° 25

Y luego *in continenti*, este d[ic]ho día, mes y año [24 de enero de 1639], estando en el dicho cabildo y ayuntamiento, Yo el dicho theniente hice notorio una petición que ante mí presentó Lucas Gómez de Torres cerca de cantidad de ciento ochenta cabezas de ganado vacuno que esta ciudad debe de hacienda que dio para el procurador que fue esta dicha ciudad. Y tratando del mejor medio y más suave para satisfacción de ellas. Y así dijeron en unánimes y conformes que por cuanto se trata vaya una persona de satisfacción que traiga algún ganado para el sustento de los indios que han de hacer las casas de Cabildo y otras obras públicas que hay que hacer en esta república. Que se despache con toda brevedad a hacer y recoger el ganado de donde se podrán satisfacer las dichas ciento ochenta cabezas de ganado al dicho Capitán Lucas Gómez de Torres, con lo cual se acabó este dicho Cabildo y lo firmaron junto conmigo que autorizo y certifico por falta de escribano público ni real.

Nicolás de Villanueva – Lázaro de Rojas – Andrés de Figueroa – Juan de Toledo – Matheo Gonzales de Santa Cruz – Juan Arias de Mansilla – Pérez de los Ríos – Pedro de Aguirre – Lázaro de Almirón – Juan de Salinas.

Documento N° 26

(f. 150)
Copia del llamado a
Nicolás de Villanueva
e instrucciones al
substituto

Con este despacho orden al Capitán Simón de Mesa que quede en el gobierno de toda esta ciudad y su [¿ ejido, territorio, jurisdicción?] y que dentro de quatro días de tomada la posesión [¿ con la?] solemnidad que conviene y requiere tal caso, se po.... luego el Capitán Nicolás de Villanueva haberse como por convenir así al servicio de su Majestad (Dios [guarde] V ms. Por su parte procuraran como tan leal.... De su majestad se ejecute la orden a la letra sin di.... son ninguna como asimismo el que la Reducción de Santa Lucía se haga en ella como lo tengo [or]denado (más ha de un año) y a los indios se les [¿ trate?] con equidad y buen tratamiento haciéndoles sementeras y ayudándoles para ello en quan[to]... sin que quede en poder de nadie indio [for]tificando y poniendo en defensa al fuerte ... mude de tiempo a tiempo los soldados que estén de horden del Sargento Mayor Diego de Escalante [en la] guarda y custodia de la dicha Reducción y guardando a la letra la orden que mu... tengo enviada al dicho sargento mayor... de Santiago Sánchez se esté donde... esa ciudad en socorrer en toda la.... que los rebeldes... ha

aquí procurara.... Porque se han.... tado.... darle.... Con todo rigor personalmente quien no obedeciere mis órdenes porque hasta ahora no se ha hecho según parece creer.... Algunos.... Embusteros, que han pasado bos desleal siniestramente, a mis súbditos..... quiero y estimo y honro como se ha visto y más que ningún gobernador en las Indias ha hecho, lo que se... mal, no soy persona.... Burlas, ni que las.... Se verá llegado oy que será sirviéndose Dios con.... Vedad que conviene el remedio de tan graves daños... que hubiera estado ya allá si no me lo hubiera es[torba]do el socorro tan grande que he enviado a la ... no se ofrece otra cosa de que dar parte a V.Ms. ... a encargar el todo buen tratamiento de los indios que a nadie le parezca que son esclavos porque se arrepentirán algún día y guarde Dios a V.Ms. los años que puede y deseo, de Buenos Aires, en 18 de noviembre de 1639 años... encargo lo del sargento mayor Diego Escalante se cumpla lo que tengo dado orden tanto días a y pienso se lea encubierto.

Don Mendo de la Cueva y Benavídes.

Documento N° 27

(f. 148 vta.)
Nicolás de Villanueva,
Teniente de Gobernador es llamado a Buenos Aires y lo substituye Simón de Mesa

En la ciudad de San Juan de Vera en veynte y quatro dias del mes de (h)enero de mil y seis sientos y cuarenta años (1640) estando en n[uest]ro. Cav[ild]o y ayuntam[ien]to como lo hemos de uso y costumbre conviene a saber: Matheo Gonzales de S[an]ta Cruz y el Cap[i]t[án] Sevastian de Aguiar y Vera, alcaldes (h)ordinarios por su mag[esta]d; y el Cap[i]t[án] H[éc]tor Rodrigue[z] y Anton Sanche[z] y Fran[cis]co Ramires, Fran[cis]co de Alcaras, regidores; los quales estando juntos y congregados en las cassas de la morada del Cap[it]án Nicolas de Villanueba, theniente de gov[ernad]or y just[icia] mayor y Cap[it]án a guerra d[e] esta d[ic]ha ciudad, por no [h]aber Casa del Cabildo y que por esta falta sea [ha] acostumbrado assi y estando en esta conformidad el d[ic]ho alcalde Matheo Gonzalez de Santa Cruz junto con el d[ic]ho Cap[it]án Héctor Rodrigues y dicho Anton Sanches entregaron en este Cabildo un pliego cerrado y sellado por el que parece [h]averselo entregado al rreverendo de Villarro[el] el difinidor de la horden del serafico p[adr]e Sant Fran[cis]co de estas Provincias el qual dicho pliego se mando abrir y se hallo en el una carta del S[eñ]or gobernador de estas provincias. La qual trata en orden a que las que Su Señoría rremite se guarden y cumplan y asimismo junto con ellas un titulo de theniente, just[icia] mayor y Capitán a Guerra de su [Majestad]? Para el Cap[it]án Simon de mesa v[e]z[in]o desta ciudad y en el mismo se manda al dicho Capitan Nicolas de Villanueba que recibido en el oficio al dicho capitán Simon de mesa dentro de quatro días se parta luego y otras cosas que su Su Señoría manda que todo uno y otro se leyó en este Cabildo de *verbo ad verbum*, donde más largam[en]te consta a que se remite que p[ar]a que en todo t[iem]po conste mandamos se ponga en este libro de acuerdos del

Cab[il]do y por que el dicho Capitán Nicolás de Villanueva es ydo a la rredusion de S[an]ta Lucia a dar forma, (h)orden y asiento a los indios nuevamente salidos a reducirse, abra quatro o cinco di[as] presume estar cerca de esta dicha ciudad y es conveniente que en todo y por todo al pie de la letra se guarde y cumpla la (h)orden de Su Señoría manda a este Cabildo [com]parecer al dicho Capitán Simón de Mesa que luego *in continente* se presentó y se notificó el dicho título y orden, como y de la manera que en él se contiene el qual habiendo lo oído y entendido dijo por quanto el dicho Capitán Nicolás de Villanueva esta... toda y que.... Definidor le Santiago Sánchez seis leguas para se allanar con razón de la dicha orden y que en todo tenga cumplido efecto y por este Cabildo visto, dijeron todos en una conformidad que se despache como el suso dicho lo dijo y en esta conformidad. Luego, *en continenti*, se mandó llamar a Juan Cabral vezino de esta dicha ciudad perssa y derrecado y... da satisfacción y este Cabildo escribió una carta dando razón de la sustancia de dicha orden por no requerir más dilación, por causa de que no pase de allí el dicho Capitán Nicolás de Villanueva sin tener noticia de ella y así se hizo el dicho despacho con toda brevedad y se le mandó el mismo llegue y dé en mano propia, y con esto se acabó este dicho Cabildo y lo firmamos y certificamos y autorizamos por falta de escribano público ni real = t[esta]do || Un = no vale.

Matheo Gonzales de Santa Cruz – Sebastian de Aguiar y Vera. – Héctor Rodríguez - Anton Sanches - Francisco Ramirez – Francisco de Alcaraz.

Documento N° 28

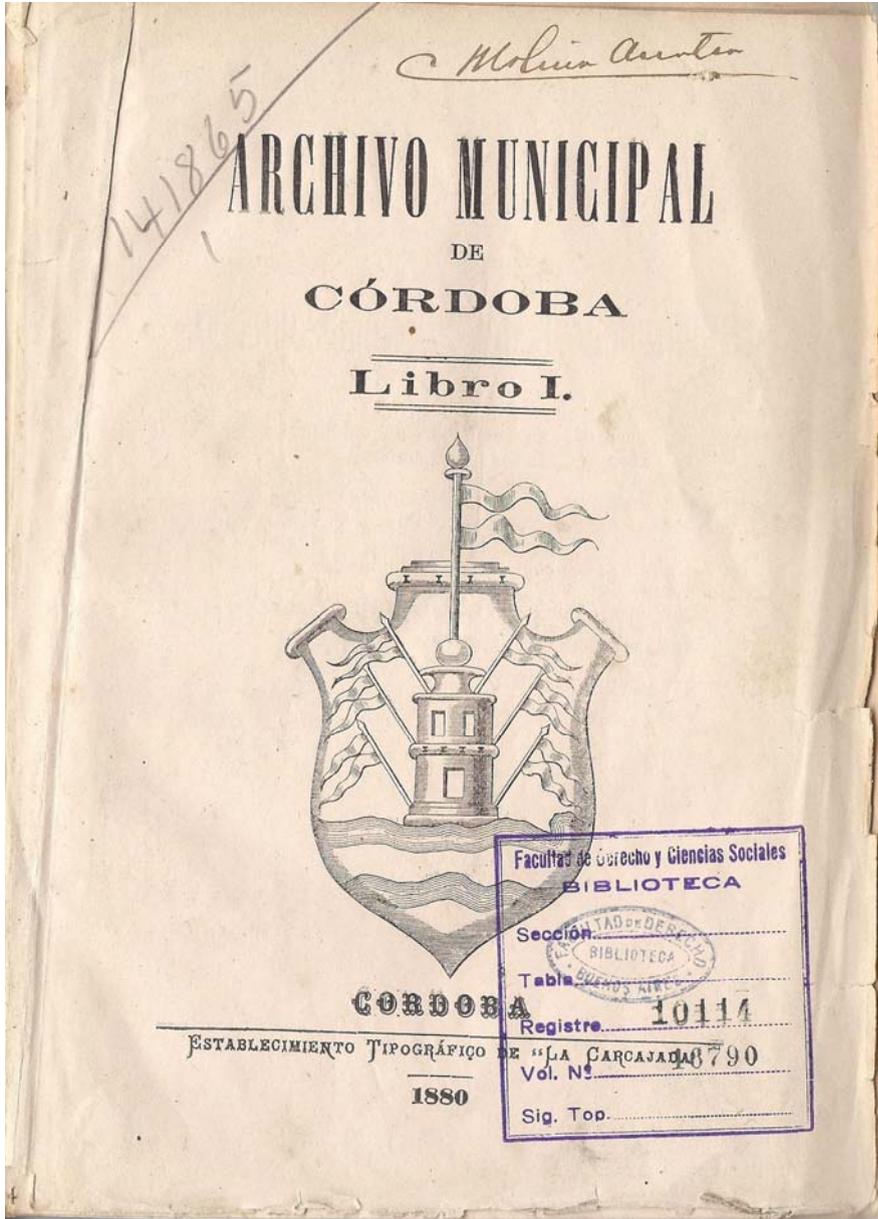
(f. 154)
El Procurador de la ciudad exige se solicite del Gobernador deje sin efecto la traslación de los indios de Santa Lucia. Se prosiguen las obras del Cabildo. – Simón de Mesa presenta sus fiadores

En la ciudad de San Juan de Vera en seis días del mes de febrero de mil y seiscientos cientos y cuarenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento, como lo han de uso y costumbre se ayuntaron a su Cabildo y ayuntamiento con asistencia de mí el Capitán Simón de Mesa, lugarteniente de Gobernador y Justicia Mayor y Capitán a Guerra de esta dicha ciudad por Su Majestad, conviene a saber Matheo González de Santa Cruz y el Capitán Sebastián de Aguiar y Vera, Alcaldes ordinarios en ella y su distrito por Su Majestad y el Capitán Héctor Rodríguez y Antón Sánchez Moreno y Francisco Ramírez y Francisco de Alcaraz, Regidores, los cuales estando juntos y congregados tratando algunas cosas tocantes al bien, pro y utilidad de esta república [y sus vecinos]. Dijeron todos en una conformidad que por quanto por las cosas tocantes a las de esta tierra es conveniente se despache... en el Puerto de Buenos Ayres al Señor Gobernador y se le escriba carta acerca de ello con la brevedad que conviene... despache traslado de los autos que están fechos y recibimiento de esta carta y orden que da Su Señoría y asimismo, se acordó que se prosiga con las [ca]sas de Cabildo para que se acaben como mejor conviniere sin que se siga molestia a los vecinos y morado-

res y así en una conformidad se acordó se hagan y prosiga en forma que se acaben y así, acordaron que el dicho Alcalde Matheo González de Santa Cruz acuda a ello y lo aceptó. Y habiendo acordado la... se presentó en este Cabildo el Maestro de Campo Gabriel de Insaurralde, Procurador General de esta dicha ciudad, y presentó una petición para que mediante ella se haga exhorto requerimiento a mí el dicho Teniente, en razón de que por cuanto los indios que hoy están ag[re]gados en la reducción de Santiago Sánchez de Santa Lucía había llegado a su not[ici]a que por orden de Su Señoría del Señor Gobernador los quería llevar a la reducción y asiento antiguo de Santa Lucía lo cual era en grave daño de unos y otros por la... y enemigo que han tenido como más largamente consta de la dicha petición que se leyó en este Cabildo de *verbo ad verbum* y los capitulares dijeron que por cuanto las... y más en ella referidas... ciertas y e[vi]dentes de parte de Su Majestad y de los vecinos moradores de esta dicha ciudad y requerimiento, y requirieron mediante las causas suspenda la ejecución hasta... el Señor Gobernador dé la verdad del caso y que... en toda brevedad con protesta... de lo... porque... del dicho teniente y... que proveen en el... como bien... conviene al servicio de Su Majestad, bien y utilidad de esta república = Y asimismo... presentó otra petición para cuantos que tuvieren estancias de ganado acudan al ganado de essta ciudad para que se vendan a los vecinos y moradores y así se proveerá como conveniese y se inserten en este libro del Cabildo para que en todo t[iem]po conste = Y estando en este estado presente yo el dicho tenenitne ante este dicho Cabildo según el orden de derecho por mi fiador y principal pagador al Capitán Juan Arias de Mansilla vecino de esta dicha ciudad, el cual estando presente dijo que hacia esalio por fiador y principal pagador y de estar a derecho en la residencia que diere yo el dicho Capitán Simón de Mesa con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber... y se obligó a ello en forma de derecho y... poder y facultad a todas las justicias de su majestad para que por... le compelan y apremien... cumplimiento como si fuese persona definitiva dada por Juez competente y pasada en cosa juzga[da] y lo firmo junto con este Cabildo, lo... todo en la forma dicha se acordó como... dicho con que se acabó este Cabildo y lo firmaron y autorizaron junto conmigo... dicho teniente por falta de Escribano Público ni Real siendo testigos Juan de Fig[ue]roa], Luis Gomez , vecinos y residente en esta dicha ciudad que firmaron de sus nombres = testado = alcalde = nobala =

Simón de Meza – Matheo González de Santa Cruz – Sebastián de Aguiar y Vera – Héctor Rodríguez –Francisco Ramírez – Anton Sánchez – Juan de Figueroa – Francisco de Alcaraz – Luis Gómez – Juan Arias de Mansilla.

VIII. Apéndice documental II:



**Actas Capitulares de Córdoba – Volumen I
Libro 1 1572 a 1587.**

Documento n° 1

En la ciudad de Córdoba a veinte días del mes de enero de mil e quinientos e setenta y cinco años se juntaron a Cabildo los muy magníficos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad como [h]an de costumbre; conviene a saber, Pedro de Villalba y Diego Hernández Alcaldes ordinarios por S.M. de esta dicha ciudad y su Jurisdicción y Juan de Molina Navarrete y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes y Alonzo García de Salas y Bernabé Mexía Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo todos juntos tomaron y recibieron juramento en forma debida por la señal de la Cruz a Nicolao de Dios sobre la cual puso su mano derecha y prometió guardar secreto en las cosas de este Cabildo y República de la dicha ciudad, y a la conclusión dijo, sí juro y amén y lo firmó de su nombre – *Nicolao de Dios*.

E así todos juntos conformes trataron convenía escribir una carta al muy Ilustre Señor Gobernador sobre que S.Sa. ha repartido indios de la jurisdicción de esta ciudad y de los vecinos de ella a los de Santiago, el tenor del cual es esta que se sigue:

Muy Ilustre Señor: esperando cada día la buena venida de Vuestra Señoría a esta ciudad, entendiendo fuera más breve de lo que ha sido, nos hemos descuidado de pedir a Vuestra Señoría muchas cosas que a esta ciudad y al sustento de ella conviene, las cuales serían mejor remediadas con la venida de Vuestra Señoría que por casta nos e puede dar tan larga relación como conviene, por lo cual suplicamos a Vuestra Señoría sea servido por amor de Dios favorecer a ésta ciudad con su venida pues tan acuartado de Vuestra Señoría el sustento de ella, que de otra manera no se podrá sustentar por las muchas cosas que faltan de las cuales la primera y más principal es la falta que tenemos de Sacerdote en esta ciudad para esta cuaresma y pues la venida de Vuestra Señoría no es tan breve, suplicamos a Vuestra Señoría nos envíe un sacerdote para consolación de nuestra ánimas: ansí mismo hay necesidad que Vuestra Señoría provea de Teniente por que el Capitán Don Lorenzo se ha eximido del cargo, y sea persona cual convenga al sustento de esta ciudad, y como cosa de mano de Vuestra Señoría y con él nos haga merced vuestra de enviarnos a Mendoza para que cuando Vuestra Señoría venga tengamos sacada la acequia. Este pueblo está en gran confusión por que dicen todos los que de allá vienen que Vuestra Señoría reparte los indios que están encomendados en esta ciudad y muy cercanos de ella y lejos de esa y dan por testigos los indios más instruidos que se han venido a quejar que les llevan sus hijos y mujeres a servir a esa ciudad y si así ha de ser, lo mejor es que Vuestra Señoría los reparta a todos allá en esa ciudad a los vecinos de ella, e iremos nosotros a sustentárselos allá, y pues están de allá cuarenta y cinco a cincuenta leguas y de aquí veinte a lo más lejos justo es sirvan acá; pues están repartidos a

esta ciudad y no a esa pues no estaban allá repartidos ni encomendados antes de ahora y por que en todo entendemos el favor de Vuestra Señoría no nos faltará en esta ni en lo demás nuestro en esta.

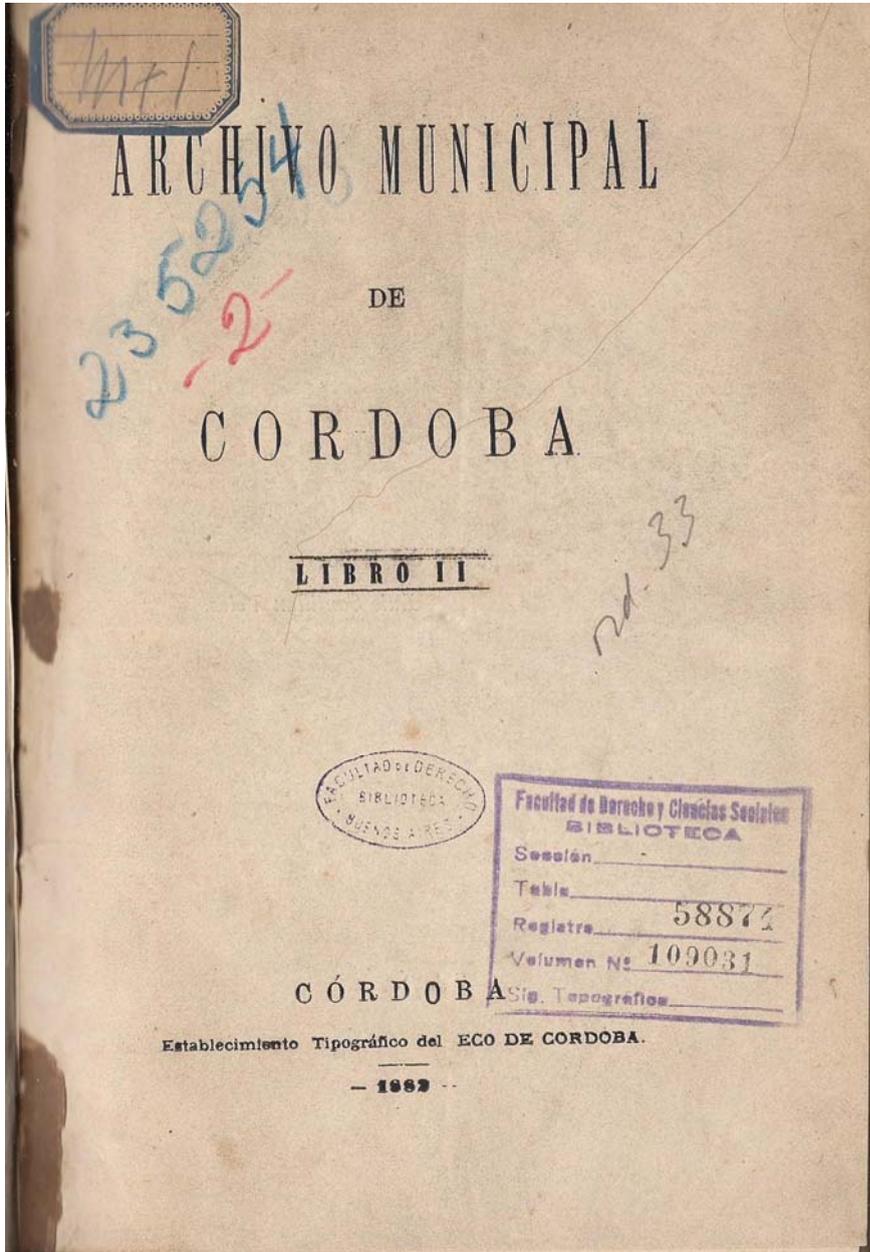
Y con esto y otras cosas que han tratado tocante al servicio de Dios Nuestro Señor y bien y sustento de esta dicha ciudad y lo firmaron de sus nombres – *Pedro de Villalba –Diego Hernández –Juan de Molina Navarrete –Juan de Burgos –Nicolao de Dios –Bartolomé Jaymes –Alonzo García de Salas –Bernabé Mexía –Damián Osorio –Ante mí: Juan Pérez, Escribano Público é de Cabildo.*

Documento N° 2

En la ciudad de Córdoba ó cuatro dias del mes de Abril de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron el Cabildo los muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, los Señores Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios por su Magestad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes y Bernabe Mexia Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Gerónimo de Bustamante tesorero de la Real Hacienda pareció el Capitan Anton Berrú vecino de esta dicha ciudad y presentó una provisión del señor Gobernador, de Teniente de esta dicha ciudad y su Jurisdiccion y los dichos Señores mandaron que la leyese y leida dijeron: que de unanimo y conformidad que le recibian y recibieron por tal lugar Teniente y el cual es esta que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador y Capitan General y Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Xureis y Diaguistas y Comechingones por su Magestad etc, Por quanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y sustento de la ciudad de Córdoba en Comechingones é á la buena administración de la Real Justicia nombrar Teniente de Gobernador é Capitan de la dicha ciudad é por que vos Anton Berrú sois persona hijodalgo y celoso del servicio de su Magestad y en quien concurren las calidades para ello necesarias en nombre de su Magestad por virtud de los poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, voz elijo é nombro por Teniente de Gobernador é Capitan de la dicha ciudad de Córdoba é de sus términos é Jurisdiccion para que lo seais el tiempo que fuere mi voluntad y como tal lo podais usar é useis é ejersais en todos los casos é cosas, é anejas é consernientes ueándolo por vuestra persona administrando Justicia á las partes que os la pidieren en todos los negocios e causas que á vos ocurrieren ó estuvieren comensadas ansi ceviles como criminales de oficio ó a pedimiento de artes guardando á todas Justicias y en primera Instancia ó grado de apelacion é los oír é sentenciar é determinar como falleredes por Justicia conforme á leyes é pragmaticas de su Magestad que sobre ello disponen, y ejecutando las tales sentencias, é autos é mandamientos aquellos casos que oviere lugar de derecho, e otorgando las apelaciones que de voz se interpusieren conforme á derecho e para que como tal Capitan é Teniente de Gobernador podais proveer y proveais para la conquista y pasi-

ficacion de los naturales de la dicha Ciudad y su Jurisdiccion los cuadrilleros que os pareciere que conviene nombrar y voz, y ello lo hagais como Capitan en campo breve e sumariamente sin tinta ni papel teniendo gran cuidado que se haga con el menos daño de los Indios que ser pudiere conforme á ordenanzas de su Magestad para que podais juntamente con el Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad de Córdoba re[e]dificarlas la parte é lugar que está señalada por el Gobernador Don Gerónimo de Cabrera mi antesoror y el dicho Cabildo é arrancar el royo de á do está é ponelle en la dicha reedificacion y asi mesmo dare á los vecinos de la dicha Ciudad solares que edifiquen sus casas en las cuadras de la redonda de la plaza é mas cercanos á ello é á las personas que allí tubieren solares los dareis o señalareis en las cuadras que quedaren junto é la que obieren ocupado los dichos vecinos, esto por que mejor ó con mas aparejo se sustente la dicha Ciudad, los Indios de la jurisdiccion quisieren hacerles algun daño é asi mesmo podais apremiar e apremieis á los dichos vecinos para que den Indios y buen recaudo para que se saque la asequia de la dicha Ciudad, é mando al Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha Ciudad de Córdoba que juntos en su Cabildo y ayuntamiento reciban de voz el juramento solemnidad é fianza que de derecho es necesario para que en tal caso se requiere, y hecho voz reciban por tal Teniente de Gobernador é Capitan de la dicha Ciudad de Córdoba é su Jurisdiccion é lo usen con voz é no con otra persona alguna y ellos y todos los demas caballeros escuderos y oficiales y hombres buenos de la dicha Ciudad parezcan ante voz á vuestro llamamiento é fagan lo que les mandaredes so las penas que de parte de Su Magestad é mia, les pucieredes en las cuales desde luego en el dicho Real nombre las he por puestas é por condenados én: ellas á los que fueren rebeldes y voz fagan acudir é acudan con todos los derechos y aprovechamiento los al dicho oficio pertenecientes; é voz guarden é fagan guardar todas las gracias libertadas é preeminencias é prerrogativas, que por razón del dicho oficio é cargo voz deben ser guardadas de manera que no as mengüen ni falta cosa alguna; é si embargo ó empedimientos fuere puesto desde luego os recibo hé é por recibido al dicho oficio é á los unos y á los otros no fagan otras cosas en contrario so pena de cada quinientos pesos de oro para la Camara y Fisco de su Magestad, que para usar y ejercer el dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador é Capitan de la dicha ciudad de Córdoba os doy poder cumplido tal cual para ello é de derecho es necesario é yo le tengo de su Magestad: en fé de lo cual os mandé dar y di la presente firmada de mi nombre y refrendada del Escribano *infora scripto* mi secretario fecha en el asiento y dormida del pasage del rio para Tucuman Jurisdiccion de la dicha ciudad de Santiago del Estero en veinte y dos dias de marzo de mil é quinientos é setenta é cinco años – Gonzalo de Abreú – Por mandado de S. Sa. *Francisco de Torres Escribano de su Magestad.*



**Actas Capitulares de Córdoba – Volumen II
Libro 2 1587 a 1597.**

Documento N° 3

En la ciudad de Córdoba en diez dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa e seys años se [h]an juntado a cabildo los señores justicia y rregimiento de esta dicha ciudad conviene a saber el capitan Antonyo de Aguilar Béliisia y Juan de Molina Navarrete, alcalde hordinario, y Bartolomé Xaymes y Adrian Cornejo y Juan Nyeto alcalde hordinario y de la santa hermandad rregidores y Juan de la Torre alguazil mayor desta dicha ciudad con voz y voto en cabildo y, estando juntos en su ayuntamiento de unanimes y conformes dixeron que estando en esta dichá ciudad apercebidos los vezinos della para el socorro que su señoría del señor governador envía a pedir para la ciudad de la Rioja a venido nuevamente, de los yndios de la encomienda de Diego de Funes tomo otros indios circunvecinos del dicho repartimiento [h]an muerto al dicho Diego de Funes y a Gaspar Gonzales, su cuñado, en los términos e jurisdiccion de esta dicha ciudad, a cuya caussa [h]ay necesidad de que los vezinos que al presente [h]ay, asi los apersebidos para La Rioja como los demás que quedavan en esta dicha ciudad y esten en ella para la conquista y pasificación de los naturales que [h]an hecho el dicho daño. Porque de hazer ausencia para otra parte en la ocasion presente, podría redundar mayor daño en toda la tierra, que fuese causa de no podello rreparar y desto ay necesidad de dar aviso a su señoría del señor governador para que con la noticia que se le diere provea lo que mas convenga al servido de dios, nuestro señor y Requerian y Requirieren a su merced, del dicho capitan Antonyo de Aguilar Bellicia que, como persona a cuyo cargo esta el rreparo desta ciudad mande que nyngun vezino ny avitantes en ella no salgan desta ciudad y con la brevedad posible de aviso de lo sucedido a su señoría del señor governador y que sus mercedes estan prestos y aparejados asi mesmo de escrebir y dar, aviso de lo sucedido y con esto se concluyo el dicho, cabildo y fue lo que se acordo en el y aviendose hallado como dicho es en el dicho cabildo su merced del dicho capitan y siendole notorio lo susodicho dixo que dara aviso de todo y vera lo que mas convenga al servicio de dios nuestro señor y al bien de esta ciudad y al servicio de su majestad y lo firmaron de sus nombres – *Antonyo de Aguilar Vellicia – Juan de Molina Navarrete – Bartolome Xaymes – Adrian Cornejo – Jhoan Nyeto Juan de la Torre. Ante my – Diego de Sotomayor, escribano publico e del cabildo.*